



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Jueves, 17 de enero de 2008

Núm. 2

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) de este día, jueves, 17 de enero de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, 17 de enero de 2008, a las diez en punto de la mañana (10: 00 a.m.).

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muchas gracias. Muy buenos días a todos y a todas.

Como siempre iniciamos nuestros trabajos con una lectura bíblica, en esta ocasión, tomado del libro de Isaías, Capítulo 61, y dice la Palabra de Dios: “El Espíritu del Señor está sobre mí, porque El me ha ungido; me ha enviado con buenas noticias para los humildes, para sanar a los corazones heridos, para anunciar a los desterrados su liberación, y a los presos su vuelta a la luz; para publicar un año feliz lleno de los favores del Señor, y el día del desquite de nuestro Dios. Me envió para consolar a los que lloran, y darle a todos los afligidos de Sión una corona, en vez de ceniza, el aceite de los días alegres, y en lugar de la ropa de luto, una ropa de gloria y cantos de felicidad, en vez de pesimismo.” Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: A Ti, y sólo a Ti, Señor, te pertenece toda la gloria. A Ti, sólo a Ti, Señor, nuestras vidas adoran. En esta mañana, ¡oh!, Dios amado, al iniciar los trabajos de este Cuerpo Legislativo, una vez más suplicamos tu presencia en este lugar. Una vez suplicamos, ¡oh!, Dios, que tu Espíritu Santo, Señor, se haga presente en medio de los trabajos de este Cuerpo Legislativo. El Espíritu que estuvo sobre la vida de Jesús, que le llevó a proclamar el año agradable, que le llevó a proclamar buenas nuevas, que le llevó a consolar a los que lloraban, acercarse a los necesitados, Señor. Que ese Espíritu sea sobre la vida de cada legislador y legisladora, trayendo sabiduría, trayendo, ¡oh!, Dios, dirección a los trabajos de este Cuerpo, de tal manera que todas las cosas que hagan resulten, ¡oh!, Dios, en bendición para este país. Que cada cosa que realicen, que cada trabajo, que cada acuerdo, ¡oh!, Dios amado, ayude a mejorar la calidad de vida en este Puerto Rico. Bendíceles con tu presencia y con tus cuidados. En el nombre de Cristo Jesús. Amén.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT: Asume la presidencia nuestro Presidente, el señor McClintock.

- - - -
 Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.
 - - - -

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, queremos aprovechar para darle la bienvenida al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico a un legislador puertorriqueño que representa unos distritos representativos en la parte norte de Puerto Rico, específicamente en la Florida Central; y se trata del Representante estatal Darhyl Soto, de la Asamblea Legislativa de Florida, quien está girando una visita a Puerto Rico y a quien, pues queríamos darle la bienvenida oficialmente en el Senado de Puerto Rico en esta mañana y ayudar a establecer lazos cada vez más fuertes con la Asamblea Legislativa de Florida. El ocupa el escaño que previamente había sido ocupado por el Representante John Quiñones, en la Asamblea Estatal de la Florida.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular Democrático, se une en ese saludo, y para nosotros, nuestros puertorriqueños que están en los Estados Unidos continentales, los consideramos un solo pueblo. Así que bienvenido a su tierra.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiera unirme a las palabras de Su Señoría, así como del compañero Hernández Mayoral, de recibir a este distinguido Representante Estatal del estado de la Florida donde ha tenido vínculos por muchos años. De hecho, recuerdo que en la primera ocasión cuando llegué a la Legislatura como legislador hace 20 años atrás, fui a representar al Presidente de la Cámara a una concentración que hubo de legisladores hispanos en los 50 estados de Estados Unidos y las posesiones y territorios. Estuve en Tallahassee y allí conocí a algunos de los “speakers” que estaban allí. Conocí también a un joven, state senator, que hoy es congresista, Lincoln Díaz Baralt, así también a Al Gohmert y otros buenos Senadores estatales, y Representantes como Carlos Valdés y otros, que son cubanos americanos. Y me alegro mucho que tengamos una herencia puertorriqueña allá, dándonos el respaldo. “Good to see you.”

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó, hijo de una residente de la Florida Central.

SR. GARRIGA PICO: Así es, doña Dolly Picó de Ortiz, la cual creo que ha estado en comunicación con el distinguido visitante en la tarde de hoy. Quiero darle la más cordial bienvenida a nuestro Senado, y estaré próximamente saludándolo en la Florida Central. Así es que es un honor para nosotros contar con puertorriqueños que se destacan en los otros estados y podamos próximamente ser parte del concierto de los estados que componen nuestra Nación. Bienvenido y adelante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Garriga Picó.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, nos gustaría que el Honorable compañero y legislador del Estado de la Florida, pudiera dirigirse al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Sí, a eso íbamos precisamente, habiéndosele dado la bienvenida a este Hemiciclo, pues tenemos que invitar al Representante Soto a que diga unas breves palabras, antes de retirarse.

SR. SOTO: Hay muchos lugares para puertorriqueños y la “Isla del Encanto” es uno, pero Florida es un lugar también. Y es un honor para mi familia y para mí visitar el Senado y para hablar ante ustedes, y yo estoy aquí para discutir oportunidades de negocios entre Florida y Puerto Rico. Gracias por esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Representante Soto, y pues queríamos tener la oportunidad de darle la bienvenida a este distinguido puertorriqueño, antes que comenzáramos formalmente los trabajos en el día de hoy.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa, iba a hacer unas expresiones.

SR. PARGA FIGUEROA: Sí, señor Presidente, es simplemente para unirme a las expresiones de los compañeros y extenderle nuestra cordial bienvenida al compañero, conciudadano, compatriota. En el Estado de la Florida, precisamente vive mi hijo. Y he tenido la oportunidad de visitar con frecuencia ese Estado y sé la fuerza de la comunidad hispana y de la comunidad puertorriqueña en ese Estado y cómo se ha convertido ya en una fuerza motora importante dentro de esa comunidad de conciudadanos americanos.

Así que los lazos, más allá de la sangre, son de metas comunes que tenemos como ciudadanos americanos en el crecimiento de la fuerza y de la influencia del hispanismo dentro de las mezclas étnicas que representa el poderío y el crecimiento y la gran potencialidad que todavía tiene Estados Unidos de América en el mundo entero.

Bienvenido.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente. Y le damos las gracias al compañero Darhyl Soto por habernos acompañado aquí en el día de hoy en el inicio de la sesión legislativa y le deseamos mucha suerte en las demás gestiones que va a estar realizando aquí en Puerto Rico durante los próximos días.

Así es que muchas gracias por acompañarnos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

(Aprobación del Acta correspondiente al día lunes, 14 de enero de 2008).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Final: los señores Hernández Mayoral, Garriga Picó; la señora Santiago Negrón; los señores Parga Figueroa, McClintock Hernández y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Al iniciar la séptima y última Sesión Ordinaria de este cuatrienio, sabemos que muchos retos se avecinan, retos que debemos enfrentar con valentía. Pero la parte más importante de esos retos, recae en las manos del soberano, es decir, el Pueblo de Puerto Rico.

Es por eso que quisiera aprovechar este momento para recordarles a todos que este sábado es el último día para inscribirse y para reactivarse en caso de no haber participado en las pasadas elecciones de cara a las primarias del 9 de marzo.

Como todos sabemos, el voto es el arma más poderosa con que cuenta el pueblo en los sistemas democráticos como el nuestro, para fijar su destino político. Es por ello, que cuando afirmamos que el poder político emana del pueblo, nos referimos a que el mismo se ejerce con arreglo a su voluntad. Ese es el principio rector de nuestra democracia, y de ahí la importancia de inscribirse y de votar en los procesos electorales que se celebran. Ese poder, ese derecho al voto con que cuentan los puertorriqueños, emana de la Constitución, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se consagra el mismo como igual, secreto, directo y libre. Amparados en esos principios, cada ciudadano emite el sufragio, de acuerdo al dictamen de su conciencia. No cabe duda, de que se trata de la herramienta más eficaz para garantizar la expresión electoral de los puertorriqueños.

Por tal razón, y dada la cercanía de la fecha límite para inscribirse o reactivarse, es que estoy exhortando a todos los ciudadanos hábiles a inscribirse, de manera que puedan participar en el proceso de las primarias del 9 de marzo. Debemos recordar que las primarias son parte importante en el proceso democrático cada 4 años. Más aún, cuando reconocemos que el principio rector de toda democracia es el gobierno por el consentimiento de los gobernados.

Las primarias conceden a los electores la oportunidad de escoger a los hombres y mujeres que quieren que le representen en aras de encaminar sus objetivos y sus esperanzas. Por eso es que cada votante hábil, debe participar en estos procesos, pues representan la garantía que sus reclamos sean atendidos por aquéllos en quien depositan su confianza.

Por otro lado, quisiera felicitar a entidades como el Sistema Universitario Ana G. Méndez, Univision Radio, *El Nuevo Día*, Telemundo y la Mega Estación, quienes entendiendo el principio cardinal de nuestra democracia, han lanzado una campaña de orientación para que los ciudadanos se inscriban y participen. Eso es un esfuerzo loable de parte de ellos y de muchos otros medios que debemos reconocer e imitar. Exhorto a mis compañeros Senadores a unirse a este esfuerzo para que no quede un solo elector sin inscribirse.

Finalmente, les recuerdo que es el voto el que puede hacer la diferencia en los procesos en que se avecinan. Por ello es que no debemos escatimar en esfuerzos para llevar el mensaje para que los ciudadanos se inscriban y participen en los procesos electorales. Y debemos enfatizar también en los jóvenes entre 20 y 24 años de edad, quienes según estadísticas de la Comisión Estatal de Elecciones, están en el mayor renglón de los 440,506 electores que no votaron en las pasadas elecciones. Y aunque ya se han reactivado unos 167,227 electores, e inscrito 184,133 nuevos, todavía faltan muchos más. Hay que activar ese voto joven y llevarles el mensaje de que son parte esencial en nuestra democracia. Así que les exhorto a todos a que acudan de aquí al sábado a inscribirse. Le agradezco el tiempo, señor Presidente, y con la inscripción de los electores, vamos pa'lante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno al compañero José Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, en la mañana de hoy quisiera hacer referencia, no a proyectos del Senado, sino a dos proyectos de la Cámara de Representantes. Dos proyectos que considero que son vitales, tanto por su contenido, como por su metodología, en términos de el futuro de Puerto Rico.

El primero de estos proyectos es el P. del C. 2734, aprobado por la Cámara de Representantes en la sesión pasada, en su sesión pasada, en la cual se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el fomento de una economía del conocimiento. Este Proyecto, señor Presidente, es de la firma del compañero José Chico Vega, y es una copia del que presentara yo en este Senado, el P. del S. 1222, que promovía precisamente, esa política pública.

Desgraciadamente, señor Presidente, en este Senado la consideración en Comisiones del P. del S. 1222, no ha culminado. Y me parece que es un momento auspicioso el que se haya aprobado esa versión de la Cámara de Representantes para que este Cuerpo pueda de manera expedita, considerar este Proyecto.

Cuando hablamos de fomentar la economía del conocimiento, estamos siguiendo los pasos del modelo económico multisectorial preparado por la compañera Norma Burgos, bajo la Administración del doctor Pedro Rosselló; un modelo que consideraba y contemplaba precisamente ese desarrollo de las diferentes áreas de la economía, pero haciendo énfasis en aquéllas que tienen que ver con poner a Puerto Rico en el filo de las economías de alto valor añadido, y por lo tanto, con una mayor competitividad en los mercados internacionales.

Esta economía del conocimiento, señor Presidente -tengo que repetir cada vez que hablo de ellas- no es lo mismo que lo que llamamos la economía de las 936, no es la economía de las exenciones contributivas, no es la economía de los años 90 o de los años 70. Es una economía mirando al futuro, basada en las verdaderas capacidades de los puertorriqueños, en la educación, en la capacidad creativa e investigativa, en los logros que puedan tener los científicos puertorriqueños y los científicos, que no siendo puertorriqueños, podamos atraer a que trabajen en Puerto Rico. Esa es la ruta que debemos seguir en términos del desarrollo de la economía.

Y, señor Presidente, yo le imploro a su presidencia y a la presidencia de las comisiones concernidas, que echen adelante la consideración de este Proyecto, si posible en próximas sesiones, y si necesario, por descargue.

Otra medida que es esencial su aprobación, es la que está todavía bajo la consideración de la Cámara de Representantes -entiendo que habrá de ser discutida en el día de hoy- que urge a la Cámara de Representantes y al Senado Federal, a que se considere de manera rápida y expedita, el Proyecto de Ley HR 900, que consultaría al Pueblo de Puerto Rico sobre sus opciones de futuro.

En un turno inicial anterior a éste, un compañero hablaba de la democracia. Señor Presidente, cómo podemos hablar de democracia en un territorio donde los puertorriqueños no podemos afectar la elección de quien es el comandante en jefe de nuestras Fuerzas Armadas, de quien es y puede por lo tanto enviar, nuestras tropas a combate, de quien es el principal Ejecutivo del Gobierno que tiene la soberanía, sobre todo Puerto Rico, y que por lo tanto afecta la manera en que se administra la cosa pública definitivamente, y más aún muchas veces que el propio Gobernador de Puerto Rico. Cómo podemos decir que hay democracia cuando los puertorriqueños no podemos participar en la elección de los miembros del Congreso, que tiene la soberanía última, no sólo para establecer las leyes que regirán sobre Puerto Rico, pero para definir el futuro mismo del pueblo puertorriqueño en su relación con el resto de la Nación Americana. No hay democracia cuando se le conculca al pueblo el participar dentro de los mecanismos que ostentan la soberanía de la Nación.

Tenemos que pedirle al Congreso que se consulte a Puerto Rico para acabar de manera definitiva, con este periodo territorial y colonial, y pasar, señor Presidente, a que el Pueblo de Puerto Rico defina si en su devenir quiere convertirse en una república independiente, como lo querría la compañera María de Lourdes Santiago o si como quiere la Mayoría en este Senado, nos convirtamos en la Estrella 51 de la bandera americana.

Estoy seguro, señor Presidente, que consultarnos el Congreso a base de este Proyecto, la estadidad sería la selección de los puertorriqueños. Y estaríamos encaminados a tener un estado próspero con una economía del conocimiento que superaría la economía de muchos de los estados que existen en este mismo momento.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

En estos días uno de los temas que más ha capturado la atención pública, es el de la atención entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico, luego que el Departamento de Educación gestionara, mediante una pésima determinación de Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público, la desertificación del principal gremio de maestros en Puerto Rico.

Y hemos escuchado muchísimos comentarios de personas que se oponen a las posturas que ha asumido la Federación y que hablan de ese sindicato como uno que podría amenazar el derecho de los estudiantes a la educación; pero no he escuchado a ninguna de esas personas, señalar públicamente los verdaderos elementos que hoy, sin la intervención de ningún sindicato. Están haciendo de la educación pública en Puerto Rico un absoluto desastre, como queda demostrado, años tras año, en las pruebas de aprovechamiento.

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene un presupuesto de fondos combinados, que sobrepasa los 3,600 millones de dólares. Y con ese dinero, con esos miles de millones de dólares, el Departamento de Educación de Puerto Rico no puede garantizar que los niños de primer grado tengan en su salón los libros de texto que necesitan. Y puedo dar fe de ello, porque yo personalmente he tratado de gestionar que escuelas que hace años que están sin libros, tengan un juego de 30 libros para los niños de primer grado, y eso es un imposible en el Departamento de Educación.

En ese Departamento con 3,600 millones de dólares, hay al día de hoy, escuelas que tienen secciones completas de sus bibliotecas clausuradas, porque no aparecen los recursos para limpiar los hongos que están acabando con muchas de las colecciones de referencia. Esas son las escuelas que sí tienen biblioteca. Porque increíblemente en el Siglo 21 en este país hay escuelas, sobre todo en las comunidades con menos recursos, que menos posibilidades tienen de encontrar vías alternativas para buscar información, es que los niños y las niñas no tienen un saloncito de biblioteca, por no hablar de aquéllos que tienen la biblioteca, con la gran pretensión de que sea un espacio computadorizado y están las cajas de las computadoras unas sobre otras, porque el genio que encargó las computadoras no se le ocurrió revisar el sistema eléctrico, y a falta de dinero para colocar un generador en la escuela, hay cientos de miles de dólares en computadoras que no se pueden utilizar, porque no hay donde conectarlas.

Con esos 3,600 millones de dólares, el Departamento de Educación de Puerto Rico todavía pone barreras casi insalvables para que se revisen reparaciones mínimas en escuelas de reciente construcción. Y puedo hablar de la escuela de mi pueblo de Adjuntas, la escuela superior de mi pueblo de Adjuntas, un sueño de escuela con 10 años de construida, la coladera ya ha hecho prácticamente inutilizable el teatro de la escuela, y cuando se necesitó cambiar una cerradura, hasta yo tuve que intervenir, porque conseguir una cerradura en el Departamento de Educación parece ser un vía crucis.

Así que cuando hablamos de lo que está ocurriendo en el Departamento de Educación, yo quisiera que aquí todas esas personas que se declaran tan bien intencionadas, realmente piensen en las condiciones en que están trabajando los maestros y maestras, pero no solamente en lo que les corresponde a ellos por su situación laboral, sino lo que representan esas condiciones para el aprendizaje de los niños y las niñas puertorriqueñas.

Y el que me diga que no hay razón para ejercer reclamos de la manera más enérgica posible, es porque cree que éste es un gran mundo en el que no hay libros para los niños de escuela elemental, en que no hay bibliotecas para muchas escuelas y en que la inversión millonaria en planteles escolares, se está

echando a perder por falta de mantenimiento. Esas son las cosas que hay que reclamarle al Departamento de Educación.

Y cualquier otro intento de desprestigiar una organización que ha servido bien y con limpieza, como la Federación de Maestros de Puerto Rico, me parece a mí que no será más que tratar de ganarse ese lugar privilegiado que tienen en el país, los que nunca se han atrevido a hacerle frente de verdad a esta Administración. Porque la situación por la que está atravesando la Federación de Maestros, al igual que la UTIER, en el caso de Energía Eléctrica, no son otras cosas que el castigo, por no ser uno de esos sindicatos dóciles que en Puerto Rico han comprometido, han dejado atrás los principios de la lucha obrera, para convertirse en portavoces del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno ahora al compañero Orlando Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros, mi agradecimiento al compañero de Castro por cederme su turno.

Hablaba el compañero Hernández Mayoral, y nos advertía, que este sábado es el último día para inscribirse para poder participar en las primarias del 9 de marzo, y qué alentador que en las juntas electorales se está rompiendo el récord de transacciones electorales en estos días.

Aquéllos que piensan que es “politics as usual”, que imiten al indio americano y que pongan oído en tierra. “Voces de la campana mayor”, nos decía el poeta Lloréns. El Pueblo se está revelando.

Y precisamente sobre este tema, yo quisiera recordar la historia. En 1940, había un “corre corre” de electores de todos los partidos. Y el Partido Popular Democrático a un año de inscrito se convirtió en partido de mayoría. Y del ‘44 al ‘52, se solidificó en el poder uniendo electores del bando ideológico estadista y del bando ideológico independentista.

Luego, en 1968, el Partido Nuevo Progresista imitó esa hazaña. Se convirtió en partido mayoritario al año de inscrito, atrayendo hacia sus filas, no electores del Partido Independentista, electores de sectores del Partido Popular. Y de entonces para acá, se ha visto claramente que la única manera de que un partido pueda crecer para ganar es uniendo electores, convenciendo electores, enamorando electores de los otros partidos. Porque las tendencias de los nuevos electores que se inscriben, siempre siguen la misma trayectoria y la misma tradición electoral, votantes de sus padres, de sus abuelos y de sus antecesores.

Así que la única manera de que un partido político pueda crecer y convertirse en mayoritario y ganar elecciones, es enamorando a los electores del otro bando y atrayéndolos hacia sí. Y eso fue lo que ha sembrado en la conciencia, en la inteligencia, en la capacidad, en la madurez, en la experiencia de los líderes políticos cuando hablan, cuando organizan actividades, y cuando se movilizan hacia nuevos eventos electorales de buscar formas y maneras de enamorar a esos adversarios políticos y unirlos a las fuerzas del partido que quiere ganar. Y cuando llegan estos procesos de inscripción o reinscripción, pues lo que se busca es atraer a esos electores y hacerlos sentir bien.

Aquí se está hablando en estos días de que un reguerete de populares van a ir a votar a las primarias del PNP para favorecer a uno de los candidatos que está en competencia. Y que eso está siendo organizado por el Partido Popular Democrático, empujar a sus electores a que vayan a las primarias del partido adversario para influenciar la decisión que se tome en esas primarias.

¿Se habrán vuelto locos los líderes del Partido Popular? Porque si usted manda a su gente a votar en las primarias del PNP para que voten a favor de Fortuño; oiga, y si después que votaron por Fortuño y les gusta la cosa. Y si después que votaron por Fortuño y lo hicieron ganar, dicen, pero si yo lo hice ganar, cómo lo voy a dejar solo ahora, ahora es que me quedo aquí. Eso como que no tiene sentido. Como tampoco tiene sentido que en el PNP no quieren que vengan esos electores nuevos a sentarse en la sala grande de la Palma. Oiga, y si los enamoramos y se quedan acá. ¿No es así como se suman los votos en los partidos políticos para ganar?

Me dicen que están y que organizando comités de recibimiento. Pero no es para darle un abrazo y un beso y siéntate aquí, y que estés cómodo para que te quedes con nosotros. Es para darle una trompa, porque si tú has sido popular toda la vida, pues no puedes entrar al Partido Nuevo Progresista. ¿Y es que

los partidos político son acaso fincas privadas? ¿Es que ahora los presidentes y los candidatos de la maquinaria de un partido político son como los lores feudales del medioevo, que aquí mando yo y el que no esté a gusto, pues lo mandamos a la guillotina. Ese ha sido el comportamiento en los últimos años, el que no esté conmigo, lo expulso; a lo Fidel Castro, si no estás aquí, al paredón.

Pero eso no es democracia a los que han nutrido en estos últimos tres años el pantano de la mediocridad. Los que han demostrado que son minusválidos intelectuales, aprendan lo que quiere decir “democracia”; “democracia” no es “autocracia”. No son dueños de fincas privadas. Los partidos políticos pertenecen al Pueblo de Puerto Rico. Son herramientas de nuestro sistema democrático. Y el que no sabe usarla está condenado a vivir en el limbo de la incompetencia.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Señor Vicepresidente, el Presidente va a consumir un turno, por tanto asume la Presidencia el Vicepresidente del Senado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, es para darle la bienvenida de parte del Senado de Puerto Rico a los estudiantes de cuarto año de la Escuela Fernando Callejo de Manatí. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico durante nuestra Séptima Sesión Ordinaria y que puedan observar los trabajos y observen el turno inicial de nuestro Presidente en Propiedad del Senado de Puerto Rico.

Bienvenidos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Asume la Presidencia el Vicepresidente del Cuerpo.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, este pasado lunes comenzó la Séptima y última Sesión Ordinaria de esta Decimoquinta Asamblea Legislativa. Han sido muchas las personas que han hecho expresiones de que no tienen muchas expectativas de esta Sesión. De que por ser una Sesión durante la cual se lleva a cabo un proceso primarista de los dos partidos principales, y por ser la Sesión más cercana a la celebración de las Elecciones Generales, que no se puede esperar mucho de los políticos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Yo, en el día de hoy me levanto para invitar a mis compañeros Senadores y Senadoras, a que tengamos la oportunidad de demostrar lo contrario. Tenemos a un Puerto Rico sufriendo una “recesión boricua”. En otras palabras, una recesión que no es un reflejo de una recesión nacional, sino que mientras la Nación Americana ha estado en crecimiento económico durante estos pasados años, Puerto Rico ha estado en recesión. Ha estado en recesión por decisiones que se tomaron localmente y por decisiones que se debían tomar y no se tomaron.

En esta Sesión Ordinaria tenemos la oportunidad de ayudar a rescatar a Puerto Rico. Yo sé que mi partido y los diversos candidatos de mi partido, están y estarán proponiendo soluciones a los problemas económicos de Puerto Rico. Yo sé que candidatos del Partido Popular Democrático están tratando de

alejarse lo más posible de la situación económica, y estarán tratando de proponer también, propuestas económicas para el futuro. Pero el Pueblo de Puerto Rico no puede esperar hasta marzo, abril o mayo de 2009, que es cuando empiezan a tomar vigencia las ideas que un Gobernador pueda proponer en enero de 2009. No podemos esperar. Tampoco podemos esperar a la fecha en que el actual primer Ejecutivo decida venir a la Asamblea Legislativa a pronunciar el mensaje, a presentar el presupuesto, a sugerir las propuestas que la Constitución de Puerto Rico dice que deben ser presentadas al inicio de la Sesión Ordinaria.

No olvidemos que el año pasado el presupuesto no fue sometido hasta el 20 y pico de abril, casi en el mes de mayo, dejándole a la Comisión de Hacienda que preside la compañera Migdalia Padilla menos de 2 meses para hacer un análisis, para el cual tradicionalmente la Comisión de Hacienda, generalmente tiene 4 meses para realizar.

Y creo que hay unos temas que “se caen de la mata” que tienen que ser atendidos en esta Sesión. Ya este Senado de Puerto Rico atendió la emisión de bonos del Año Fiscal 2007-2008. Confiamos que en el Cuerpo Hermano se pueda atender ese asunto. Ya hay indicios de que habrá de atenderse ese asunto. Meses después que nosotros, pero “nunca es tarde si la dicha es buena”.

Tenemos también que en esta Sesión, aprobar la emisión de bonos para el Año Fiscal 2008-2009, porque no vamos a esperar a que llegue un nuevo gobernador para someter una propuesta de emisión de bonos, que no se vendría a aprobar hasta los últimos dos o tres meses del año fiscal siguiente. Esa emisión de bonos tiene que ser aprobada por esta Legislatura para atender ahora los problemas que Puerto Rico ahora tiene.

Tercero, tenemos que aprobar un nuevo presupuesto, y me preocupa la poca información que ha salido de la Fortaleza sobre un nuevo presupuesto. Dice el Gobernador que va a someter un presupuesto de igual cuantía que el presupuesto que tenemos actualmente. Eso sería altamente irresponsable. Porque el presupuesto que tenemos actualmente estaba desbalanceado cuando se aprobó, y a la luz de las reducciones en recaudos que el pasado Secretario de Hacienda, Juan Carlos Méndez, anunció para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, y ahora noviembre, se vislumbra que los recaudos van a estar, por lo menos 300 millones de dólares por debajo de lo proyectado. Y si aprobamos un presupuesto de gastos igual al que está corriendo ahora, eso representaría un déficit automático inicial de sobre 300 millones de dólares. Así no es que se resuelven los problemas económicos que está sufriendo Puerto Rico.

Pero además de eso, mientras el Congreso de Estados Unidos está reunido desde este pasado martes, evaluando las medidas que el Congreso pueda aprobar para evitar que la Nación Americana caiga en una recesión, buscando soluciones económicas para evitar que eso ocurra, aquí en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa no se debe estar cruzando de brazos, viendo la “recesión boricua” ponerse peor, viendo la Nación Americana tratando de frenar el entrar en una recesión y nosotros aquí como si no ha pasado nada.

Yo creo que tenemos que reunir a las mejores mentes de la economía puertorriqueña para que nos traigan sus ideas. Para que esas ideas puedan ser evaluadas sobre qué medidas a corto plazo podemos tomar en esta Sesión Ordinaria. No esperando a un mensaje del Gobernador, que quizás no llegue hasta febrero o marzo o abril o sabrá Dios cuándo. No esperando para el presupuesto que va a estar vigente en el próximo año, y qué medidas podemos tomar ahora, a corto plazo en esta Sesión Ordinaria, para ayudar a sacar a Puerto Rico de la recesión.

Hay puertorriqueños que si esperamos el próximo gobierno, perderán su casa. Hay puertorriqueños que si esperamos al próximo gobierno, perderán sus empleos. Hay puertorriqueños que si esperamos al próximo gobierno, perderán sus negocios. Hay puertorriqueños que si esperamos al próximo gobierno, van a tener que dejar de estudiar. Hay puertorriqueños que si esperamos al próximo gobierno, no van a tener el dinero para pagar la comida y las medicinas, y van a tener que escoger entre pagar por sus medicinas o pagar por su comida. Hay puertorriqueños que están al borde de abandonar la patria y que no van a esperar a un próximo gobierno para decidir si siguen siendo constituyentes nuestros o si deciden ser constituyentes

del Representante Darhyl Soto, que estuvo aquí al inicio de nuestra sesión, que representa una comunidad de puertorriqueños en la Florida central, en la Asamblea Estatal del Estado de la Florida.

Nos corresponde a nosotros ahora, estudiar, a copiar ideas y actuar ahora para resolver ahora los problemas de Puerto Rico. Todos y cada uno de nosotros fuimos electos en las pasadas elecciones para ser miembros de este Senado por cuatro años. El cuatrienio tiene 48 meses, no tiene 36, y nosotros tenemos la misma responsabilidad de trabajar a tiempo completo en este año 2008, como teníamos de trabajar a tiempo completo y como trabajamos a tiempo completo en el 2007, en el 2006 y en el 2005.

Este Senado se ha distinguido en este cuatrienio por ser un Senado productivo y eficiente po sacar la legislación que hay que sacar, aunque a veces esa legislación no complete el trámite fuera del Senado de Puerto Rico. Y en ese sentido cada miembro del Senado, cuando se evalúe su récord individual y su récord colectivo como miembro del Senado en este proceso primarista, va a poder reseñar ese punto. Pero esa eficiencia y esa productividad no pudo terminar con el año 2007, tiene que continuar en el año 2008.

Ya yo me he reunido con los presidentes de Comisión y ya están generando los planes de trabajo para seguir haciendo la labor que hay que hacer en las comisiones. Y yo invito a cada uno de los miembros del Senado de Puerto Rico a que continuemos generando las buenas ideas, todos y cada uno. Porque en este Senado, a diferencia de muchas ocasiones en el pasado, las buenas ideas no tienen color y se atienden todas las buenas ideas, no importa de dónde vengan, que sigamos produciendo buenas ideas, que analicemos esas buenas ideas y que le demostremos a Puerto Rico que en este Senado, en este cuarto año de este cuatrienio, vamos a seguir buscando soluciones a los problemas que nos aquejan hoy y no estar condicionando la solución de los problemas a que voten por mí o voten por el otro, o que llegue o no llegue quien quiera que sea que quieran que llegue en el futuro.

Así que yo los invito a que nos encaminemos en esa ruta de la búsqueda de soluciones y de bregar hoy con los problemas que hoy tienen los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a atender una moción para un breve receso.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 734, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3275 y 3719, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1751 y 2284.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la Resolución del Senado 362.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tres informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 3081; 3311 y 3336.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2315

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Hípica de Puerto Rico”, para autorizar al Administrador Hípico a otorgar licencia para montar y participar en las carreras de caballos a toda persona, mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2316

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para adicionar un párrafo cincuenta y ocho (58) al apartado (b) del Subcapítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a fin de eximir de tributación, el pago que reciben los Policías de Puerto Rico, por concepto del exceso de la licencia de enfermedad, por horas extras trabajadas y el bono de navidad.”

(HACIENDA)

P. del S. 2317

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reconocer como empleado de carrera permanente a todo empleado con *status* transitorio que haya ocupado un puesto de duración fija con funciones permanentes de servicio de carrera hasta el 31 de enero de 2008.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2318

Por el señor Tirado Rivera:

“Para añadir un inciso (T) al párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, para establecer

una deducción detallada que no excederá de cuatro mil (4,000) dólares por un (1) dependiente con impedimento severo y de seis mil (6,000) dólares por dos (2) ó más dependientes con impedimentos severos por concepto de gastos incurridos en el cuidado de éstos a fin de aliviar la carga económica de los padres o tutores que tienen que dedicarse a empleo o actividad lucrativa fuera del hogar para el sostén del mismo y lograr una mejor calidad de vida, tanto para la persona con impedimento severo como para los padres o tutores de éstos.”

(HACIENDA)

P. del S. 2319

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón y los señores Hernández Mayoral, Tirado Rivera y Suárez Cáceres:

“Para proveer a los cónyuges superviviente de los ex miembros del cuerpo de la policía que estuviere recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los beneficios del pago patronal para el plan médico, el aguinaldo de navidad, bono de medicamentos que recibe el pensionado al momento de su muerte; y para proveer la fuente de financiamiento para dichos beneficios.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2320

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón y los señores Hernández Mayoral, Tirado Rivera y Suárez Cáceres:

“Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum con el propósito de darle la oportunidad a los miembros de ese cuerpo de seguridad de votar a favor o en contra de participar en el sistema de Seguro Social Federal y para crear una Comisión de Referéndum.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2321

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con el fin de disponer para la adjudicación de autoridad parental y tenencia física compartida de los hijos e hijas menores de edad.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 985

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 109

Por la señora Santiago Negrón:

“Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos que ejerza la discreción que le otorga el Título 48, Sección 748 del Código de Leyes de los Estados Unidos y autorice el traspaso al Gobierno de Puerto Rico de los terrenos de la base de Roosevelt Roads que la Marina de los Estados Unidos tiene destinados a que se vendan al mejor postor.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3642

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con los jóvenes independentistas Tania Frontera, Christopher Torres y Julio Pabón, citados por un Gran Jurado en el estado de Nueva York para alegadamente requerirles información acerca de actividades de organizaciones que reclaman la independencia para Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3643

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar las más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch y la mayor solidaridad en estos momentos de dolor por su partida a sus familiares, amigos y compañeros de lucha, a nombre del Senado de Puerto Rico.”

R. del S. 3644

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación exhaustiva sobre el atraso en los casos ante la consideración de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH).”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3645

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la importación de gomas usadas al País y su efecto en el Ambiente, Economía y en la Salud.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3646

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado a los pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega, pastores fundadores de la Iglesia La Senda Antigua, en su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial.”

R. del S. 3647

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación acerca de los problemas que confrontan las comunidades escolares de las escuelas Francisco Oller y Onofre Carballeira del Distrito Escolar de Cataño.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. JP-PT-49-1 titulada, “Adoptando el Plan Territorial del Municipio de Juncos.”

De la señora Carmen M. Quiñones, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de San Juan, una comunicación, remitiendo el informe anual del Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

De la señora Mairym López Rodríguez, Oficial Administrativo y Ayudante Especial, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación, remitiendo copia de la más reciente publicación de la Comisión: “Por la vía de la exclusión: Homofobia y ciudadanía en Puerto Rico.”

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-08-56 Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas, Distrito Escolar de Gurabo, Escuelas de la Comunidad.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. TI-08-04 Universidad de Puerto Rico, Administración Central, Oficina de Sistemas de Información.

Del senador Juan E. Hernández Mayoral, una comunicación, remitiendo el informe de viaje correspondiente a los días 27 al 30 de noviembre de 2007, al foro de NCSL, en Phoenix, Arizona.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 17 hasta el martes, 22 de enero de 2008 y concederle igual petición de así solicitarlo.

Del Honorable José Guillermo Dávila, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo por vía electrónica el informe sobre estatus de las asignaciones dispuestas para el año fiscal 2007-2008, según registradas en el sistema de contabilidad de Gobierno (PRIFAS), según la Resolución Conjunta Núm. 84 de 2007.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se autoricen dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo y se reciban aquellas Notificaciones y otras Comunicaciones del Cuerpo hermano.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pénsame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

R. del S. 3646

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado **de Puerto Rico** a los pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega, pastores fundadores de la Iglesia La Senda Antigua, en su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace veinticinco (25) años fueron llamados a servirle a Dios y fue en ese entonces que la Pastora Wanda Rolón y su esposo el Pastor Pablo Ortega, aceptaron el llamado y comenzaron su labor ministerial.

Su pastorado comenzó en el pueblo de Toa Alta[-] con una congregación compuesta por siete (7) personas. Allí fundaron *La Primera Iglesia Cristiana La Senda Antigua[-]* y levantaron un primer templo[-] que se inauguró en el año 1992, [y]el **cu**al acomodaba 2,500 personas. El 25 de julio de 2000 inauguraron el *Tabernáculo de Alabanza y Restauración La Senda Antigua* [~~que aeomoda~~] **con capacidad para** 5,000 personas. Allí pastorean una creciente congregación que supera los 3,500 [~~miembros~~] **feligreses**.

Como parte de su llamado, la Pastora Wanda Rolón[-] es invitada a ministrar en congresos de mujeres, líderes y pastores a nivel local e internacional. Fundadora y presidenta, desde 1995, del *Movimiento Conciliar de Restauración La Senda Antigua, Inc.*, que ofrece cobertura apostólica a pastores e iglesias, dentro y fuera de Puerto Rico. Ese mismo año, la Pastora Rolón[-] fundó el *Movimiento Internacional de Mujeres de Poder, Propósito y Excelencia*, que celebra un congreso interdenominacional anual para mujeres.

La Pastora Wanda Rolón también es fundadora y presidenta de SBN, la *Cadena de Restauración Senda Broadcasting Network* en Puerto Rico, adquirida en 1998, cuya programación familiar y cristocéntrica ha venido a suplir la necesidad de programación sana, familiar, divertida y edificante.

Desde el año 2002, la Pastora Rolón[-] ha organizado y celebrado de forma [~~consecutiva~~] **reiterada** la Vigilia Dios Alumbra a Puerto Rico, en la[s] escalinata[s] norte del Capitolio de Puerto Rico,[-] evento que se celebra el último viernes de abril, el cual reúne miles de puertorriqueños de diferentes denominaciones y sectores de la sociedad, para orar e interceder a favor de nuestra tierra, especialmente nuestra niñez.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~] **El Senado de Puerto Rico** felicita a los Pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega en su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial y les insta a que continúen con esta gesta [~~honorable~~] **enriquecedora** de dar al pueblo puertorriqueño luz con el mensaje divino.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - [~~Para~~] **Extender** la felicitación y reconocimiento del Senado **de Puerto Rico** a los pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega, pastores fundadores de la Iglesia La Senda Antigua, en su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los Pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega[-], en la celebración de su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial, a

llevarse a cabo el próximo domingo, [veinte] [20] de enero de 2008, en el Tabernáculo de Alabanza y Restauración La Senda Antigua en Toa Alta, Puerto Rico.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P del S 2189, 2205; R del S 2621, 2979, 3122, 3246, 3252, 3285, 3286, 3349, 3405; Sustitutivo al P de la C 260.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 328, R. del S. 347, R. del S. 386, R. del S. 555, R. del S. 560, R. del S. 573, R. del S. 654, R. del S. 1037, R. del S. 1105, R. del S. 1144, R. del S. 1157, R. del S. 1257, R. del S. 1295, R. del S. 1341, R. del S. 1355, R. del S. 1395, R. del S. 1492, R. del S. 1546, R. del S. 2222, R. del S. 2364 y R. del S. 2491.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 2540, R. del S. 2701, R. del S. 2944, R. del S. 2950, R. del S. 2962, R. del S. 3041, R. del S. 3199, R. del S. 3222, R. del S. 3279, R. del S. 3288, R. del S. 3289, R. del S. 3317, R. del S. 3318 y R. del S. 3319.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 3381, R. del S. 3386, R. del S. 3391 y R. del S. 3496.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. de la C. 2040.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 2889, P. de la C. 3014, P. de la C. 3032, P. de la C. 3033, P. de la C. 3035, P. de la C. 3041, P. de la C. 3062, P. de la C. 3393, P. de la C. 3518, P. de la C. 3563.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 173, P. de la C. 185, P. de la C. 238, P. de la C. 283, P. de la C. 416, P. de la C. 440, P. de la C. 506, P. de la C. 698, P. de la C. 761, P. de la C. 784, P. de la C. 1060, P. de la C. 2388, P. de la C. 2420, P. de la C. 2550, P. de la C. 2745.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 441, P. del S. 546, P. del S. 1065, P. del S. 1163, P. del S. 1251, P. del S. 1446, P. del S. 1776, P. del S. 1815, P. del S. 1819, P. del S. 1871, P. del S. 1977, P. del S. 1992 y P. del S. 2014.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 2234 y P. del S. 2243.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 2194.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión Especial para el Desarrollo del Pueblo de Loíza solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la R del S. 2967 y la R. C. Del S. 908.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 366, R. C. del S. 650, R. C. del S. 761 y R. C. del S. 899.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas por la distinguida Presidenta de la Comisión de Hacienda, el señor Vicepresidente del Cuerpo. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que este Senado envíe un mensaje de felicitación extensa a Su Señoría y al compañero Presidente de la Cámara de Representantes, José Aponte Hernández, con

motivo de su cumpleaños este próximo sábado, 19 de febrero. Y si no falla el cálculo, son 101 velas entre los dos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Enero, enero. Separadamente.

SR. DE CASTRO FONT: Separadamente, separadamente.

Señor Presidente, un mensaje de felicitación a Su Señoría, nuestro Presidente, y al Presidente de la Cámara de Representantes.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para unir a todo el Senado a esa felicitación y para hacer otra moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

¿Hay objeción a la moción? Constándose la abstención de este homenajeado, no habiendo objeción, así se dispone.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, una moción a los efectos de que se me suministre copia de la información previamente provista a los medios de comunicación por el Director de Prensa y Comunicaciones del Senado, sobre los gastos de viaje y dietas de los 27 Senadores.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: ¿El dijo de todos los Senadores?

SR. PRESIDENTE: ¿Ah?

SR. DE CASTRO FONT: ¿De todos los 27 Senadores de este año que pasó, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Del que pasó?

SR. PRESIDENTE: De este Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Ah, bueno, cómo porque él había, uno de los que más ha viajado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Aclaro, y está en el récord y está en "One link", de la información previamente entregada ya a los medios de comunicación. Yo no estoy pidiendo nada nuevo. Es lo que ya entregaron.

SR. PRESIDENTE: Sí, eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay ninguna oposición a que el pueblo conozca más de cerca esos tremendos viajes que hacen los compañeros miembros de este Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: Importantísimos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3649 del compañero Arango Vinent, para felicitar a doña Rafaela Valladares y al compañero organizador de la Fiesta de la Calle San Sebastián.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3480, que viene acompañado de un informe positivo de la Comisión de Gobierno, Turismo, Urbanismo e Infraestructura de la comarca Rivera Ramírez, de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con las medidas que ha sido autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 362, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2075, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3078, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1914, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear una junta revisora que tenga la responsabilidad de aprobar las tarifas que las distintas corporaciones de servicios públicos esenciales establezcan para ser pagadas por los consumidores. Esta junta, que se conocerá como Junta Revisora de las Tarifas de Servicios Públicos, tendrá la obligación en ley de revisar y aprobar todas las tarifas que propongan y sometan las corporaciones de servicio público sujetas a su jurisdicción. Esta ley sustituye y deroga la ley 21 del 31 de mayo de 1985, que establece los procedimientos administrativos para la revisión y modificación de las tarifas que por servicios básicos y esenciales fijan y cobran las corporaciones públicas y demás instrumentalidades análogas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las tarifas de energía eléctrica y del servicio de agua y alcantarillados establecidas para la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, han mostrado un alza desmedida en los últimos tiempos. Dichos aumentos, han provocado un fuerte golpe a la economía de la Isla, no solo por el efecto devastador que significan para el bolsillo de los consumidores por concepto del pago de las tarifas, sino por todo el efecto inflacionario que dichas alzas precipitan en toda una serie de servicios que el pueblo consumidor tiene que utilizar en su vida diaria.

De igual manera, esas tarifas exageradas crean un efecto altamente nocivo para el clima industrial ya que encarecen marcadamente el costo de realizar negocios en Puerto Rico, restándole así capacidad

competitiva a la industria, al comercio y a toda la economía en general, la cual al presente se encuentra seriamente afectada y en una real condición de estancamiento económico.

En Puerto Rico, así como en los Estados Unidos, se ha legislado para el establecimiento de Juntas Revisoras de tarifas allí donde los servicios públicos, “utilities”, han estado en manos de empresas privadas que, debido a la naturaleza de la operación, se desenvuelven dentro de un marco de monopolio. Este era el caso en Puerto Rico cuando la Puerto Rico Telephone Company operaba como una subsidiaria de la International Telephone and Telegraph Co., hasta el 1975 cuando pasó a manos del gobierno de la Isla y luego, nuevamente, cuando pasó a manos privadas en el 1999.

En lo que respecta a los monopolios operados por entidades ~~públicas~~ públicas como es el caso de las corporaciones públicas que están a cargo de la generación de la electricidad y el suministro de agua y alcantarillado, como es el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, (AAA), la práctica histórica ha sido el eximir las de tener que someter sus tarifas ante Juntas Revisoras o Reguladoras externas partiéndose de la premisa de que por ser corporaciones sin fines de lucro, propiedad del estado, no era necesario que tuvieran que justificar sus tarifas ante Juntas externas.

El único mecanismo que se ha aprobado para establecer una revisión de tarifas es el contemplado en la ~~ley~~ Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”.

Bajo dicha ley, de aplicación a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y otras instrumentalidades análogas de servicio público, se establece un procedimiento de Vista Pública, presidida por un oficial examinador designado por la Autoridad concernida, quien escuchará los argumentos y ofrecerá la oportunidad para que se presente testimonio preliminar y documental. Este funcionario, según dispone la ley, someterá a la Junta de Directores de la Autoridad un informe con una relación de las objeciones, planteamientos, opiniones, etc. Podrá también hacer sus recomendaciones. Sin embargo, en ninguna parte de la ley se establece que las autoridades concernidas tengan que acatar los hallazgos ni las recomendaciones. La legislación aquí presentada obligaría a que se acaten las determinaciones y revisiones que haga la Junta y provee un mecanismo para que las autoridades de servicios públicos afectadas por las revisiones puedan recurrir a los tribunales de no estar de acuerdo con las determinaciones de la Junta.

De primera intención se podría plantear que la creación de juntas revisoras como las que propone este proyecto de ley pueden menoscabar las funciones de las juntas de directores de las corporaciones públicas que quedarían afectadas por la vigencia de la ley. Dichas juntas de directores existen en teoría para proteger los intereses, tanto de las corporaciones como los de los abonados que son fundamentalmente los consumidores privados, así como los comerciales e industriales.

Sin embargo, el tiempo y la experiencia han demostrado que las juntas de directores de las corporaciones públicas, a pesar de que están supuestas a proteger los intereses de los usuarios, tanto como los de las propias corporaciones, no han cumplido con las expectativas que se esperaba de ellas. Para enfrentar en alguna medida el problema, se han designado miembros en dichas juntas para representar a los abonados del servicio, pero al estar diluido su poder ante un número sustancial de otros miembros, es muy poco lo que pueden hacer. Otro factor que opera en contra de estos representantes de los consumidores es la falta de recursos y asesoría técnica para realizar efectivamente sus funciones como ente protector de los consumidores.

Un ejemplo muy apropiado de lo anteriormente expresado pudo verse en el reciente informe del Contralor de Puerto Rico el cual señaló que la Autoridad de Energía Eléctrica le cobró ilegalmente más de \$50 millones en exceso a los usuarios del servicio eléctrico usando las partidas de ajuste de combustible para disfrazar otros gastos que en nada guardaban relación con tal ajuste de combustible.

Como parte de un abarcador estudio realizado por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor sobre la industria eléctrica en Puerto Rico, se recomendó la creación de una Junta Revisora de las Tarifas de Servicio Público que tenga la función de revisar las tarifas que cobran las corporaciones ~~públicas~~, públicas, a los fines de que ninguna agencia se exceda en el cobro de sus servicios; que las tarifas

que se cobren estén atemperadas a los costos reales en que incurren las agencias para generar estos servicios; y que no se continúe gravando el bolsillo del consumidor puertorriqueño, que día a día tienen que enfrentar los constantes aumentos en los servicios básicos, “utilities”, que el gobierno está en la obligación de suministrar mediante tarifas de bajo costo que sean un verdadero alivio económico para el consumidor.

La Junta que se crea mediante esta ley constará de siete (7) miembros a ser nombrados por el Gobernador (excepto por el Procurador del Ciudadano que será miembro ex officio) y confirmados por el Senado y tendrán los poderes que se les extiende bajo esta ley para revisar las tarifas, ajustes y otros cargos que se le hayan de imponer a los usuarios de los servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Crear la Junta Revisora de las Tarifas de Servicio ~~Público~~ Público que cobra el gobierno de Puerto Rico a través de sus corporaciones ~~publicas,~~ públicas la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), por los servicios que éstas prestan a los usuarios de los referidos servicios, la cual tendrá el derecho y la obligación ministerial de revisar las tarifas y cualesquiera otros cargos o ajustes que se pretendan cobrar a los abonados de estos servicios, disponiéndose que ningún cargo tarifario o ajuste podrá entrar en vigor sin la aprobación de la Junta. Esta Junta tendrá también la facultad de fiscalizar situaciones que afecten a los consumidores así como la de evaluar los resultados operacionales de ambas corporaciones públicas.

Artículo 2.- La Junta revisora estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales seis serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un ~~termino~~ término de seis años, los cuales servirán en forma escalonada de dos, cuatro y seis años; y quienes no podrán ser nombrados para términos adicionales. El séptimo miembro lo será el Procurador del Ciudadano que esté en funciones.

Artículo 3.- Los siete (7) miembros de la Junta Revisora serán seleccionados de la siguiente forma:

- a) Un representante de los consumidores, quien no podrá ser empleado del gobierno ni de ninguna de las organizaciones a las que tienen que pertenecer los demás miembros, seleccionado de entre los clientes de las Autoridades de Servicio Público.
- b) Un representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados con especialidad en finanzas, recomendado por el propio Colegio.
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), recomendado por el propio Colegio.
- d) El Procurador del Ciudadano, quien será miembro ex officio.
- e) Un representante del sector industrial o comercial, miembro Bona FIDE de alguna agrupación de estos sectores y seleccionado por el Gobernador de entre personas recomendadas por dichas agrupaciones.
- f) Un representante del sector obrero, quien debe ser un miembro Bona FIDE de una unión obrera en Puerto Rico, seleccionado por el Gobernador de entre personas recomendadas por estas organizaciones.
- g) Un representante del gobierno de Puerto Rico, seleccionado por el Gobernador.

Artículo 4.- El presidente de la Junta Revisora será nombrado mediante el voto mayoritario de los propios miembros que componen la Junta, disponiéndose que en caso de un empate, el representante del gobierno tomará la decisión final sobre ~~quien~~ quién ocupará la presidencia.

Artículo 5- Los miembros de la Junta Revisora se reunirán por lo menos cada segundo martes de cada mes o cuantas veces lo entiendan necesario.

Artículo 6- Los miembros de la Junta Revisora, con excepción del representante del gobierno cobrarán dietas por cada reunión a las que asistan a razón de \$200.00, pero no podrán cobrar más de (\$2,000.00) en un determinado mes calendario.

Artículo 7- La Junta Revisora de las Tarifas deberá reclutar un personal especializado dentro de servicio de ~~merito~~ mérito que no podrá exceder de diez empleados para asesorar y recomendar a la Junta

sobre todos aquellos asuntos para los cuales la Junta tenga injerencia según esta ley y podrá contratar técnicos o peritos cuando lo entiendan necesario.

Artículo 8- La Junta Revisora contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por la Junta, la cual establecerá su salario y quien servirá a discreción de ésta y tendrá la obligación de redactar un reglamento donde se establezcan los mecanismos para solicitar, recibir y procesar la información y los datos de las entidades bajo su jurisdicción, de modo que puedan realizar a cabalidad las funciones autorizadas por ley.

Artículo 9- Las decisiones de la Junta serán finales y se fundamentarán en los análisis y recomendaciones sometidas por el personal de apoyo, luego de recibir toda la prueba y los datos de las entidades proveedoras de los servicios ~~público~~ públicos y otros datos y pruebas que puedan obtener por medio de sus trabajos investigativos, disponiéndose que las entidades afectadas por la revisión podrán apelar las determinaciones de la Junta ante el Tribunal Apelativo, el cual deberá emitir una decisión dentro de un periodo de tiempo no mayor de 30 días.

Artículo 10- La operación de esta Junta se financiará con cargo al fondo general del Pueblo de Puerto Rico por la cantidad de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000) anuales.

Artículo 11- La Junta Revisora de Tarifas vendrá obligada a informar, anualmente, a la Asamblea Legislativa, los resultados de sus investigaciones y decisiones sobre las Autoridades de Servicio Público.

Artículo 12- Para derogar la Ley Núm. 21 del 31 de mayo del 1985.

Artículo 13- Esta ley prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario existente en las leyes orgánicas de la Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 14- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Asuntos Federales y del Consumidor**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1914, con las enmiendas propuestas en el entrillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear una junta revisora que tenga la responsabilidad de aprobar las tarifas que las distintas corporaciones de servicios públicos esenciales establezcan para ser pagadas por los consumidores. Esta junta, que se conocerá como Junta Revisora de las Tarifas de Servicios Públicos, tendrá la obligación en ley de revisar y aprobar todas las tarifas que propongan y sometan las corporaciones de servicio público sujetas a su jurisdicción. Esta ley sustituye y deroga la ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, que establece los procedimientos administrativos para la revisión y modificación de las tarifas, que por servicios básicos y esenciales, fijan y cobran las corporaciones públicas y demás instrumentalidades análogas

De la Exposición de Motivos obtenemos las tarifas de energía eléctrica y del servicio de agua y alcantarillados establecidos para la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, las cuales han mostrado un alza desmedida en los últimos tiempos. Dichos aumentos han provocado un fuerte golpe a la economía de la Isla, no solo por el efecto devastador que significan para el bolsillo de los consumidores por concepto del pago de las tarifas, sino por todo el efecto inflacionario que dichas alzas precipitan en toda una serie de servicios que el pueblo consumidor tiene que utilizar en su vida diaria.

De igual manera, esas tarifas exageradas crean un efecto altamente nocivo para el clima industrial ya que encarecen marcadamente el costo de realizar negocios en Puerto Rico, restándole así capacidad competitiva a la industria, al comercio y a toda la economía en general, la cual al presente se encuentra seriamente afectada y en una real condición de estancamiento económico. En Puerto Rico, así como en los

Estados Unidos, se ha legislado para el establecimiento de Juntas Revisoras de tarifas allí donde los servicios públicos, “utilities”, han estado en manos de empresas privadas que debido a la naturaleza de la operación se desenvuelven dentro de un marco de monopolio. Este era el caso en Puerto Rico cuando la Puerto Rico Telephone Company operaba como una subsidiaria de la International Telephone and Telegraph Co., hasta el 1975, cuando pasó a manos del gobierno de la Isla y luego nuevamente cuando pasó a manos privadas en el 1999.

En lo que respecta a los monopolios operados por entidades públicas como es el caso de las corporaciones públicas que están a cargo de la generación de la electricidad y el suministro de agua y alcantarillado como es el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la práctica histórica ha sido el eximirlos de tener que someter sus tarifas ante Juntas Revisoras o Reguladoras externas partiéndose de la premisa de que por ser corporaciones sin fines de lucro, propiedad del estado, no era necesario que tuvieran que justificar sus tarifas ante Juntas externas. El único mecanismo que se ha aprobado para establecer una revisión de tarifas es el contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”.

Bajo dicha ley, de aplicación a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y otras instrumentalidades análogas de servicio público, se establece un procedimiento de Vista Pública presidida por un oficial examinador designado por la Autoridad concernida, quien escuchará los argumentos y ofrecerá la oportunidad para que se presente testimonio preliminar y documental. Este funcionario, según dispone la ley, someterá a la Junta de Directores de la Autoridad un informe con una relación de las objeciones, planteamientos, opiniones, etc. Podrá también hacer sus recomendaciones. Sin embargo, en ninguna parte de la ley se establece que las autoridades concernidas tengan que acatar los hallazgos ni las recomendaciones. La legislación aquí presentada obligaría a que se acaten las determinaciones y revisiones que haga la Junta y provee un mecanismo para que las autoridades de servicios públicos afectadas por las revisiones puedan recurrir a los tribunales de no estar de acuerdo con las determinaciones de la Junta.

De primera intención se podría plantear que la creación de juntas revisoras, como las que propone este proyecto de ley, pueden menoscabar las funciones de las juntas de directores de las corporaciones públicas que quedarían afectadas por la vigencia de la ley. Dichas juntas de directores existen en teoría para proteger los intereses, tanto de las corporaciones como los de los abonados, que son fundamentalmente los consumidores privados, así como los comerciales e industriales. Sin embargo, el tiempo y la experiencia han demostrado que las juntas de directores de las corporaciones públicas, a pesar de que están supuestas a proteger los intereses de los usuarios, tanto como los de las propias corporaciones, no han cumplido con las expectativas que se esperaba de ellas. Para enfrentar en alguna medida el problema, se han designado miembros en dichas juntas para representar a los abonados del servicio, pero al estar diluido su poder ante un número sustancial de otros miembros, es muy poco lo que pueden hacer. Otro factor que opera en contra de estos representantes de los consumidores es la falta de recursos y asesoría técnica para realizar efectivamente sus funciones como ente protector de los consumidores.

Un ejemplo muy apropiado de lo anteriormente expresado pudo verse en el reciente informe del Contralor de Puerto Rico, el cual señaló que la Autoridad de Energía Eléctrica le cobró ilegalmente más de \$50 millones en exceso a los usuarios del servicio eléctrico usando las partidas de ajuste de combustible para disfrazar otros gastos que en nada guardaban relación con tal ajuste de combustible. Como parte de un abarcador estudio realizado por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor sobre la industria eléctrica en Puerto Rico, se recomendó la creación de una Junta Revisora de las Tarifas de Servicio Público que tenga la función de revisar las tarifas que cobran las corporaciones públicas, a los fines de que ninguna agencia se exceda en el cobro de sus servicios; que las tarifas que se cobren estén atemperadas a los costos reales en que incurren las agencias para generar estos servicios; y que no se continúe gravando el bolsillo del consumidor puertorriqueño, que día a día tienen que enfrentar los constantes aumentos en los servicios básicos “utilities” que el gobierno está en la obligación de suministrar mediante tarifas de bajo costo que sean un verdadero alivio económico para el consumidor.

La Junta que se crea mediante esta ley constará de siete (7) miembros a ser nombrados por el Gobernador (excepto el Procurador del Ciudadano que será miembro ex officio) y confirmados por el Senado y tendrán los poderes que se les extiende bajo esta ley para revisar las tarifas, ajustes y otros cargos que se le hayan de imponer a los usuarios de los servicios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicitó memoriales explicativos a las siguientes dependencias: **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto** (ninguno de éstos envió el memorial explicativo), Departamento de Estado, Centro Unido de Detallistas (CUD), Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, Departamento de Asuntos del Consumidor, Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. A pesar de que se le concedió la extensión de tiempo que solicitó la Autoridad de Energía Eléctrica y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la fecha de la redacción de este informe, éstos no enviaron sus comentarios sobre esta medida. A continuación los comentarios de las dependencias que respondieron a esta solicitud.

La Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), denuncia los aumentos en las tarifas de servicios esenciales introducidos a destiempo de varias entidades públicas. También es sabido que la oficina del Procurador, inició una investigación contra la Autoridad de Energía Eléctrica, en ocasión de burla a disposiciones de la Ley Núm. 21, al introducir en sus sistema tarifario variables que aumentan o disminuyen por sí el resultado final, la facturación al abonado. Así mismo, el Procurador del Ciudadano se opuso al sistema tarifario propuesto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el 2005, bajo el entendimiento que, similar al de la Autoridad de Energía Eléctrica, no incentiva la eficiencia pública administrativa.

En ocasión del aumento tarifario por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se pudo haber explorado los alcances de la Ley Núm. 21 en su Artículo 5, cuando el Senador Hon. Carlos Díaz, anunció la revisión de la determinación del oficial examinador que presidió el proceso de vistas públicas por el aumento tarifario. Lamentablemente, dicha acción no se le dio seguimiento. En el proyecto presentado, el cual elimina la Ley Núm. 21, la jurisdicción de la junta según presentada es indiscutible. Ésta, aún así, debe poder ser activa siempre, y no sólo cuando la corporación pública proponga cambios tarifarios que puedan ser esquivados como se ha hecho con la actual Ley Núm. 21.

Entiende que es positivo el hecho de que se haya incluido dentro la jurisdicción de la junta “otros cargos” que por moda se han presentado inexplicablemente por las corporaciones públicas. Además, de haberse incluido la Oficina del Procurador, como miembro de la junta en reconocimiento de su incansable fiscalización a favor de la ciudadanía puertorriqueña. Aún así, entiende que sería favorable que se incluyan dentro de la definición de servicio básico esencial, la transportación en general para que se incluya de ese modo los peajes y los cánones por conceptos de tren urbano y guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Por lo anteriormente expuesto, apoyan la aprobación del proyecto en referencia y sujeto a la inclusión de las recomendaciones expuestas anteriormente.

El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), expone que este procedimiento persigue brindar participación a la ciudadanía al momento de aumentar las tarifas de la Autoridad. Sin embargo, por razón de que el oficial examinador que preside las vistas debe poseer pericia en la estructura tarifaria de la agencia, se permite que empleados de la misma ocupen el puesto. La única prohibición que existe en la ley para ocupar dicho cargo, es que el empleado no haya intervenido anteriormente en la determinación del propuesto aumento de tarifa. Al ser empleado de la agencia podría estar parcializado a favor del aumento o dar la impresión de estar parcializado a favor del mismo. Por consiguiente, a pesar de coincidir con que el oficial examinador cuente con conocimiento especializado, consideran que sería apropiado que éste fuera un ente totalmente independiente de la agencia que propone los aumentos.

Según el trámite instaurado en la Ley Núm. 21, supra, el oficial examinador rinde un informe que se somete a la consideración de la Junta de Directores de la Autoridad. Es la Junta quien tiene la facultad de tomar la decisión en cuanto al aumento propuesto. Entiende que estamos en un momento histórico en el cual el aumento en el costo de vida hace necesario en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contar con una entidad imparcial y separada que tenga la facultad de evaluar los aumentos de tarifas que propongan las entidades de gobierno que brinden servicios esenciales a los puertorriqueños.

Este Departamento de Asuntos del Consumidor, endosa la aprobación de esta medida por entender que la misma redundará en beneficios para los consumidores. Según los postulados de la Ley Núm. 21, supra, y los procesos que están establecidos, la determinación recae en la entidad que propone el aumento. Por tal razón, entiende que la creación de una Junta Revisora de las Tarifas de Servicios Públicos beneficia a todos. Primero, la entidad que propone el aumento se libera de las presiones que acarrea ser el ente que propone el mismo y a la vez celebra las vistas públicas para considerar el aumento en dichas tarifas se reflejan, no solo en nuestras facturas, sino en todos los servicios que recibimos a diario, elevando así el costo de vida en la isla.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, señala que la propuesta medida precisamente constituiría una limitación y alteración a los derechos y poderes conferidos a la AAA en detrimento de sus acreedores. Primeramente, no es correcto que la AAA (y la AEE) hayan estado “exentas” de someterse a revisiones de Juntas externas en lo referente a sus tarifas por el hecho de ser “corporaciones sin fines de lucro, propiedad del estado”. Segundo, crear una nueva entidad gubernamental, constituiría una carga adicional al fisco que en tal difícil situación actualmente se encuentra. Éste sería un organismo burocrático adicional porque éstos no tendrían otra opción que aprobar tarifas de la misma forma que la Junta de Directores de la AAA aprobaría y estarían llegando al mismo resultado, excepto el haber creado un brazo más del gobierno, más gastos, riesgos de impugnación legal y constitucional por parte de los acreedores actuales de la AAA y todo el peso económico que esto conlleva. Este sería un gasto innecesario para el gobierno, pues duplicaría lo que la Junta de Directores de la AAA está llamada a hacer. Tercero, la medida expresa que las Juntas de Directores de las corporaciones públicas de servicios esenciales no han cumplido con las expectativas que se esperaba de ellas. Flaco servicio le hacen las juntas de directores, los gobernantes y los legisladores a la ciudadanía si por razones más bien político-partidistas y de búsqueda de votos, complacen intereses y reclamos a corto plazo que en nada benefician y abonan a tener una “utilidad” que provea un servicio de calidad que proteja la vida y la salud, tanto como el desarrollo y la economía del país.

Se oponen a esta medida ya que pretende limitar la facultad de la Junta de Directores de la Autoridad, así como de otras corporaciones públicas en las mismas circunstancias, para adoptar estructuras tarifarias razonables y que estas corporaciones entiendan procedentes para mantener sus operaciones y su deuda al día.

Asimismo el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**, no endosa la aprobación de esta medida porque lo propuesto no es una solución efectiva para la situación que pretende atender. Entiende que el crear una Junta que regule los precios de la AEE y de la AAA no es una solución efectiva para la situación que pretende atender. Éstas deben ser agencias autosuficientes en las cuales los usuarios mediante el pago de sus servicios cubran los costos operacionales de las mismas. Ciertamente, el costo incurrido por cada una de estas agencias en la prestación de sus servicios trascienden a los usuarios de dichos sistemas. Entienden que crear una Junta que regule los precios no soluciona el problema de la ineficiencia en las operaciones de esas entidades. El control de precios puede traer una apariencia falsa de que los costos se están reduciendo. Sin embargo, destacan que si el usuario no paga estos costos a través de su factura, dichos costos se pagarán a través de sus contribuciones cuando el Gobierno subsidie los costos de la corporación a través del Fondo General. Para ellos resulta prudente atender el problema de infraestructura y los costos de producción y operaciones en las corporaciones públicas antes que crear una

entidad gubernamental adicional. Consideran que dada la crisis fiscal que atraviesa el país, esta Asamblea Legislativa debe auscultar alternativas para reducir los costos y no para crear una nueva entidad que requiera la utilización de los fondos disponibles.

De otra parte, el **Centro Unido de Detallistas (CUD)**, endosa el Proyecto ya que es necesario el contar con una Junta real que fiscalice toda aquella situación que afecte, no tan sólo a los consumidores, sino también al sector comercial, de manera que su análisis final sea uno balanceado. Solicitan que se considere un representante del sector de la pequeña y mediana empresa.

El **Departamento de Estado**, no se expresó sobre esta medida ya que su objetivo legislativo no incide en las facultades ni deberes ministeriales del Secretario de Estado. Recomiendan que se ausculte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sobre la creación de esta junta revisora y su impacto fiscal.

A OGP se le solicitaron sus recomendaciones, pero no respondieron a la consulta.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1914, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y
del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3649, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las Fiestas de la Calle San Sebastián, con motivo de la trigésima octava (38) celebración de las tradicionales fiestas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las tradicionales fiestas de la Calle San Sebastián se celebran todos los años durante la tercera semana de enero, culminando el día del Patrón San Sebastián. Las tradicionales fiestas se originaron por la inspiración y esfuerzo de un párroco de la Iglesia San José llamado Padre Juan Madrazo. En el año 1970, con la intención de darle vida a su querido Viejo San Juan, doña Rafaela Valladares revivió la tradición al

decidir hacer unas fiestas de calle que se han convertido en el cierre oficial de la navidad en Puerto Rico y en una ventana al mundo de la aportación artística de los artesanos puertorriqueños.

Hoy día, la visión que tuvo Doña Rafaela se encuentra intacta, logrando que dichas fiestas representen gran parte de nuestra tradición como pueblo, creando por treinta y ocho (38) años consecutivos una fusión extraordinaria entre lo cultural, lo religioso y parte esencial de nuestra tradición como pueblo. Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las Fiestas de la Calle San Sebastián, por su gran aportación a la ciudad de San Juan y a la cultura de nuestra Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las Fiestas de la Calle San Sebastián, con motivo de la trigésima octava (38) celebración de las tradicionales fiestas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las fiestas el 17 de enero de 2008.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004 conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Guías Turísticos”; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de asignar a la Compañía la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de Guías Turísticos; para imponer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En reconocimiento a la importancia que reviste la industria turística a la economía del país y la necesidad de promover el desarrollo turístico en Puerto Rico, mediante el mejoramiento profesional de los Guías Turísticos, la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 523 de 29 de noviembre de 2004. Este estatuto creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos, adscrita al Departamento de Estado, para así cumplir con el propósito de lograr la profesionalización de este sector, por medio de una estructura efectiva para la otorgación de licencias y exámenes de revalida.

La Ley Núm. 523, *supra*, ordenó a la Compañía de Turismo que estableciese un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Esto, bajo el reconocimiento de que es la aludida corporación pública, quien posee el interés más decidido en regular y dirigir los mejores intereses de una clase competente de guías turísticos prestos para ofrecer el mejor servicio a nuestros visitantes y al turista interno.

Es de rigor plantear que la entidad gubernamental con el mayor peritaje y la mayor sensibilidad, inherente a su propia su función ministerial, para atender lo relacionado a los guías turísticos es la Compañía de Turismo. Razón por lo cual debe ser derogada la Ley Núm. 523, antes citada, que adscribía tal función al Departamento de Estado.

Asimismo, la Ley Núm. 523, *supra*, estableció que toda persona que aspirara a ejercer como Guía Turístico en Puerto Rico, vendría obligada a cumplir con el requisito de haber aprobado no menos de treinta (30) créditos de preparación académica en estudios generales en una institución universitaria de

educación superior, acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por cualquier institución acreditadora reconocida por el Consejo de Educación Superior, o su experiencia profesional equivalente de acuerdo al Reglamento aprobado a esos efectos por la Junta. Este requisito ha creado un serio problema a la industria hotelera, ya que la mayoría de las personas no podían cumplir el mismo. Asimismo, no se tomó en consideración la experiencia obtenida por algunos Guías Turísticos, ocasionando que algunas dependencias no puedan dar cumplimiento a la Ley Núm. 523, *supra*, ya que ocasionaría despidos en varias dependencias gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la manera más efectiva de lograr la profesionalización y la continua capacitación de este sector, es otorgando a la Compañía de Turismo el poder y la obligación de, ~~a la par que~~ promover, mercadear y ofrecer educación continua, ~~también así como la de~~ certificar la operación de Guías Turísticos en el Estado Libre Asociado. ~~La~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico es el corazón planificador, promocionador y de desarrollo de nuestra industria turística.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Num. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, ~~a fin de que para que se~~ lea como sigue:

“Artículo 5.-La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes, y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

(a) ...

(bb) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía a establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo de la Compañía y compuesto guías y representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en el Artículo 6 de esta Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del guía turístico.”

Artículo 2.-Se ~~ere~~ añade un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10, ~~antes citada,~~ de 18 de junio de 1970, según enmendada, a fin de que para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-La Compañía será responsable de:

(1) ...

(14) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 3.-Penalidades

Toda persona que sin la certificación correspondiente se dedicare al ejercicio de la profesión de Guías Turísticos en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. La Compañía suspenderá la certificación por un año después de la persona ser convicta y si se tratara de una empresa de Guías Turísticos y si fuere reincidente perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad

~~Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictado al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.~~

Artículo 5.-Derogación.

~~Esta Ley deroga la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, conocida como “Junta Examinadora de Guías Turísticas”.~~

Artículo 6 4.-Requisitos para Obtener el Endoso la Certificación de Guía Turístico

Toda persona que se autorice a ser Guía Turístico en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- (b) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- (c) Haber completado el cuarto año de escuela superior.
- (d) Tener dominio de los idiomas español e inglés, tanto oral como escrito.
- (e) Todo aquel que solicite ser Guía Turístico, ~~Local, Regional o Estatal~~ deberá cumplir con los requisitos de preparación académica ~~establecidas por Reglamento establecidos mediante reglamento por la Compañía de Turismo~~, aprobar un curso ofrecido por ~~entidades endosadas~~ cualquier entidad especializada en la materia y endosada por la Compañía de Turismo y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 7 5.-Grand Father Clause Clause

En un término no mayor de seis (6) meses de entrar en vigencia esta Ley, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo deberá emitir, previo solicitud y orientación sobre la reglamentación concerniente a Guías Turísticas, la certificación para operar como ~~Guías~~ Guía Turístico a toda aquella persona que presente evidencia de ~~las siguientes disposiciones~~ lo siguiente:

- a. ~~Tenga su nombre~~ ostentar una certificación de Guía Turístico debidamente autorizada por la Compañía de Turismo y el Consejo de Educación Superior- ~~y expedida a su nombre; y~~
- b. ~~En aquellos casos, en el caso~~ de guías turísticos que trabajan para ~~dependencias Gubernamentales~~ cualquier dependencia gubernamental, incluyendo de cualquiera de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sus municipios, deberán presentar una certificación válida de haber aprobado un examen de equivalencia del idioma inglés. De no aprobar ; disponiéndose que de no haber aprobado el mismo, deberá deberán tomar y aprobar un curso de idioma inglés. Asimismo, deberán tomar un curso de servicio al cliente ofrecido por la Compañía de Turismo y presentar evidencia de al menos dos (2) años de experiencia a esos fines.

Artículo 6.-Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Guías Turísticas”.

Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictado al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~dentro de~~ a partir de los noventa (90) días, contados a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3480, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3480, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito derogar la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de asignar a la Compañía la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de Guías Turísticos. Ello, como la manera más efectiva de lograr la profesionalización y la continua capacitación de los guías turísticos.

Con el propósito de realizar un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tomó en consideración el informe sobre la misma avalado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, consideró comentarios de entidades con el conocimiento especializado en la materia, tales como;

- Sra. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- Clarissa Jiménez, Presidenta de la Puerto Rico Hotel & Tourism Association;
- Sra. Elena Martínez Martínez, Directora Ejecutiva del Consorcio Mayagüez-Las Marías y Coordinadora de Turismo del Municipio de Mayagüez;
- Prof. Marilyn Rivera Torres, Coordinadora de Bachillerato en Cultura Turística de la Universidad de Puerto Rico en Carolina;
- Sra. María Pieras, Directora Administrativa de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico;
- Sr. Víctor M. Rivera, Presidente de la Sociedad de Guías Turísticos Profesionales de Puerto Rico, Inc.;
- Sra. Hilda G. Morales, Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de Interpretación y Educación, Inc.; y la
- Sra. Debbie Molina Ramos, Guía Turística.

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todos los argumentos presentados.

Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, estableció una Junta Examinadora de Guías Turísticos, adscrita al Departamento de Estado, con el propósito de autorizar la práctica de guía turístico en Puerto Rico, quedando facultada para expedir las correspondientes licencias a todas las personas que reúnan los requisitos dispuestos en dicha ley. No obstante, la medida de autos parte correctamente de la premisa de que la Compañía de Turismo la que posee el conocimiento especializado y el interés más decidido en regular y dirigir a una clase competente de guías turísticos prestos a ofrecer el mejor servicio a nuestros visitantes y al turista interno.

La Compañía de Turismo fue creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico". Mediante la misma, se dispuso acerca de las obligaciones, deberes, facultades y poderes de esa corporación pública, entre otros pormenores. Desde sus comienzos, ha sido dotada de una serie de herramientas que le permiten manejar

todo el andamiaje que ella representa. Como tal, la Compañía de Turismo tiene capacidad para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir su funcionamiento interno, así como cualquiera otro que por facultad de ley le sea impuesto.

La medida ante nuestra consideración no establece nuevos métodos o estructuras diferentes a las preexistentes, sino un cambio en la dirección de estas funciones. Más bien, propulsa la centralización de una encomienda ya creada, en la figura de la entidad que por su origen y especialidad resulta ser la más idónea.

La medida de autos no constituye el único intento por canalizar los asuntos pertinentes a los guías turísticos a través de la Compañía de Turismo. Tan reciente como el 13 de marzo de 2005, se presentó el P. de la C. 1631, con el propósito de asignar, al Instituto de Cultura en conjunto con la Compañía de Turismo, la función de establecer el programa de adiestramiento de los Guías Turísticos. Dicha medida fue vetada de forma expresa por el Gobernador, fundamentado en que la medida no identificaba claramente el costo y la fuente de pago, y que la Ley Núm. 523, *supra*, versaba sobre el asunto.

En aquel entonces, en las ponencias presentadas ante la consideración del P. de la C. 1631, compareció la Compañía de Turismo indicando que la aprobación de la medida no era necesaria, toda vez que, incluso previo a la creación de la Ley Núm. 523, *supra*, ya dicha entidad adiestraba a los Guías Turísticos. También expresó la Compañía de Turismo en ese momento que el proyecto contradecía la política pública del Gobierno. Ello, al requerir la aprobación de una reválida para ejercer las funciones de guía turístico, sin que se considerara la aportación que podría hacer el Instituto de Cultura en términos de la categorización de los guías en turismo cultural e histórico.

Sin embargo, por su parte, el Instituto de Cultura, en su breve pero concisa ponencia, favoreció la aprobación de la medida, siempre que a su vez la Compañía de Turismo cumpliera con la separación de una partida de fondos en su presupuesto, para la operación sugerida.

La Compañía de Turismo endosa la aprobación de la medida de autos, ya que es ... la entidad gubernamental con el mayor peritaje y la mayor sensibilidad, inherente a su propia función ministerial, para atender lo relacionado a los guías turísticos. De aquí que sea necesario un cambio de política pública de parte de la Asamblea Legislativa de otorgar a la Compañía el poder y la obligación de, a la par que promover, mercadear y ofrecer educación continua, también certificar la operación de guías turísticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con este planteamiento, concurrimos.

Ahora bien, con el ánimo de viabilizar aún más la política pública propuesta por el P. de la C. 3480, debe ser la Compañía vía reglamento quien atienda y afine aspectos relacionados a la especialización de guías turísticos, la relación con las entidades educativas y el requerimiento de cursos.

Esto es necesario para vincular todo el proceso de capacitación, certificación y educación continua del guía turístico a la estrategia de promoción del destino establecida por la Compañía y a las necesidades de la industria turística. A tales efectos debe eliminarse del texto de la medida las designaciones de Guía Turístico Regional y Nacional.¹

No obstante, entendemos muy pertinente que quede claramente expresado en el texto del estatuto que se apruebe la obligación de crear un Consejo de Guías Turísticos que incluya guías y representantes del sector de transportación turística. Esta figura asesora deberá servir de foro de discusión permanente para, entre otras cosas, colaborar en la propuesta del reglamento a aprobarse, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación del guía turístico que profesionalice este importante sector laboral de nuestra industria turística. Este foro deberá ser presidido por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía.

¹ Esta sugerencia también fue propuesta por la Asociación de Hoteles y Turismo, pues se debe ver a Puerto Rico como un solo destino y los guías turísticos deben estar preparados y tener el conocimiento para serlo en cualquier parte de la isla.

Por lo anteriormente expuesto, endosamos el P. de la C. 3480.²

Las reservas presentada por la Compañía de Turismo han sido consideradas por la Comisión que suscribe y atendidas en el entirillado que acompaña este informe.

En términos de la asignación presupuestaria, tratándose de una corporación pública, la aprobación de la medida de autos no representaría mayor cambio o repercusión negativa en términos del fisco general. Más bien, se presupone maximización de unos programas de educación y gestiones, que según la propia Compañía de Turismo, ya se llevaban a cabo, incluso previo la aprobación de la Ley Núm. 523, *supra*. Por tanto, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, concurrimos plenamente con la posición de los consultados en cuanto a la importancia de dotar a la Compañía de Turismo de la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de Guías Turísticos, como la manera más efectiva de lograr la profesionalización y la continua capacitación de los guías turísticos.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3480, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2103, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de ~~septiembre~~ de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta del plan de salud las tirillas utilizadas como método de control de diabetes tipo 1 a menores de veintiún (21) años de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La diabetes tipo 1, también conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, suele desarrollarse en niños o adultos jóvenes, aunque puede presentarse a cualquier edad. La mayor incidencia ocurre durante la pubertad, entre los 10 y los 12 años de edad en las niñas, y entre los 12 y los 14 años de edad en los niños. En este tipo de diabetes los síntomas generalmente son severos y se desarrollan con rapidez.

² Ponencia de la Compañía de Turismo sobre el P. de la C. 3480, 1 de mayo de 2007, Pág. 1.

El control de la glucosa en la sangre se realiza mediante el uso de un glucómetro que mide los niveles de azúcar por medio de una gota de sangre que se aplica en una tirilla que se inserta en este aparato. La prueba es muy importante, dado a que informará a la persona con diabetes cómo están funcionando los medicamentos, la dieta y los ejercicios que deben llevarse en conjunto para el control de este padecimiento. Estos resultados brindarán información valiosa al médico para determinar los cuidados y el tratamiento, evitando así que se desarrollen problemas serios.

Los objetivos a largo plazo del tratamiento son prolongar la vida, reducir los síntomas y prevenir complicaciones relacionadas con la diabetes, tales como ceguera, insuficiencia renal, amputación de extremidades, enfermedades del corazón, derrames cerebrales, entre otros. Ello se logra por medio de la educación, uso de insulina, dieta, ejercicios, cuidado de los pies y un control de los niveles de glucosa en la sangre.

Las tirillas que se utilizan en los glucómetros son sumamente costosas, y no son reutilizables. El monitoreo de azúcar debe realizarse como mínimo tres veces al día por toda una vida. El frasco de tirillas se vende usualmente en dos tamaños, uno que contiene 50 y otro que contiene 100 tirillas. El precio varía desde cuarenta y cinco dólares (\$45.00) hasta noventa dólares (\$90.00) por frasco, dependiendo de la marca y modelo del glucómetro. Esto representa un costo estimado de ochenta y tres dólares (\$83.00) a cien dólares (\$100.00) mensuales, solamente para la compra de las tirillas. Este dato no incluye el uso de jeringuillas, insulina, compra de alimentos para la dieta, gastos por laboratorios, visitas médicas y otros medicamentos.

Aquellos pacientes que mantienen niveles de glucosa controlados tienen menos o ninguna probabilidad de complicación a corto y a largo plazo. Desafortunadamente, para muchas familias es imposible lograr este fin por razones económicas, lo cual afecta el estado de salud del niño y la posibilidad de que llegue a convertirse en un adulto productivo.

La vida de los jóvenes con diabetes tipo 1 y su futuro estriba en brindarles el mejor tratamiento para el control de su enfermedad. Es por lo que esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario la aprobación de esta medida para beneficio de estos jóvenes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, laboratorios, rayos x, *tirillas de glucómetros para pacientes de diabetes tipo 1 menores de veintiún (21) años*, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

...”

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 2103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2103 tiene como finalidad enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta del plan de salud las tirillas utilizadas como método de control de diabetes tipo 1 a menores de veintiún (21) años de edad.

Menciona la Exposición de Motivos que la diabetes tipo 1, también conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, suele desarrollarse en niños o adultos jóvenes, aunque puede presentarse a cualquier edad. La mayor incidencia ocurre durante la pubertad, entre los 10 y los 12 años de edad en las niñas, y entre los 12 y los 14 años de edad en los niños. En este tipo de diabetes los síntomas generalmente son severos y se desarrollan con rapidez.

El control de la glucosa en la sangre se realiza mediante el uso de un glucómetro que mide los niveles de azúcar por medio de una gota de sangre que se aplica en una tirilla que se inserta en este aparato. La prueba es muy importante, dado a que informará a la persona con diabetes cómo están funcionando los medicamentos, la dieta y los ejercicios que deben llevarse en conjunto para el control de este padecimiento. Estos resultados brindarán información valiosa al médico para determinar los cuidados y el tratamiento, evitando así que se desarrollen problemas serios.

Los objetivos a largo plazo del tratamiento son prolongar la vida, reducir los síntomas y prevenir complicaciones relacionadas con la diabetes, tales como ceguera, insuficiencia renal, amputación de extremidades, enfermedades del corazón, derrames cerebrales, entre otros. Ello se logra por medio de la educación, uso de insulina, dieta, ejercicios, cuidado de los pies y un control de los niveles de glucosa en la sangre.

Las tirillas que se utilizan en los glucómetros son sumamente costosas, y no son reutilizables. El monitoreo de azúcar debe realizarse como mínimo tres veces al día por toda una vida. El frasco de tirillas se vende usualmente en dos tamaños, uno que contiene 50 y otro que contiene 100 tirillas. El precio varía desde cuarenta y cinco dólares (\$45.00) hasta noventa dólares (\$90.00) por frasco, dependiendo de la marca y modelo del glucómetro. Esto representa un costo estimado de ochenta y tres dólares (\$83.00) a cien dólares (\$100.00) mensuales, solamente para la compra de las tirillas. Este dato no incluye el uso de jeringuillas, insulina, compra de alimentos para la dieta, gastos por laboratorios, visitas médicas y otros medicamentos.

Aquellos pacientes que mantienen niveles de glucosa controlados tienen menos o ninguna probabilidad de complicación a corto y a largo plazo. Desafortunadamente, para muchas familias es imposible lograr este fin por razones económicas, lo cual afecta el estado de salud del niño y la posibilidad de que llegue a convertirse en un adulto productivo.

La vida de los jóvenes con diabetes tipo 1 y su futuro estriba en brindarles el mejor tratamiento para el control de su enfermedad. Es por lo que esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario la aprobación de esta medida para beneficio de estos jóvenes.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales por escrito a: el Departamento de Salud, a la Administración de Seguros de Salud, al Comisionado de Seguros y al Recinto de Ciencias Médicas.

A continuación un resumen de las ponencias:

Recinto de Ciencias Médicas

El Recinto de Ciencias Médicas endosa el Proyecto en discusión y explican que es de gran importancia para viabilizar un control y monitoreo de mayor efectividad para el control de Diabetes Tipo I en menores de 21 años de edad. Explican que las estadísticas que al efecto se presentan en Puerto Rico sobre la Diabetes, revelan que uno de los principales factores asociados a fallo coronario y causa de muerte es la Diabetes.

Esta enfermedad es la primera causa de ceguera y amputaciones en Puerto Rico. Entendemos que las estadísticas que se presentan sobre la Diabetes en la Isla dejan claramente ver la necesidad urgente de que se busquen alternativas que, desde la juventud, permitan el control firme de la azúcar en la sangre mediante el uso de tirillas.

Diabetes en Puerto Rico

- Se estima que existe 560,000 personas con diabetes, incluyendo 75,000 niños y adolescentes
- 18 de cada 100,000 habitantes menores de quince años se les diagnostica la enfermedad, ocupando el séptimo lugar en el mundo
- El registro de niños con diabetes en la Isla es el registro más amplio de pacientes de minoría que utilizan insulina
- Tercera causa de muerte

El P. del S. 2103 va dirigido específicamente a atender los casos de los menores de veintiún años que son diagnosticados con diabetes. Los datos anteriores reflejan una alta incidencia de esta condición entre menores de veintiún años, por lo que se hace necesaria la aprobación de esta medida, para proteger a ese sector de nuestra sociedad.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud nos expone que la Asociación de Diabetes estableció criterios de diagnóstico y clasificación de diabetes. Como resultado, no se debe especificar edad para desarrollar diabetes tipo 1, sino especificar que ocurre generalmente en niños y adolescentes. Esto se debe a que la diabetes se ha presentado inclusive en infantes de solo 6 meses de edad o de un año en adelante. La autoevaluación de glucosa en la sangre, es considerada como uno de los elementos esenciales en el control y el cuidado de la diabetes.

El Departamento avala la intención de la medida en cuestión, ya que se debe establecer iniciativas para aumentar la práctica de la autoevaluación de la glucosa en la sangre. Las barreras para aumentar la práctica de esta prueba incluyen: el costo de la misma, la falta de conocimiento entre los profesionales de la salud y los pacientes sobre los beneficios a la salud y el uso apropiado de los resultados de ésta, la incomodidad psicológica y física asociada a la prueba, entre varias otras. Dado a la importancia de la autoevaluación de la glucosa en sangre en el manejo y control de la diabetes, el gobierno, los pagadores intermediarios de los servicios de salud, el sector salubrista, entre otros deben aunar esfuerzos para que este procedimiento pueda ser económicamente aceptable y accesible a todos los pacientes que así lo requieran. Esta prueba debe ser componente importante para todos los planes médicos ofrecidos a la población con esta condición.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

Por su parte, ASES manifestó que estaba en contra de la aprobación de este proyecto ya que el presupuesto del Estado Libre Asociado es uno limitado.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales y estatales.

CONCLUSIÓN

Esta medida le hace justicia a miles de niños y jóvenes, quienes ponen sus vidas en riesgo de muerte, por razón de no poder contar con los recursos necesarios para cubrir todos los gastos en que tienen que incurrir para el tratamiento de la diabetes. Los argumentos de ASES para oponerse a la aprobación de este proyecto no son suficientes para impedir la aprobación de esta pieza legislativa.

La alta ocurrencia de diabetes en Puerto Rico es una razón suficientemente poderosa para que sea tomada en serio por la comunidad de cuidado e investigación médica. La magnitud del problema de diabetes en Puerto Rico es de gran importancia debido a las siguientes razones:

- La alta incidencia en mujeres (la población de PR es 52% mujeres, según el Censo del 2000).
- La alta incidencia en el grupo de edad de 50 años en adelante. El envejecimiento de la población hace éste un factor de riesgo en aumento. Esta población tiene una mayor probabilidad de padecer de una o más condiciones crónicas y por lo tanto es un sector de la población que hará mayor uso de servicios médico-hospitalarios y estará a mayor riesgo de padecer de polifarmacia.
- Hay una mayor probabilidad de incapacidad y de muerte prematura en aquellas personas que tienen su diabetes descontrolada.
- La diabetes es una condición costosa. Requiere dietas especiales, medicinas, visitas médicas, hospitalizaciones, procedimientos ambulatorios y cirugías, equipo ortopédico, días de trabajo perdidos por la condición y retiro temprano por incapacidad son algunos de los costos que una persona que vive con diabetes incurre.
- Hay una alta incidencia de casos entre niños y jóvenes menores de edad. Atender las necesidades de la población médico-indigente debe ser una de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2148, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Número 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico; a los fines de

establecer que la materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo ha cambiado. Puerto Rico debe experimentar cambios en todos los sectores esenciales como la economía, la política y la educación. Debido a la necesidad de implantar cambios que contribuyan a mejorar la calidad del servicio educativo, es importante asegurarnos de que los mismos respondan a las necesidades de los afectados, mejoren las condiciones existentes y tengan continuidad para que se puedan evaluar y ajustar a las condiciones particulares.

El programa de Educación Física provee al estudiante las destrezas necesarias para el desarrollo de las destrezas motoras indispensables, las cuales nos ayudan para alcanzar la madurez física que le permita al estudiante funcionar eficientemente en el mundo de hoy. Además, el desarrollo motor es esencial para el ser humano en el aspecto de su desarrollo integral, su subsistencia y para lograr su bienestar total y calidad de vida.

Hoy en día existen varios problemas de salud en nuestro país como la diabetes, obesidad y problemas cardiovasculares que pudieran ser evitados si entramos a edad temprana a brindar una educación que esté dirigida a desarrollar destrezas de movimiento adecuadas a los propósitos personales de cada niño o niña del sistema de educación pública. La calidad de vida en nuestro país puede prosperar más si contamos con el personal certificado en la de Educación Física en todos los niveles.

Actualmente existen varias legislaciones que facultan brindarle una educación completa a todos nuestros estudiantes. La realidad es que no se esta garantizando dicha oportunidad a nuestros estudiantes en el nivel elemental e incluyendo a los estudiantes del programa de Educación Especial.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico recomienda al Departamento de Educación pueda aplicar a fines del mejor bienestar de la salud física y mental de cada estudiante el currículo de Educación Física desde el kinder al duodécimo grado, para provocar un proceso de un país más saludable y más eficiente de cara al futuro. La Educación Física es una materia de enseñanza importante que cuenta con estándares y expectativas de aprendizaje por grados, destacando el desarrollo motor, la enseñanza de estilos de vida activos y saludables, el disfrute, reto e interacción social y la conducta responsable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar el Artículo 3.04, de la Ley Número 149 del 15 de julio de 1999, para que lea como sigue:

Artículo 3.04- Educación Física

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres horas semanales de Educación Física. La materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta materia educativa será compulsoria para todos los niños y niñas, incluyendo los estudiantes del programa de Educación Especial, en todos los niveles, entiéndase por niveles de kinder al tercero, cuarto al sexto, séptimo al noveno y el décimo al cuarto año. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta estudiantes se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta estudiantes o fracción.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2148, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Número 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico; a los fines de establecer que la materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibió ponencia de la Federación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Consejo General de Educación y Departamento de Educación de Puerto Rico.

Federación de Maestros de Puerto Rico

El profesor Rafael Feliciano Hernández, presidente de la Federación de Maestros de Puerto Rico, comunicó en su memorial que esta organización sindical apoya el Proyecto del Senado Núm. 2148. La razón es que este Proyecto de Ley ratifica la Ley 146 del año 2000 y la Carta Circular 18-2003-2004 titulada Normas para la Enseñanza del Programa de Educación Física en los Niveles Elemental y Secundario de las Escuelas Públicas de Nuestro Puerto Rico, donde se hace claro a la alta gerencia del Departamento de Educación y a los directores del sistema escolar que la Carta Circular 15- 2006-2007, ni ninguna Carta Circular puede estar por encima de una ley.

El líder sindical determinó que este proyecto beneficia y hace justicia a los estudiantes del Departamento de Educación, porque se ha comprobado que para un saludable desarrollo físico y mental se necesita la educación física desde bien temprano en sus vidas. Además dijo que la Educación Física es un curso que requiere ser desarrollado por maestros y maestras capacitadas y adiestradas en ese campo y bajo ninguna circunstancia se puede permitir que este curso sea desarrollado por personas no certificadas en el campo de la Educación Física.

El profesor Feliciano también manifestó que La Ley 146 claramente expresa en el Artículo 3.04.- Educación Física que “Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de Educación Física a cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción”.

Igualmente, explicó el deponente que el maestro de Educación Física es guiado por un Marco Curricular que establece los parámetros de ese curso desde kindergarten hasta duodécimo grado. Por lo que este documento establece los principios filosóficos, fundamentos, enfoques y currículo básico de cada programa de estudio y expresa que "una visión integrada del currículo del programa, que incluye la visión y la misión, las metas, el área de estudio por niveles, la organización, amplitud y secuencia del contenido, así como recomendaciones generales sobre estrategias y métodos de enseñanza y los criterios de evaluación". Inclusive, esboza en términos generales, el currículo de cada nivel, enmarcado en los fundamentos teóricos que lo sostienen.

Sostuvo además, que la escuela elemental tiene a maestros y maestras certificados en distintas áreas tales como: Educación Elemental en Niñez Temprana (k-3), Educación Elemental en Niñez Temprana - Nivel Elemental (4-6). Educación Elemental en Niñez Temprana - Nivel Preescolar, Educación Elemental en Educación Especial, Inglés como Segundo Idioma a Nivel Elemental, Educación Física Adaptada y Educación Física. Cada uno es una especialidad que requiere un bachillerato y reválida que sirve como antesala para ser certificado licenciado en el magisterio. Por lo que ningún maestro o maestra está autorizado por nadie a dar cursos en el cual no esté certificado por el Departamento de Educación.

Asimismo, decretó el profesor Feliciano que es una tragedia que sea el mismo Departamento de Educación el que viole sus propias leyes, reglamentos y Cartas Circulares por seguir directrices del gobierno en el poder para el logro de unos objetivos totalmente ajenos al quehacer educativo. Como en este

caso es el cuadro del Presupuesto de gobierno de Puerto Rico cuando se pretende reducir los empleados del gobierno, sin tomar en consideración si esas plazas son necesarias para el bienestar de una clientela, como son los estudiantes del sistema público de Puerto Rico.

Concluyó el profesor Feliciano que se están observando cambios en reglamentos y Cartas Circulares que permiten cambios importantes en el Departamento de Educación, como es asignar mayor cantidad de grupos a los maestros, congelar plazas y en caso que tiene que ver con Educación Física, poner a maestras y maestros certificados de K-3 a dar recreo en sustitución del programa de Educación Física y de esta manera se está eliminando las plazas de los maestros y maestras certificadas en dicha categoría. La aprobación de esta medida pone un paro a esta práctica nefasta para los estudiantes de la escuela elemental.

Asociación de Maestros

La Prof. Aida L. Díaz de Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Maestros, endosa el Proyecto del Senado 2148. En la actualidad el maestro de asignaturas regulares de K-3 que no está certificado para enseñar educación física es quien está ejerciendo dicha función, violentando así las disposiciones de la Ley 94. Esta medida reforzará las disposiciones de la Ley 94 del 21 de junio de 1955 en lo que concierne a requisitos para ejercer como maestros de Educación Física. Además, es necesario reforzar el programa de educación física y reconocer que como materia debe ser compulsorio en todos los núcleos.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El Prof. Domingo Madera, Presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, endosa totalmente la medida para que la clase de Educación Física sea impartida por un Maestro con Certificado en esa materia.

Consejo General de Educación

El Dr. Juan Bigio Ramos, Presidente del Consejo General de Educación, respalda la iniciativa de la medida, siempre que se provea atención cuidadosa a los aspectos descritos que puedan incidir la implantación de las disposiciones por el Departamento de Educación.

Favorece el propósito que persigue el proyecto en discusión, ya que va dirigido a fortalecer la asignatura de educación física como herramienta fundamental para la educación de primera, que ciertamente descansa en la salud de los estudiantes.

Departamento de Educación

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, no avala la aprobación de la medida. Debido a que la aprobación de la medida tendría el efecto de limitar la capacidad de la Agencia para entender la necesidad de maestros de educación física en nuestros canales. Además el Departamento estaría en la situación de no tener otra alternativa de incumplir el mandato de esta legislación debido a la falta de maestros certificados en esta materia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

En Puerto Rico, según la reglamentación vigente en el Departamento de Educación, es obligatorio que toda persona que desee un certificado regular para enseñar en el sistema público, deberá completar un bachillerato y tomar un examen de reválida conocido por sus siglas como PCMAS que consta de una prueba de especialidad correspondiente, además de la batería básica.

Igualmente, los maestros que ya tienen certificado regular pero deseen enseñar en su especialidad, deberán examinarse en la especialidad. Así que el candidato deberá tomar la Batería Básica para obtener un certificado regular de maestro y además debe ser un candidato "bonafide" para ser certificado. Se considerará candidato "bonafide" a todo aquel que haya completado o espere poder completar, no más tarde del 31 de diciembre del año en curso, los requisitos necesarios para tener derecho a la certificación.

Del mismo modo, los maestros y los candidatos interesados en ocupar un puesto como maestros de educación física deben tomar la Batería Básica Básica completa. La Prueba de Competencias Profesionales a tomar puede ser la del nivel elemental o el nivel secundario, según sea el caso.

Por otro lado, un análisis de los requisitos que debe cumplir un candidato a maestro con especialidad en Educación Física de la Universidad de Puerto Rico y a manera de ejemplo, incluye una cantidad de cursos de especialización que lo prepara adecuadamente para realizar esta labor. A continuación se muestran en detalle los cursos de esta preparación:

LICENCIA MAESTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL NIVEL ELEMENTAL

Para completar esta certificación, se requiere que el solicitante reúna y acredite uno de los siguientes requisitos:

A. Poseer un Certificado Regular de Maestro de Educación Física a Nivel Secundario o Educación Física Adaptada y aprobar:

1. Veintiún (21) créditos en la especialidad en cursos de educación física del nivel elemental, a escoger entre los siguientes:

EDFI 4155 Int. a la Ed. Física Niños con Impedimentos	3
EDFI 3465 Salud Personal y de la Comunidad	3
EDFI 3555 Historia y Principios de Ed. Física	3
EDFI 3645 Primeros Auxilios	2
EDFI 3655 Juegos Escuela Elemental	2
EDFI 4159 Anatomía Kinesiología con Laboratorio	3
EDFI 4165 Organización, Supervisión y Adm. De Educ. Fís.	3
EDFI 3025 Voleibol Elemental	2
EDFI 4156 Enseñanza Perceptual Motora	2
EDFI 3385 Eficiencia Física	2

2. Curso de metodología en la enseñanza de educación física a nivel elemental:

EDFI 3096 Enseñanza de Educación Física K-3	2
EDFI 3097 Enseñanza de Educación Física 4-6	2

B. Poseer un grado de Bachillerato o Maestría y aprobar:

1. Veintiún (21) créditos en la especialidad en cursos de educación física del nivel elemental, a escoger entre los siguientes:
2. Nueve (9) créditos en fundamentos educativos, a escoger entre:

EDFU 3001 Crecimiento y Desarrollo Humano I	3
EDFU 3002 Crecimiento y Desarrollo Humano II	3
EDFU 3007 Fundamentos Sociales en la Educación	3
EDFU 4019 Fundamentos Filosóficos en la Educación	3
EDFU 3017 Evaluación del Aprendizaje	3
3. Curso de metodología en la enseñanza de educación física a nivel elemental:
4. Un curso de **práctica docente** en la especialidad o su equivalente

REQUISITOS GENERALES: (aplica para todo aquel que no sea maestro)

Toda persona que solicite un certificado regular de Maestro por primera vez tiene que cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

HIST 3111 Historia de Estados Unidos	3
HIST 3245 Historia de Puerto Rico	3
TEED 4018 Introducción a las Computadoras en la Educación	3
EDES 4006 Naturaleza y Necesidades del Niño Excepcional	3

La información suministrada demuestra claramente que los maestros de educación física en Puerto Rico reciben una rigurosa formación en sus estudios universitarios de igual magnitud que cualquier otra especialidad en el campo de la educación. Por lo que esta Comisión considera muy importante que se establezca, mediante legislación que se exija que la materia de Educación Física tenga que ser impartida por un maestro debidamente certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia. Esto sin lugar a dudas garantizará la calidad y la excelencia de quienes son los responsables de conducir la enseñanza de esta materia.

Por otro lado, aunque el Departamento de Educación se opone a la aprobación de la medida por razón de que tendría el efecto de limitar la capacidad de la Agencia para entender la necesidad de maestros de educación física y estaría en la situación de no tener otra alternativa de incumplir el mandato de esta legislación debido a la falta de maestros certificados en esta materia.

Sin embargo, la aprobación de la medida iguala las condiciones de contratación de este personal docente con el resto de las materias que si requieren la certificación. De la misma forma en que pueda incumplir con la legislación para las otras materias por ausencia de personal certificado para ella, de la misma manera podría incurrir en la violación para los maestros de educación física. La aprobación de la medida asegura que primero se hará la contratación de dichos maestros según exige la Ley y luego se procederá con los procesos alternos para subsanar esta situación. De esta manera todos los maestros del sistema sin importar su especialidad estarán protegidos por los mismos derechos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2148 recomiendan su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Educación,
 Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2260, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el párrafo quinto del Artículo 2, eliminar los tres Artículos numerados 2A, 2B y 2C y reenumerar los Artículos 2D y 2E como Artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar la onerosa carga de tener que cubrir, por sí, la póliza de seguro obrero a los camioneros que sean concesionarios de la Comisión de Servicio Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba, tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquéllos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

En años recientes, mucho se ha legislado en torno a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Considerando la inflación y el aumento en el costo de vida, consecuencias obligadas del crecimiento económico de un pueblo, se mejoraron las compensaciones a los trabajadores en todos aquellos renglones aplicables del Sistema. Sin embargo, la más reciente enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo acarreó efectos muy desfavorables a los trabajadores, en particular a los camioneros.

Estos transportistas, en última instancia, son quienes, con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para que se le imponga esa carga adicional de tener que cubrir las pólizas ante la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado. Esto le corresponde al que solicita y recibe sus servicios. Esto resulta ser un serio agravio para sus bolsillos.

Dicha enmienda les impuso a estos dignos miembros de nuestra clase trabajadora la onerosa carga de tener que cubrir sus propias cubiertas, las cuales antes eran satisfechas por aquél que solicitaba sus servicios. Antes de esa enmienda, aquél que requería de los servicios de un camionero debía sufragar el gasto correspondiente a la póliza de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado.

La presente medida propone eliminar esa carga que de su faz, atenta contra la clase laboriosa de nuestro país, y en consecuencia, contra nuestra propia economía. Con la presente medida se restablece el estado de derecho en bien de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo quinto del Artículo 2, se eliminan los tres artículos numerados 2A, 2B y 2C y se reenumeran los artículos 2D y 2E como artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

...

En cualquier caso en que un patrono agrícola o industrial o de servicio público utilizare empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales para operar cualquier servicio de transportación de productos agrícolas o mercadería o transportación de personas, dicho patrono estará cubierto por las disposiciones de este capítulo y deberá asegurar los obreros que llevaren a cabo tal servicio de transportación, aunque no fueren directamente contratados por el patrono.

...

Artículo 2A.- El Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgare, y a solicitud de la parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos por esta Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a personas que figuren como patronos acogidos al Fondo del Seguro del Estado que, siendo dueños o arrendatarios, supervisen y lleven a cabo personalmente, labores manuales en sus fincas, talleres o negocios en pequeña escala, o cualifiquen como pequeños agricultores, según la definición que a tales efectos establezca la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en coordinación con el Departamento de Agricultura, mediante la

reglamentación correspondiente; y sufrieren alguna lesión en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo; disponiéndose que el Administrador podrá imponer a los patronos que se acogieren a estos beneficios, o los que cualifiquen como pequeños agricultores, una prima per cápita calculada a base de la experiencia de costos de la actividad a que se dediquen; disponiéndose, además, que se mantendrán clasificaciones separadas por las referidas actividades, y la experiencia que se acumulare con motivo de la operación de las mismas, se mantendrá separada de toda otra experiencia a los fines estadísticos y de promulgación de tipos de primas. Quedarán excluidos de los beneficios de estas disposiciones, los patronos que ejerzan principalmente funciones de supervisión, dirección o administración. A solicitud del patrono o de los que cualifiquen como pequeños agricultores, podrá también extenderse en iguales condiciones la cubierta al cónyuge de éstos y a los hijos que no devenguen salario, siempre que realicen labores manuales en la finca, taller o pequeño negocio asegurado, y satisfagan la prima per cápita que se imponga.

Artículo ~~(2B.)~~ 2B- Cuando cualquier persona acogida a las disposiciones de la Sección 2A sufiere alguna lesión en el trabajo, deberá prestar una declaración jurada consignando en detalle las circunstancias bajo las cuales ocurrió su alegado accidente del trabajo, así como el nombre de los testigos oculares del mismo. Si la lesión es de tal naturaleza que no le permitiera inmediatamente al patrono prestar la referida declaración jurada, ésta debe ser prestada por alguno de sus obreros, testigos del accidente o en su defecto por algún familiar cercano del obrero lesionado. La prestación de dicha declaración jurada al Fondo del Seguro del Estado será requisito indispensable para recibir los servicios médicos y de hospital que reciben los obreros protegidos por el Fondo del Seguro del Estado, con excepción del tratamiento de primera ayuda en casos de emergencia. Cualquier persona que se acogiere a los beneficios expresados en el párrafo anterior, sin tener derecho a ello, vendrá obligada a rembolsar al Fondo del Seguro del Estado cualquier pago en que por servicios médicos y de hospitalización haya incurrido indebidamente el Fondo del Seguro del Estado.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda a este Alto Cuerpo** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2260, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2260, tiene el propósito de enmendar el párrafo quinto del Artículo 2, eliminar los tres artículos numerados 2A, 2B y 2C y reenumerar los artículos 2D y 2E como Artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar la onerosa carga de tener que cubrir por sí la póliza de seguro obrero, a los Camioneros que sean concesionarios de la Comisión de Servicio Público.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba, tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquéllos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

En años recientes, mucho se ha legislado en torno a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Considerando la inflación y el aumento en el costo de vida, consecuencias obligadas del crecimiento económico de un pueblo, se mejoraron las compensaciones a los trabajadores en

todos aquellos renglones aplicables del Sistema. Sin embargo, la más reciente enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo acarreó efectos muy desfavorables a los trabajadores, en particular a los Camioneros. Dicha enmienda les impuso a éstos la carga de tener que cubrir sus propias cubiertas, las cuales antes eran satisfechas por aquél que solicitaba sus servicios. Antes de esa enmienda, aquél que requería de los servicios de un camionero, debía sufragar el gasto correspondiente a la póliza de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado.

Estos transportistas, en última instancia, son quienes, con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente que en la mayoría de los casos no cuentan con recursos suficientes como para que se les imponga esa carga adicional de tener que cubrir las pólizas ante la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado. Esto le corresponde al que solicita y recibe sus servicios.

Esta Comisión, el 25 de octubre de 2005, realizó una Audiencia Pública sobre el P. del S. 753, a la cual asistieron como deponentes la Lcda. María del Carmen Calderón, Directora Negociado de Opiniones y Legislación, y la Lcda. Wanda I. Caraballo Valentín, Directora Accesorio Judicial, de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**.

Además, se recibieron opiniones por parte de la Sra. Dorelisse Juarbe Jiménez, Comisionada de Seguros de la **Oficina del Comisionado de Seguros**; del Sr. Roberto Maldonado Vélez, Presidente de la **Comisión de Servicio Público**; del Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario del **Departamento de Justicia**; del Sr. Luis Falcón, Presidente de la **Confederación Auténtica del Transporte, Inc.**; y del Sr. Víctor Rodríguez Figueroa, Coordinador General del **Frente Amplio de Camioneros**.

Dicho Proyecto del Senado 753, fue vetado por el Gobernador de Puerto Rico, cuando le fue sometido para la firma. Los interesados en esa pieza legislativa, sometieron nuevamente la medida, correspondiéndole en esta ocasión el número de P. del S. 2260. Ante esta situación, se tomaron como buenas las ponencias y los comentarios sometidos a esta Comisión para el vetado P. del S. 753, los cuales son de actualidad y resumimos a continuación.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** opinó que, siendo la **CFSE** la entidad encargada de administrar la Ley Núm. 45, *supra*, es quien está en mejor posición para analizar las consecuencias y efectos específicos que acarrearía la aprobación de esta medida.

No obstante, señaló cómo con la aprobación de la Ley Núm. 263, *supra*, se les requirió a los Camioneros adquirir una póliza de seguro obrero y se viabilizó la capacidad de éstos de adquirirla en la **CFSE** aún cuando, a tenor con el estado de derecho y la jurisprudencia estatal vigente para aquel entonces, éstos no cualificaban para ello. Así las cosas, aquellas personas que contratasen los servicios de Camioneros quedaron relevadas de su obligación de obtener, como patronos, una póliza obrero patronal de la Corporación para cubrir éstos. La enmienda a la Ley Núm. 45, *supra*, provista por la Ley Núm. 263, *supra*, a los efectos de crear una categoría particular para los Camioneros, alteró sustancialmente la naturaleza y razón social para la que fue creada la **CFSE**.

Aclaran que la única entidad autorizada a suscribir pólizas de seguro de compensación por accidentes en el trabajo es la **CFSE**. Las personas que trabajan por su cuenta sólo tienen disponible para cubrir este tipo de riesgo los seguros de incapacidad que suscriben los aseguradores privados. Estos seguros tienen una cubierta más amplia que la que emite la **CFSE** debido a que, además de cubrir incapacidades sobrevenidas por accidentes o enfermedades ocupacionales, también cubren incapacidades sobrevenidas por cualquier causa legal. Lo usual es que estas pólizas, a su vez, sean más costosas.

En cuanto a los servicios de salud, los trabajadores tienen que, por cuenta propia, recurrir a planes privados. Si los Camioneros están de alguna forma cobijados bajo la Ley Núm. 45, *supra*, el plan médico privado no les cubre los servicios médicos necesarios para atender las lesiones producto de un accidente o enfermedad ocupacional, ya que dichos servicios estarían cubiertos por la **CFSE**. Si por el contrario, dicha

Ley los excluye de su cubierta, entonces el plan médico privado tiene que proveerle los servicios de salud aun cuando la lesión haya sido ocasionada por un accidente en el trabajo o por una enfermedad ocupacional.

Por su parte, la Ley Núm. 263, *supra*, optó por extenderle al Camionero la protección como empleado en todo caso que cualifique bajo la Ley Núm. 45, *supra*, y además le proveyó la capacidad de comprar, a través de la Corporación, una póliza de incapacidad y servicios médicos que de otra forma no estaría disponible en el mercado o le pudiera resultar muy onerosa.

La **Comisión de Servicio Público (CSP)** entiende que debido a las posiciones encontradas entre los grupos, sobre cuál es la mejor manera de atender esta controversia, deben ser éstos, los gremios que agrupan a los Camioneros y la **CFSE**, quienes se expresen sobre el particular, toda vez que la responsabilidad de la póliza es de la estricta determinación de dicha Agencia y amenaza a dichos ciudadanos.

Añaden que mediante la aprobación del Acuerdo Núm. II de 26 de enero de 2005, la **CSP**, luego de haber participado en calidad de mediador en una reunión celebrada en las oficinas de la **CFSE**, en la que participaron el administrador de la **CFSE** y representantes de los diferentes gremios de Camioneros sobre el impacto de la Ley Núm. 263, *supra*, favoreció la creación de un comité para discutir posibles alternativas para subsanar esta situación. Entre las alternativas estaba conseguir un precio ajustado para los Camioneros para la cual la **CFSE** estaría ordenando un estudio actuarial sobre las posibles tarifas a las pólizas. También se planteó que de no alcanzar una póliza adecuada se retornaría al antiguo estado de derecho antes de la aprobación a la Ley Núm. 263, *supra*.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, entiende que el contenido de la presente medida debe ser consultado con la **CFSE**, a los fines de evaluar cuál ha sido la experiencia pasada y presente en cuanto a la cobertura del seguro obrero a los Camioneros. De la misma manera, se debe evaluar el impacto de la presente medida en las finanzas de la **CFSE**.

Advirtió el que se debe evaluar la posibilidad de que se establezca un periodo de vigencia diferida que permita tomar medidas a nivel administrativo para minimizar su impacto fiscal, y para asegurar que su implantación resulte en beneficio de una eficiente protección de los trabajadores de la industria del transporte o carga de agregados.

La **Confederación Auténtica del Transporte, Inc. (CAT)**, apoya la medida. Señalan que la más reciente enmienda a la Ley Núm. 45, *supra*, provista en la Ley Núm. 263, *supra*, trajo efectos muy desfavorables para los Camioneros, quienes no cuentan con los recursos económicos suficientes como para que se le imponga esa carga adicional de tener que pagar la póliza a la **CFSE**. Más aún, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Raymundí v. Productora de Agregados*, 2004 TSPR 106, acabó con la poca protección que tenían y socavó de forma dramática la jurisdicción de la **CSP** erróneamente³.

Según expone la **CAT**, las enmiendas provistas por la Ley Núm. 263, *supra*, se realizaron para beneficiar a una serie de empresas que estaban actuando en violación a la Ley Núm. 45, *supra*. Éstas surgieron a raíz de una serie de querellas presentadas por la Hermandad de Camioneros ante la **CFSE**, luego de que la **CSP** fuera negligente en el cumplimiento de su deber ministerial. Actuando en atención a estas querellas, la **CFSE** investigó y determinó que los empresarios debían pagar cerca de doce millones (12,000,000.00) de dólares. Ante esta situación, los empresarios respondieron demandando a la **CFSE** y presentando la referida enmienda a la Ley, la cual fue aprobada sin vistas públicas y sin escuchar a los Camioneros querellantes.

³ A pesar de no estar en mayoría, la Opinión Disidente emitida por el Juez Asociado, Señor Fuster Berlingieri no solo analiza de manera más completa la controversia sino que su análisis y conclusión es la correcta. Es una lástima que la mayoría no concurriera con él.

Añaden que más de medio centenar de empresas no pagan las tarifas impuestas por Ley. Esto, unido al alza en el combustible Diesel en más de un cien por ciento (100%), de un trescientos por ciento (300%) en las grasas y aceites, de un cuarenta y cinco por ciento (45%) en las piezas de repuesto, el cuarenta por ciento (40%) en el pago de peaje y a la crisis económica que vive el país, obliga a los Camioneros a operar con cuantiosas pérdidas y sin poder cumplir con los requisitos de Ley para garantizar la seguridad de éstos y el resto de la ciudadanía en las vías públicas.

El **Frente Amplio de Camioneros (FAC)**, indicó que las empresas que contratan los servicios de los Camioneros se niegan a pagar la póliza requerida por la **CFSE** por entender que éstos no son sus empleados. Ante esta negativa, se llegó a un acuerdo, el 1 de junio de 2004, entre la **CFSE**, el **FAC** y los representantes de la Asociación de Empresas de Asfalto. El resultado de estos acuerdos fue la enmienda contenida en la Ley Núm. 263, *supra*.

La **FAC** propone enmiendas al proyecto, las cuales clarificarían la metodología del pago de la póliza. Dicha enmienda no fue acogida. Debido a que sustituye la intención de la medida propuesta en el sentido de lo que se quiere es eliminar el gasto del Camionero, no disponer de cómo éste pagaría su póliza. Por otro lado, señalan que esta medida dejaría en manos de los tribunales la “controversia resuelta por la legislatura bajo la Ley # 263”. Esta Comisión entiende que, siendo la Rama Legislativa la que tiene el poder de redactar las leyes, al cumplir de manera cabal con esto, dejando todo claro, la intervención de la Rama Judicial no es necesaria.

La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**, entiende que el propósito de la medida es muy loable ya que ésta hace justicia a los transportistas, quienes muchas veces no cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir las pólizas ante el Fondo del Seguro del Estado.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**, entiende que las implicaciones económicas en el seguro obrero administrado por la **CFSE** pueden afectar de una forma u otra, no tan solo a los camioneros asegurados, si no también a obreros de otros sectores económicos de nuestro país. No podemos coincidir con dicha opinión, siempre que la enmienda propuesta lo que hace es revertir una situación a su estado original, la cual sólo afecta a los camioneros. No obstante, la **CFSE**, solicitó un estudio actuarial el cual le permitiría conocer con certeza sus efectos económicos y sobre el sistema de seguros que administran.

La Ley Número 263 del 8 de septiembre de 2004, 11 LPRA § 2, introdujo un cambio sustancial en la filosofía del seguro obrero administrado por la **CFSE**, al permitir a ésta expedir pólizas de seguro a Camioneros autorizados por la **CSP** para dedicarse al transporte de carga terrestre mediante paga. Esta legislación creó la figura del patrono-empleado, concepto extraño al marco jurídico de la **CFSE**. Antes de la aprobación de esta Ley, la responsabilidad de asegurar contra dichos riesgos al Camionero que utilizaba su propio camión, sin utilizar empleados para ello, recaía sobre el principal que contrataba sus servicios, quien se entendía su patrono.

El proceso que condujo a la promulgación de esta Ley, adoleció de una adecuada ponderación de las implicaciones fiscales o jurídicas para el Sistema Compensatorio por Accidentes del Trabajo. Según la **CFSE** no se condujeron estudios actuariales, legales o de ninguna índole, previo a su aprobación.

Por tratarse de una Ley de implantación reciente, sólo se han formalizado a penas un centenar de pólizas, de manera que la **CFSE** se ha visto impedida de precisar cabalmente el efecto de la misma sobre sus operaciones. De éstas, un setenta (70) por ciento se han expedido con una prima menor de quinientos (500) dólares.

Debido a lo oneroso que les resulta a los Camioneros el pago de la prima, éstos solicitaron que se considerara el expedirle una póliza con una prima fija de sesenta y cinco (65) dólares. Luego de la evaluación de esta propuesta por parte de la CFSE, ésta determinó que la misma resultaría contraria a los principios básicos del seguro obrero y como tal, improcedente en derecho.

El mandato legislativo en cuanto a la base del financiamiento del sistema de compensaciones por accidentes del trabajo es que los patronos paguen unas primas en base de un sistema de calificaciones configurado en términos de oficios e industrias. Éstas tienen que estar basadas en oficios o industrias consideradas como una clase a base de que su operación generalmente se hace bajo condiciones similares y hacerse en armonía con su grado de peligrosidad y riesgo. En el caso de los camioneros independientes, el riesgo a que se exponen lo describe claramente la clasificación de riesgo 7219-032, por lo que se descartaría la necesidad de crear una clasificación de riesgo que describa las actividades a las que se dedican.

Luego del análisis actuarial del asunto, la recomendación fue rebajar algunos diez (10) centavos al tipo básico de la clave para el próximo año fiscal, lo cual no resultará de gran impacto a la prima pagada por ese sector. Esto se debe a la limitada discreción que tiene la CFSE debido a que la base mínima de la tributación fue definida por la Ley.

Siendo así las cosas, la CFSE continúa su análisis con un resumen sobre la Ley 45, *supra*, y su jurisprudencia. Sobre éste, el elemento más importante es la situación particular del contratista independiente, cuya relación con la persona para la cual realiza un trabajo, se rige por las disposiciones generales del Código Civil, versus el término empleado el cual es definido como aquél que rinde servicios a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otra forma de compensación.

La CFSE históricamente ha interpretado que los servicios efectuados por los camioneros son indispensables para la industria y estaban comprendidos dentro de su negocio. A su juicio, la definición de empleado de la Ley 45, *supra*, cobija a los acarreadores que son dueños individuales y conducen su propio camión, apoyándose en el principio hermenéutico de que, estatutos remediales deben interpretarse expansivamente, de manera que cubra el mayor número de trabajadores.

Es la tendencia moderna, reconocer una relación de empleo cuando los servicios prestados son parte integrante de las operaciones del negocio que contrata los servicios. El factor determinante para establecer si un trabajador debe considerarse “empleado”, es la naturaleza de su trabajo con relación a las actividades del negocio que contrata el servicio. Implícito en este razonamiento es que los costos del riesgo de los trabajadores deben ser asumidos socialmente. Así, todos los costos sociales para producir un determinado producto deben ser asumidos por los que se benefician de la producción. De esta suerte, cualquier trabajador cuyo servicio forma parte regular y continua de los costos de producción, y cuyo método de operar no es en sí un negocio privado, que pueda canalizar los costos de las lesiones industriales al consumidor, debe ser considerado un empleado por la legislación protectora de accidentes del trabajo.⁴ Teniendo en cuenta el que dicho análisis debe regir la legislación protectora del trabajador puertorriqueño, se enmendó el proyecto para especificar y no dejar a interpretación de los tribunales la intención legislativa.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

⁴ Larson, Arthur. *Workers' Compensation Law*. Mathew Bender (2002)

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** A este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2260, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 304, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a fin de precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, creó el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas con el propósito de sufragar los gastos totales o parciales de aquellas personas que padezcan de enfermedades, cuyo efecto previsible sea la pérdida de la vida, y que carecen de recursos económicos para obtener un tratamiento, transplante o cirugía que remedie dicha condición.

La intención legislativa que enmarca la aprobación de la Ley Núm. 150, antes citada, persigue que, tanto el Estado como las personas naturales o jurídicas, realicen aportaciones que propendan al desarrollo y mantenimiento del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas. En ese sentido, resulta necesario precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Castastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo, anejo a la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-

Las aportaciones de corporaciones, y sociedades al Fondo creado por esta Ley, serán deducibles según lo dispuesto para los Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

Todo individuo podrá aportar voluntariamente la cantidad mínima mensual de un dólar (\$1.00) al Fondo creado por esta Ley. Dicha aportación se efectuará mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al “Fondo: Ley Núm. 150 de 1996”, y será deducible en la planilla de

contribución del año contributivo para el cual fue hecha la aportación, de haber sido reclamada dicha exención por el contribuyente en el espacio provisto en la planilla.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a fin de precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, creó el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas con el propósito de sufragar los gastos totales o parciales de aquellas personas que padezcan de enfermedades, cuyo efecto previsible sea la pérdida de la vida, y que carecen de recursos económicos para obtener un tratamiento, trasplante o cirugía que remedie dicha condición.

La intención legislativa que enmarca la aprobación de la Ley Núm. 150, antes citada, persigue que tanto el Estado como las personas naturales o jurídicas realicen aportaciones que propendan al desarrollo y mantenimiento del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas. En ese sentido, resulta necesario precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo, anejo a la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo correspondiente.

La Cámara de Representantes sometió a esta Comisión los memoriales explicativos y ponencias correspondientes a esta pieza legislativa, los cuales resumimos a continuación.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, indica que los casos elegibles bajo la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, y la reglamentación que se adopte, se establece bajo esta legislación, que los donativos y los préstamos, o la combinación de ambos, según sea el caso, serán otorgados por la **Junta**⁵ con cargo al **Fondo**⁶.

Continúa expresando que a los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, para el año fiscal 1996-97, se asignó la cantidad de diez (10) millones de dólares al Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles. Para los años fiscales sucesivos, la Junta le certificará anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un estimado de los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 150, *supra*, cuya asignación presupuestaria nunca será menor de los diez (10) millones que autorizaron para estos fines, para el año fiscal 1996-97, según indicaron anteriormente.

⁵ Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico y creada en la sec. 3225 del título 24. Salud y Sanidad.

⁶ Fondo para servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles que se crea en la sec. 3222 del título 24. Salud y Sanidad.

La intención legislativa que enmarca la aprobación de la Ley Núm. 150, persigue que tanto el Estado como las personas naturales o jurídicas, realicen aportaciones que propendan al desarrollo y mantenimiento del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas. Tomando en consideración que las enmiendas propuestas por el presente proyecto van dirigidas a reafirmar la política pública de atender y proteger el aspecto de salud del ser humano, vital para su pleno desarrollo y disfrute de sus derechos, a través de aportaciones económicas voluntarias al fondo, creado en virtud de la Ley Núm. 150, *supra*, consideran meritorio endosar el mismo.

Recomiendan que el Departamento de Hacienda se exprese en cuanto al impacto que estas enmiendas pudieran tener, si alguno, en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, específicamente, en las disposiciones relativas a los Donativos para Fines Creativos y otras Aportaciones, consignadas en la Ley Núm. 120, *supra*.

En cuanto a lo antes planteado, el **Departamento de Hacienda**, señala que la Sección 1023(aa)(2)(R) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), concede una reducción detallada máxima de \$100 a las aportaciones realizadas por individuos al Fondo. Obsérvese que la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como Ley de Justicia Contributiva, no enmendó la referida Sección del Código. Por otro lado, nótese que la medida legislativa no enmienda el Código. El estado de derecho actual pondera que únicamente las aportaciones al mencionado fondo de los individuos, corporaciones y sociedades son deducibles, pero con la definición de “otra persona jurídica”, los fideicomisos, por ejemplo, también podrían obtener el beneficio contributivo. Al modificarse esta definición, estas entidades podrían reclamar deducciones por aportaciones al Fondo.

Este Departamento no tiene objeción a permitir que los empleados privados puedan descontar directamente de sus nóminas los donativos al Fondo. Además, reconocen la importancia que tiene para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que existan ayudas económicas para personas indigentes en caso de enfermedades que conlleven unos gastos médicos costosos. Sin embargo, entienden que no es recomendable el que se continúe aprobando individualmente medidas legislativas que erosionen la capacidad fiscal del erario. En el caso que se apruebe esta medida, es necesario identificar fuentes alternas de recaudos que compensen la pérdida de recursos proyectada.

Recomiendan que la Junta comience una campaña de orientación, en conjunto con las agencias gubernamentales, las corporaciones públicas y los municipios, a los empleados públicos para que puedan hacer donativos y acogerse al beneficio contributivo. También es recomendable comenzar una campaña al público en general para que puedan realizar su donación al Fondo y acogerse al beneficio contributivo. También se podría aumentar la cantidad que se puede donar a través de la nómina por los empleados públicos y privados.

Por su parte, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**, indica que la política pública en Puerto Rico es que el obrero o empleado reciba íntegramente el valor del fruto de su trabajo. Esta política pública, ha permitido a su vez, como mecanismo de excepción y siempre que beneficie al obrero o empleado, que al salario del obrero o empleado, el patrono pueda hacerle ciertas y determinadas deducciones especiales y específicas bajo ciertas circunstancias particulares que promueven, a su vez, el interés público. Esta ley está revestida de un enorme interés público por tratarse de un estatuto dirigido a proteger el salario del trabajador. Por esa razón, y a diferencia de otros estatutos de carácter reparador para el trabajador, ese Departamento ha interpretado dicha ley en forma restrictiva, ciñéndose estrictamente a lo que su letra expresamente dispone. Así pues, al tratarse de una ley remediadora, cuyo propósito es proteger el derecho del trabajador a recibir y disponer del producto de su esfuerzo, íntegramente, interpretan la misma restrictivamente.

Añaden que la contribución y el sostenimiento del Fondo Catastrófico debe ser prioridad para el Estado y sus constituyentes. La solidaridad con las personas y familias que pasan por las vicisitudes de las

enfermedades catastróficas es necesaria y debe ser prioridad para la salud de nuestro pueblo. Siendo esta causa, una sin fines de lucro, loable, meritoria, de gran desprendimiento de generosidad, y con un claro fin en su público social, debe ser una de las excepciones, para que se pueda descontar del salario del obrero, luego de un acuerdo escrito, su contribución voluntaria al fondo de enfermedades catastróficas.

Asimismo, el **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)**, contesta las preguntas que se le sometieron. En cuanto a la cuenta que la Ley 150 dispone para ser administrada por una Junta Evaluadora y un Director Ejecutivo, los fondos se desembolsaron directamente a los beneficiarios por parte del Departamento de Hacienda. El Fondo no tenía dinero para abrir una cuenta en el Banco. La cuenta se abrió el 25 de febrero de 2004, nutriéndose del dinero que el Fondo recibió mediante una línea de crédito concedida por el Banco el 14 de diciembre de 2004. El Fondo nunca tuvo una capitalización inicial adecuada para ser operado como un “fondo financiero”, de tal forma que el rendimiento de su capital generara los recursos suficientes para atender sus necesidades, según provisto por su ley creadora. El Fondo sólo se ha nutrido de asignaciones legislativas.

Continúa diciendo que el Fondo suscribió un Contrato de Préstamo con el Banco el 14 de diciembre de 2004, con una línea de crédito por \$8,000,000. Además, el Fondo deberá recibir una asignación de \$2,000,000 del Fondo de Lotería, para completar su presupuesto anual de \$10,000,000. Asimismo, el Departamento de Hacienda deposita en la cuenta del Fondo, el 10% de las dietas retenidas a los legisladores mediante una transferencia electrónica generada por Hacienda.

De otra parte, el **Departamento de Salud**, recomienda la aprobación de este Proyecto que propone enmendar el Artículo 16 de dicho estatuto. Sin embargo, sugieren la aprobación siempre y cuando no se afecten las cantidades que otorgan la Asamblea Legislativa y la Lotería de Puerto Rico anualmente a dicho Fondo de Enfermedades Catastróficas. Las enmiendas presentadas permitirán que mediante descuentos directos de la nómina, un empleado público o privado pueda aportar al Fondo y como instrumento alterno permitirá el pago mediante cheque al Departamento de Hacienda, de una donación en el momento de presentar la planilla de contribución, que serán deducibles de haberse reclamado la cantidad en el área de exención. También se elimina el máximo de \$100.00 por año contributivo.

Recomiendan este Proyecto, ya que esto contribuirá al Fondo por las siguientes razones:

- El Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles podría aprobar mayores donativos y/o a mayor cantidad de pacientes a medida que tenga más fondos disponibles.
- Los costos para los procedimientos fuera de Puerto Rico son sumamente altos aún negociando los mismos con las distintas instituciones. También hay muchos tratamientos que están fuera del alcance de su presupuesto. Con ayuda adicional, podrán brindar ese servicio a mayor cantidad de pacientes y salvar más vidas.
- Ayudaría mucho a cubrir a mayor cantidad de pacientes donde los deducibles de sus planes de seguro de salud le cubren parcialmente, pero aún así la cantidad es muy alta ya que estas personas cuentan con recursos económicos limitados.
- Aumentaría la cantidad para gastos supletorios, ya que en la mayoría de las ocasiones el o los familiares que acompañan al paciente (especialmente al paciente de trasplante), tienen que quedarse por muchos meses en Estados Unidos, pagando alojamiento y comidas diarias.

Finalmente, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, tiene sumo interés en colaborar con la Rama Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, gerencial o de tecnología de información en el gobierno. En este caso, ya se habían expresado el 26 de octubre de 2005 y el 5 de diciembre de 2005.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación sobre el Proyecto de la Cámara 304, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 769, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” a los fines de aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva además a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El precio de la libertad es la vigilancia eterna. Esta máxima se ha confirmado reiteradamente a través de la historia. Ejemplifican la disposición a pagar ese precio los miles de puertorriqueños que visten el uniforme de las Fuerzas Armadas, dispuestos a responder al llamado del deber, para defender la democracia en la manera más directa y arriesgada, y los cientos de miles de veteranos que conviven con nosotros, habiendo servido honrosamente.

El veterano y su familia son acreedores de una consideración especial por la sociedad. Su servicio y sacrificio han sostenido la existencia de un sistema de justicia y libertad que, aunque imperfecto, provee las mejores oportunidades de una vida digna para nuestra comunidad. Aunque la mayoría de los militares completan su tiempo de servicio sin novedad, el riesgo al que se exponen es de proporciones abrumadoras – la pérdida de años productivos de su vida, la pérdida de esa vida misma, de sus miembros, de su salud o el efecto emocional de ser testigo de la peor expresión de la humanidad.

Reconociendo esta deuda de todos hacia el veterano, se le conceden una serie de beneficios para aportar al mejoramiento de su calidad de vida. Una de estas medidas es la de una deducción al ingreso tributable dentro del Código de Rentas Internas, que asciende a quinientos (500) dólares. Esta es una cantidad que, a la altura del año 2005, no representa un beneficio significativo, especialmente considerando

que muchos de nuestros veteranos son de ingresos limitados. Es por esta razón que es justo que se otorgue un aumento a esta deducción.

A la vez, aprovechamos esta pieza legislativa para reconocer la aportación de los miembros de la Guardia Nacional y la Reserva, para quienes ha quedado en el pasado la visión de un servicio relativamente seguro, centrado en alguna que otra emergencia meteorológica o desorden civil local. Unidades puertorriqueñas han estado y están activas en puntos álgidos del planeta y han sufrido el dolor de tener miembros caídos en batalla. Estos puertorriqueños merecen que se reconozca que se someten a lo que la mayoría no se somete. Tales movilizaciones tienen un impacto extraordinario sobre la calidad de vida de las familias de los reservistas y guardias nacionales. El concederles a estos puertorriqueños una deducción contributiva similar a la que se ofrece a los veteranos, para el año en que completan una movilización en escala extensa, es un gesto mínimo de justicia para nuestros defensores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” para que lea como sigue:

"1023 -Deducciones del ingreso bruto.

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) Gastos
- (b) ...
- (z) ...
- (aa)...
- (bb) Deducciones adicionales

En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Deducción para veteranos: Se concederá una deducción a todo veterano, según dicho término se define en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño" y que haya sido licenciado honrosamente. El monto de esta deducción será de setecientos (700) dólares; disponiéndose, que en el caso de aquellos miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que hayan sido movilizados por orden del Comandante en Jefe o del Estado Mayor por razón de emergencia, guerra o necesidades de la Seguridad Nacional -- no para adiestramiento regular en cuanto a sus ingresos en el año contributivo en el que terminó ese período de servicio, podrán tomar una deducción de mil quinientos (1,500) dólares.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ..."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente ~~tras después de su aprobación y será efectiva para los años contributivos que comienzan posteriormente al a partir del año contributivo que comienza con posterioridad al 31 de diciembre de 2006- de 2007."~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 769, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 769**, tiene como propósito enmendar el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” a los fines de aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva además a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.

I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda, Guardia Nacional de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, su opinión en torno a la medida.

A. Departamento de Hacienda

En su ponencia el Secretario de Hacienda, Hon. Juan C. Méndez, indica que la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, promulgada al amparo de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, dispone que a los efectos de la Ley de Contribuciones sobre ingresos, todo veterano tendrá derecho a una deducción vitalicia por la suma de \$500 que será efectiva a partir del año contributivo correspondiente a 1988. Comenta que la ley a que se hace referencia en la Carta de Derechos, es a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribuciones sobre ingresos de 1954”, la cual estaba vigente al momento de aprobarse la Carta de Derechos en el año 1980. Por lo cual aclara, que el 31 de octubre de 1994 se promulgó una nueva ley de contribuciones, entiéndase la Ley Núm. 120 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, la cual rige nuestro ordenamiento contributivo en la actualidad. Mediante la promulgación del Código, no se cambió la disposición relacionada a la deducción contributiva para los veteranos, la cual está actualmente contenida en la Sección 1023 (bb) (4) del Código y provee de una deducción adicional de \$500 a todo veterano, según dicho término se define en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño” y que haya sido licenciado honrosamente.

Por lo cual, cualquier legislación que pretenda enmendar la cantidad a ser deducida bajo el inciso (4) del apartado (bb) de la Sección 1023 del Código, debe a su vez atemperar la Carta de Derechos. Además, indica que sería necesario enmendar la referencia a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, la cual no está vigente, y en su lugar incorporar como referencia al Código.

En lo que respecta a la deducción vigente dispuesta en el Código, el Secretario indica que para los últimos años contributivos un promedio de 48,600 veteranos han reclamado la deducción adicional de \$500. Mediante la aprobación de esta medida la referida deducción sería incrementada a \$700. Por otro lado, en lo que concierne a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que hayan sido movilizados por orden del Comandante en Jefe o del Estado Mayor por razón de emergencia, guerra o necesidades de la Seguridad Nacional, se concedería una deducción adicional por la cantidad de \$1,500. Desde el punto de vista fiscal, ambos beneficios contributivos conllevarían un efecto fiscal de aproximadamente \$3 millones.

Así pues, la aprobación de la presente medida tendría un impacto fiscal reductor en el Estimado de Ingresos al Fondo General para el Año Fiscal 2008, lo cual no está contemplado. En este contexto, menciona que en virtud de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Reforma

Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” cualquier medida que conlleve un efecto fiscal adverso deberá identificar fuentes alternas que compensen tal efecto fiscal. Por lo tanto, de aprobarse esta medida sería requerido que se identifiquen fuentes alternas de recaudos que compensen la pérdida de recaudos proyectada, lo cual tendría un efecto en el Estimado de Ingresos del Fondo General para el Año Fiscal 2008.

El Departamento de Hacienda reconoce los méritos de la presente medida. No obstante, el Secretario señala que de aprobarse la misma tiene que estar dentro de los parámetros de la Ley Núm. 103.

B. Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico en principio, apoya éste y todo proyecto que beneficie a los veteranos ciudadanos soldados, ya que esto redundará en mayor reclutamiento y retención tanto para la Guardia Nacional de Puerto Rico como para la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América, esto sin contar con el agradecimiento que estos se merecen por los sacrificios hechos a favor de nuestros ciudadanos. Luego de considerado lo anterior, recomiendan favorablemente la aprobación de este proyecto.

C. Oficina del Procurador del Veterano

En la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño consideran que este Proyecto de Ley es una excelente iniciativa para aliviar la carga contributiva de los veteranos, y de los miembros de la Guardia Nacional y de la Reserva.

No obstante, entiende que debe ser eliminado el requisito de que los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos hayan cumplido noventa (90) días de servicio activo, para disfrutar de la deducción, en el año contributivo en el que se terminó ese periodo de servicio, por que entienden que hay movilizaciones que duran un término menos de tiempo.

Por ejemplo, el Presidente de los Estados Unidos de América puede ordenar una movilización que dure un día, y aún así se entiende que el militar cumplió servicio activo, por tanto, debe ser acreedor de dicho beneficio.

Además, sugieren que se elimine la palabra federal luego de servicio activo, ya que se entiende que las únicas fuerzas armadas en las que sirven los puertorriqueños son los Estados Unidos de América.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva además a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración las recomendaciones de las agencias consultadas. Las mismas están a favor, salvo el Departamento de Hacienda que recomienda que se identifiquen fuentes alternas que compensen el impacto fiscal de esta medida.

Reconocemos la importancia y el fin loable que persigue esta medida. A pesar que el Departamento de Hacienda solicita que se identifiquen fuentes alternas que compensen el impacto fiscal de aprobarse la misma, entendemos que se está tomando en cuenta el total del beneficio ofrecido a los veteranos y no la diferencia del beneficio que quiere aprobarse. La deducción actual con la que cuentan los Veteranos de Puerto Rico, ya están consideradas en virtud de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980 y respectivamente dentro del Código. Por lo cual, entendemos que el impacto fiscal de esta medida, es menor al indicado. Por otro lado, entendemos que el impacto fiscal es mínimo en comparación con el beneficio que le estamos ofreciendo a los veteranos, Guardias Nacionales y Reservistas.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida. La misma, según el Secretario de Hacienda tendría un impacto fiscal de \$3,000,000. Sin embargo,

esta Comisión entiende que se está tomando en cuenta el total del beneficio ofrecido a los veteranos y no la diferencia del beneficio que quiere aprobarse.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1389, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer como política pública la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para ofrecer a los contrayentes que soliciten una licencia de matrimonio la disponibilidad de un “Curso de Orientación Prematrimonial”; asignar al Departamento de la Familia la responsabilidad de establecer los ~~critérios~~ guías generales del curso, reglamentar, impartir y ~~acreditar~~ certificar a individuos e instituciones comunitarias para colaborar en la implantación de esta Ley; ofrecer incentivos para participación y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según nuestra sociedad ha ido evolucionando, ha sido necesario tomar medidas para que las instituciones sociales tradicionales, que dan cohesión a un pueblo, puedan acoplarse con las nuevas dinámicas económicas, políticas, legales y sociales que van surgiendo. Por tal razón es común que se tomen medidas para incentivar la preservación de la familia, reconociendo derechos adquiridos a las parejas. También es común que existan medidas que impongan y exijan cumplimiento de obligaciones como por ejemplo las Pensiones de Alimentos.

Dentro de esa política pública, nuestro ordenamiento jurídico ha tendido hacia facilitar en lo posible que se advenga al estado civil de matrimonio. Esto, en gran medida, deriva de la experiencia del pasado histórico en que grandes sectores de la población quedaban desprovistos de las protecciones de este estado civil porque simplemente se hacía oneroso regularizar su condición familiar. No obstante, no basta con facilitar el proceso y crear un trato preferencial para esa condición, si no se prepara a las partes para enfrentarse a las consecuencias.

Un fenómeno que se ha observado en sociedades como la de Puerto Rico ha sido el de una estructura familiar que, ante las presiones de la vida moderna, desarrolla grietas. Las parejas en el Puerto Rico de hoy se enfrentan a problemas económicos, psicológicos, laborales y de otros tipos que pondrían a

prueba a cualquier ser humano. De ahí el aumento en las tasas de divorcio y violencia doméstica que afectan a todas las sociedades que han experimentado desarrollo socioeconómico acelerado.

Al analizar fríamente la situación, no se puede negar que demasiadas veces la causa del fracaso de un matrimonio es que una o ambas partes entraron en esta relación sin el pleno conocimiento de la magnitud del paso que tomaban. Con frecuencia esto sucede entre la juventud, pero afecta a parejas de todas edades y condiciones socioeconómicas. El contraer matrimonio no es una fórmula mágica que resuelve cualquier problema y la ilusión e incluso la fe con la que se llega a ese punto no es necesariamente la herramienta con que atacar los conflictos interpersonales y cumplir las obligaciones fiscales y jurídicas que conlleva estar casados.

El matrimonio, en el ámbito civil, es el contrato de mayor impacto sobre la vida de una persona. Ningún acto de tenencia o transferencia de propiedad, relación de empleo, incursión en obligación económica o transacción de responsabilidades puede compararse con un contrato en el que se crea una unidad familiar completamente nueva. Sin embargo, los contrayentes pueden adquirir esta condición prácticamente sin ninguna orientación formal sobre las consecuencias legales y fiscales del matrimonio y su disolución ni sobre las herramientas disponibles para lidiar con los problemas de la vida familiar. Mientras, para llenar una simple solicitud de empleo, de alquiler de propiedad o de un préstamo se exige por ley que el patrono o el banco le dé a la persona página tras página de explicaciones y advertencias legales sobre cuáles son sus derechos y responsabilidades y si los términos y condiciones pasan de cierto punto hasta la persona más confiada se asesora legalmente antes de firmar.

Ya varias jurisdicciones, tales como el Estado de la Florida, han establecido incentivos para que los contrayentes de matrimonio reciban un curso de orientación prematrimonial, llevado a cabo por profesionales de la conducta y del derecho de familia, que les dé un cuadro adecuado de a qué se están enfrentando. En Puerto Rico es imperativo que procedamos a hacer lo propio. El mecanismo que se adopte debe ser diseñado por un organismo responsable de que haya uniformidad en el curso y que se disponga cómo hacerlo accesible universalmente a la población que interesa contraer matrimonio, ya que sin esa uniformidad y accesibilidad no podría tener el impacto deseado.

Mediante esta Ley, tomamos un paso importante hacia mejorar la estabilidad familiar de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.~~ Artículo 1. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que la protección de la integridad de la institución familiar y de las personas que la componen requieren que cuando el Estado brinde reconocimiento legal a la condición de matrimonio, se cerciore de que las partes contrayentes entran en dicho contrato con pleno conocimiento de las consecuencias legales y económicas de dicho estado civil y de los derechos y obligaciones que atañen a los cónyuges. Por tal razón y a partir de la vigencia de esta Ley se dispone que:

- (A) Previo a la expedición de una licencia para contraer matrimonio, los contrayentes podrán tomar un Curso de Orientación Prematrimonial a ser ~~desarrollado~~ diseñado por el Departamento de la Familia.
El haber completado el curso cualificará a los contrayentes para beneficiarse de un crédito contra su contribución sobre ingresos personal para el año en que contrajeran matrimonio, de quinientos (500) dólares.
- (B) El Departamento de la Familia establecerá ~~unos criterios~~ las guías generales del curso y ~~acreditará~~ certificará a las personas o entidades que lo ofrezcan. El Departamento de la Familia establecerá los requisitos que deberán tener las entidades o individuos que interesen ofrecer los cursos pre matrimoniales. El curso contará con al menos ocho (8) horas de contacto lectivo y el Departamento ~~proveerá los medios para que exista acceso universal al curso en cuanto a~~ mantendrá un registro que indique la ubicación, costo y horarios. Además divulgará el Departamento la información sobre las entidades e individuos que

fueron certificadas y que tienen el curso disponible. Preparará Preparará un resumen de los elementos principales del Curso de Orientación Prematrimonial, para distribución a los contrayentes y cuyo contenido podrá ser reproducido sin pago de cargos o derechos por cualquier parte interesada, para distribución al público. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud colocarán en la página de Internet información general sobre los cursos al igual que información general sobre las consecuencias legales y económicos del matrimonio y de los derechos y obligaciones que atañen a los cónyuges. Las entidades o individuos interesados en ofrecer los cursos pre matrimoniales someterán al Departamento de la Familia una solicitud de proveedor con el detalle del contenido del curso y estrategias a utilizar. El Departamento certificará a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para ofrecer los cursos pre matrimoniales.

- (C) El “Curso de Orientación Prematrimonial” dispuesto en este Artículo será estrictamente no sectario.

~~Sección 2.- Artículo 2.-~~ El Departamento deberá desarrollar las guías generales del curso, ~~fijar el curso de orientación prematrimonial,~~ iniciar el proceso de certificación de individuos e entidades, organizar y preparar los medios para impartirlo, dentro del plazo de ~~seis (6) meses~~ ciento ochenta (180) días tras la aprobación de esta Ley. No más tarde de treinta (30) días tras completarse dicho plazo, tomarán efecto la enmienda al Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada y el incentivo dispuesto por esta Ley.

El Departamento solicitará y evaluará las propuestas de entidades independientes sin fines de lucro y organizaciones comunitarias para impartir el curso de orientación prematrimonial, siempre y cuando el contenido del curso incluya todos los requisitos establecidos por la agencia. El Secretario del Departamento podrá acreditar dichas entidades para impartir el curso, sujetas a multas administrativas contra la organización, ascendentes hasta no más de mil (1,000) dólares por pareja atendida, por incumplimiento con los requisitos establecidos par el curso pre matrimonial. Si se ejerciere la facultad de acreditar programas independientes para impartir el curso, tal acreditación no tendrá vigencia menor de dos (2) años ni mayor de cuatro (4) años.

~~Sección 3.- Artículo 3.-~~ El Secretario del Departamento de la Familia deberá incluir en su petición presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2007-2008 los costos relacionados con los recursos administrativos y operacionales necesarios para la puesta en vigor de esta Ley.

~~Sección 4.- Artículo 4.-~~ Los cónyuges que presenten evidencia certificada de haber completado el Curso de Orientación Prematrimonial tendrán derecho al siguiente beneficio en su planilla de contribución sobre ingresos:

- (a) Un crédito contra su contribución sobre ingresos personal para el año en que contrajeran matrimonio, de quinientos (500) dólares.

Si los cónyuges radicarán planillas por separado, cada uno tendrá elegibilidad para la mitad del beneficio.

~~Sección 5.- Artículo 5.-~~ Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Ningún matrimonio podrá celebrarse a menos que con anterioridad a la celebración del mismo, los contrayentes se hayan provisto de una licencia matrimonial que será expedida a petición de cualquiera de las partes por el encargado del Registro del distrito donde resida cualquiera de los contrayentes. Dicha licencia será entregada por los contrayentes antes de la celebración del matrimonio al sacerdote, ministro o magistrado que ha de officiar en el mismo. No se cobrará derecho alguno por la expedición de dicha licencia. Si la contrayente o ambas partes no son residentes de Puerto Rico, dicha licencia será expedida por el encargado del Registro del distrito donde ha de celebrarse el matrimonio. En casos en que el matrimonio hubiere de celebrarse en artículo mortis el funcionario que lo autorice podrá expedir la licencia.

Al solicitar una licencia para contraer matrimonio, se proveerá a todos los futuros contrayentes copia del resumen sobre el Curso de Orientación Prematrimonial y del registro de Individuos y Entidades Certificadas a ofrecer el curso preparado por el Departamento de la Familia. Si los contrayentes presentaran evidencia de haber completado dicho Curso, esto será hecho notar en la licencia por el Registro.”

~~Sección 6.-~~ Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor a partir de 1 de julio de ~~2007~~ 2008.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Hacienda del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración tienen a bien a recomendar la aprobación del P. de la C. 1389 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Indica la Exposición de Motivos que la sociedad ha ido evolucionando que la sociedad ha ido evolucionando, y ha sido necesario tomar medidas para que las instituciones sociales tradicionales, que dan cohesión a un pueblo, puedan acoplarse con las nuevas dinámicas económicas, políticas, legales y sociales que van surgiendo. Por tal razón es común que se tomen medidas para incentivar la preservación de la familia, reconociendo derechos adquiridos a las parejas.

El P. del C. 1389 tiene el propósito de disponer como Política Pública la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 1931, según enmendada, para ofrecer a los contrayentes que soliciten una licencia de matrimonio la disponibilidad de un Curso de Orientación Prematrimonial: asignar al Departamento de la Familia la responsabilidad de establecer los criterios generales del curso, reglamentar, impartir y acreditar a instituciones comunitarias para colaborar en la implantación de esta Ley; ofrecer incentivos para participación y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se utilizaron las ponencias solicitadas por la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes. Contamos con memoriales de las siguientes agencias: Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de Mujeres, Administración de Salud Mental y Contra la Adicción y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Registro Demográfico de Puerto Rico (Registro) se crea bajo la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud, mediante la Ley Núm. 24, supra. Este tendrá a su cargo todo lo concerniente a la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurran o se celebren en Puerto Rico. Dispone además, que esta agencia llevar un registro de todos los divorcios que se otorguen en Puerto Rico, preparará las instrucciones, formas, impresos y libros necesarios para obtener y conservar los expedientes procurará que los mismos sean registrados en cada distrito primario de registro y en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto colabora en la evaluaron de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso o desembolso de los fondos públicos, gerencial o de tecnología en el gobierno. Conforme con el análisis realizado por la OGP, presenta los siguientes comentarios:

- Es importante considerar las limitaciones fiscales que enfrentan en este momento el Gobierno en general y por ende el Departamento de la Familia. Recomienda que los esfuerzos que se hagan en esta dirección se canalicen mediante estructuras y mecanismos existentes a graves de los componentes de la sociedad. Entiende que trabajando conjuntamente los líderes del sector gubernamental, el sector privado la iglesia entidades sin fines de lucro, se puede iniciar el proceso de fortalece las familias y reducir los problemas sociales provenientes de la ruptura matrimonial.

- Según la información provista por el Departamento de Salud, en Puerto Rico se expidieron alrededor de 21,372 licencias de matrimonios, mientras que se registraron 16,051 divorcios. Actualmente, las iglesias y algunas instituciones sin fines de lucro ofrecen cursos prematrimoniales. El costo aproximado de dicho taller es de \$190, si aplicaríamos el costo de este taller al promedio anual de licencias expedidas por el Departamento de Salud, se estarían afectando por un total de \$ 5 millones anuales aproximadamente los ingresos del Departamento.
- Recomienda que se utilicen otros enfoques o mecanismos para canalizar los propósitos de esta ley, tales como:
 - Colocar información al respecto en las paginas de Internet del Gobierno
 - Promover que los sectores religiosos, líderes cívicos y comunitarios, a formar parte en la comunidad de los pactos matrimoniales o desarrollar orientaciones cursos o charlas como una manera de estimular a las parejas a participar en programas de preparación al matrimonio y a buscar ayuda; así como a establecer un centro de recursos matrimoniales para promocionar información sobre el matrimonio y guiar a las parejas.
 - Incluir como parte del currículo escolar de nivel superior, tal vez ampliando el curso sobre paternidad responsables, temas relacionados con los propósitos de esta medida
 - Solicitar auspicios, incluyendo emisoras radiales, la prensa y la televisión, para desarrollar una campaña pública de educación sobre la importancia del matrimonio en la unidad familiar,

Según el análisis realizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto no se disponen datos que permitan estimar el impacto fiscal, en cuanto a la programación e implantación de los cursos. Por lo que no se puede determinar la cantidad que pretende asignar al proyecto o determinar un costo aproximado.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción respalda este proyecto por entender que el mismo pudiera ser una de varias estrategias dirigidas a preservar la institución del matrimonio y de la familia, proveyendo mecanismos para que los contrayentes estén mejor preparados para afrontar las crisis que puedan surgir durante la relación, antes de que el divorcio sea su opción.

Existen varios estados de los Estados Unidos que han implantado medidas similares con el propósito de reducir el número de divorcios. Estados con Lousiana, Florida, Tennessee, Michigan están desarrollando a cabo programas de entrenamiento prematrimonial. El proyecto mas intensivo y abarcador en promover el fortalecimiento de los lazos matrimoniales se lleva a cabo en el estado de Oklahoma y es el que está sirviendo de modelo a otras comunidades. La "Iniciativa Matrimonial de Oklahoma" como se le conoce, involucra a iglesias, consejeros y terapeutas, agencias públicas y privas, programas gubernamentales y escuelas. Su principal enfoque ha ido dirigido, sin embargo, a familias de escasos recursos que reciben asistencia económica habiendo modificado la fórmula para adjudicar los fondos de beneficencia.

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME), avala el proyecto bajo estudio. La ASUME opina que el Estado debe seleccionar y aplicar medidas adecuadas para lograr matrimonios saludables que puedan enfrentar los problemas económicos, laborales, psicológicos y de otros tipos que enfrenta la sociedad, y para que en caso de que la pareja decida tener hijos, pueda estar capacitada para educarlos y criarlos responsablemente.

En particular la ASUME ha puesto en vigor la política pública de paternidad responsable y avala que se oriente al futuro matrimonio en torno a las implicaciones legales del matrimonio y su disolución; la ingerencia de las agencias públicas en cuanto a la protección de los menores de edad, y en cuanto a la responsabilidad que conlleva el tener, educar y criar a hijos/as en el Puerto Rico actual, y en cuanto al derecho de disfrutar de relaciones paterno y materno filiales, y la responsabilidad y obligación de alimentar a sus hijos /as en caso de la disolución del matrimonio.

La literatura de las ciencias sociales está repleta de hallazgos sobre los efectos dañinos del la ruptura familiar, especialmente en los niños y las niñas. La criminalidad juvenil, abuso sexual, violencia, e ingresos muy bajos se asocian frecuentemente en estos estudios con familias encabezadas por un solo padre o madre. Es por esta razón, que varios estados de los Estados Unidos están implantando políticas publicas

sobre el matrimonio con el norte del fortalecer los mismos, reducir los nacimientos sin matrimonio y la tasa de divorcio. Estados como Arizona, Arkansas, Florida, Lousiana, Oklahoma, Utah, Wisconsin, Maryland, entre otros han estado implantando estrategias, iniciativas y legislación sobre este asunto.

Al analizar esta medida entendemos que es necesario el realizar algunas enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Familia. En nuestro parecer que el Departamento no es una agencias acreditadora de programas, pero si entendemos que podría certificar las entidades elegibles para ofrecer los talleres al igual que establecer las guías generales del contenido de los cursos. Es importante destacar que actualmente el Departamento no tiene la capacidad para ser la entidad responsable de ofrecer los talleres, sugerimos que se establezcan un proceso de delegación de fondos para que entidades comunitarias sin fines de lucro pueden ofrecer los mismos. Si entendemos que es importante que se divulgue las entidades que son elegibles para ofrecer el curso y de igual forma el beneficio de deducción contributiva que se tendrá si presenta evidencia de haber tomado el curso antes mencionado.

Ante la situación actual sobre el rompimiento de los matrimonios y el efecto en la sociedad es importante que los gobiernos inicien a tomar acciones afirmativas para promover matrimonios saludables.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones que suscriben han determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún efecto sobre las finanzas de los municipios ni sobre los del gobierno central.

CONCLUSION

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar la aprobación del P de la C 1389 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1657, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Departamento de Hacienda, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto estudiar y preparar un modelo de sistema de retribución bisemanal para los servidores públicos y personal pensionado del Gobierno Central y para disponer sobre la implantación de proyectos pilotos para la implementación del pago bisemanal en agencias e instrumentalidades públicas y/o sistemas de retiro seleccionadas y que se informe a la Asamblea Legislativa los resultados y las propuestas para expansión del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluidos sus Municipios, basan su sistema de remuneración en una paga mensual, nominalmente distribuida al empleado los días 15 y 30 de cada mes (el 28, en caso del mes de febrero), o el día laborable más cercano. Esto ha sido el patrón tradicional y es la base de casi todas las escalas salariales, las pensiones, los bonos y aguinaldos.

Bajo este sistema, un fenómeno que ha tendido a suceder con frecuencia es el del adelanto de los pagos correspondientes a una u otra quincena por la llegada de algún día feriado o alguna celebración que involucra un desembolso, o incluso porque el día 15 caería un lunes y se entendió más conveniente pagar el viernes 12. Esto ayuda en el momento particular de ese día feriado, mas luego causa un grave problema al extenderse el período entre un pago y otro, para lo cual puede que el empleado de bajo nivel, con ingresos limitados y obligaciones recurrentes, no tenga reservas para el resto del mes.

Una manera alterna de computar la remuneración del empleado es mediante el pago bisemanal, mecanismo por el cual cada dos semanas exactamente se efectúan los pagos. En el caso del pago bisemanal, aunque nominalmente cada cheque bisemanal sería ligeramente menor que el cheque quincenal (Un empleado que gane \$18,000 anuales recibe en teoría \$750 quincenales, o \$692 bisemanales, antes de las deducciones), en total recibiría 26 pagos, cuyo total sería el mismo y además, dos veces al año recibiría tres pagos en el mismo mes. Por ejemplo, un empleado que recibiera pagos bisemanales en viernes alternos hubiera cobrado, durante el año calendario 2003, tres veces en los meses de enero y agosto.

La regularidad en el pago bisemanal sería de gran ayuda para mantener la estabilidad de las finanzas del empleado humilde. Ahora bien, requeriría un ajuste general de numerosas escalas, tablas de retribución y múltiples leyes que hacen referencia a pagos mensuales. Del mismo modo, requeriría ajustes en los mecanismos de retención y pago por concepto de contribuciones, pensiones alimentarias, aportaciones a planes médicos, planes de retiro y ahorro y cuotas sindicales.

De estudios y discusiones llevadas a cabo en la Asamblea Legislativa se desprende que el Departamento de Hacienda, no la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, es la entidad con la capacidad para analizar el impacto de tal medida y estudiar los posibles efectos en las agencias e instrumentalidades. No obstante, es esta última entidad la cual cuenta con la pericia en aspectos de administración de personal y de retribución para coordinar los ajustes de retribución y beneficios marginales. Asimismo, cuentan con el peritaje necesario en el proceso de la evaluación de la legislación laboral correspondiente y negociación con los representantes sindicales. Por la complejidad de la tarea de implantar este tipo de reforma, es razonable iniciarla con un período en el que pueda coordinar con otras entidades y se establezcan programas pilotos de retribución bisemanal. Al cabo de este período podrá entonces proponerse los pasos necesarios para efectuar la transición de pago mensual a bisemanal abarque a todo el gobierno y para enmendar de manera permanente aquellas escalas salariales cuya naturaleza mensual está dispuesta por Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a estudiar el impacto y los pasos necesarios para la implantación de un modelo de sistema de retribución bisemanal para los empleados y pensionados del gobierno y sus instrumentalidades, que preserve los ingresos y beneficios marginales del personal. El Departamento, ORHELA y la Oficina de Gerencia y Presupuesto se asesorarán con los Sistemas de Retiro y administraciones de personal de las agencias e instrumentalidades públicas en el proceso de estudio y diseño. De dicho estudio se habrá de diseñar y preparar un modelo de programa piloto, al inicio de año fiscal siguiente al primer aniversario de la aprobación de esta Ley.

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer acuerdos con agencias e instrumentalidades del Gobierno Central, y con los representantes sindicales exclusivos del personal de dichas agencias, así como con sistemas de retiro, que sean identificados durante el proceso de estudio, para establecer a modo de programa piloto el sistema de retribución bisemanal a partir del 1ro. de julio siguiente al primer aniversario de la aprobación de esta Ley. Podrán participar en estos programas tanto las agencias que constituyen Administradores Individuales dentro del sistema de personal, como aquellas que no lo sean.

Artículo 3.-El Departamento y las agencias o instrumentalidades que participen en el Programa Piloto de la retribución bisemanal, presentarán a la Asamblea Legislativa durante el proceso presupuestario para el año fiscal en que se vaya a implantar el plan de trabajo del programa y las necesidades de recursos fiscales o incluso legislación habilitadora especial para la implantación de los programas pilotos.

Artículo 4.-El Departamento y las agencias o instrumentalidades que participen en el programa piloto presentarán un informe sobre la implantación y el progreso del sistema de pago bisemanal a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de enero durante el año fiscal de implantación inicial, con sus recomendaciones sobre las medidas legislativas a tomarse para hacer este modelo de pago disponible a todas las instrumentalidades públicas.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1657, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1657, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Hacienda, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto estudiar y preparar un modelo de sistema de retribución bisemanal para los servidores públicos y personal pensionado del Gobierno Central y para disponer sobre la implantación de proyectos pilotos para la implementación del pago bisemanal en agencias e instrumentalidades públicas y/o sistemas de retiro seleccionadas y que se informe a la Asamblea Legislativa los resultados y las propuestas para expansión del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme reza la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1657:**

“Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluidos sus Municipios, basan su sistema de remuneración en una paga mensual, nominalmente distribuida al empleado los días 15 y 30 de cada mes (el 28, en caso del mes de febrero), o el día laborable más cercano. Esto ha sido el patrón tradicional y es la base de casi todas las escalas salariales, las pensiones, los bonos y aguinaldos.

Bajo este sistema, un fenómeno que ha tendido a suceder con frecuencia es el del adelanto de los pagos correspondientes a una u otra quincena por la llegada de algún día feriado o alguna celebración que involucra un desembolso, o incluso porque el día 15 caería un lunes y se entendió más conveniente pagar el viernes 12. Esto ayuda en el momento particular de ese día feriado, mas luego causa un grave problema al extenderse el período entre un pago y otro, para lo cual puede que el empleado de bajo nivel, con ingresos limitados y obligaciones recurrentes, no tenga reservas para el resto del mes.

Una manera alterna de computar la remuneración el empleado es mediante el pago bisemanal, mecanismo por el cual cada dos semanas exactamente se efectúan los pagos. En el caso del pago bisemanal, aunque nominalmente cada cheque bisemanal sería ligeramente menor que el cheque quincenal (Un empleado que gane \$18,000 anuales recibe en teoría \$750 quincenales, o \$692 bisemanales, antes de las deducciones), en total recibiría 26 pagos, cuyo total sería el mismo y además, dos veces al año recibiría tres pagos en el mismo mes. Por ejemplo, un empleado que recibiera pagos bisemanales en viernes alternos hubiera cobrado, durante el año calendario 2003, tres veces en los meses de enero y agosto.

“

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Gobierno analizó los memoriales explicativos de : la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, el **Departamento de Hacienda**, el **Departamento de Justicia** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**. La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, indicó que endosan el **P. de la C. 1657**. Su única preocupación consistió en los efectos que el pago bisemanal pueda tener en los descuentos directos por nómina que se realizan de los sueldos mensuales de los empleados. Estas preocupaciones son de fácil subsanación, toda vez que ya esta Corporación Pública ha implementado el sistema de retribución bisemanal.

El **Departamento de Hacienda** señaló como preocupación principal el impacto fiscal y operacional que tendría la aprobación del sistema de retribución bisemanal en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Dividió los mismos en los renglones económicos que afectarían al Departamento de Hacienda con la aprobación de la medida. Éstos son materiales, nómina, equipo, aplicaciones, mantenimiento y licencias. Luego de sumar los costos que tendría, a su juicio, la implantación de la medida de epígrafe, el Departamento de Hacienda arribó a una cifra de \$7,584,398.00.

No obstante lo anterior, Hacienda en ningún momento hizo mención al costo, si alguno, de llevar a cabo lo propuesto en la medida de autos. El propósito de esta medida es implementar un *programa piloto* para la implantación de un sistema de pago bisemanal. Somos de la opinión que Hacienda no entendió el propósito real de la medida, el cual es únicamente estudiar la viabilidad y la aceptación de este sistema de retribución a los empleados públicos. El Artículo 2 del **P. de la C. 1657**, le da la facultad a Hacienda y a OGP para establecer acuerdos con agencias o instrumentalidades públicas para comenzar un proceso de estudio de este sistema de pago. La medida en ningún momento pretende implantar el sistema de pago bisemanal a todas las agencias sin antes incurrir en un estudio detallado y concienzudo, tal y como lo propone la medida, de los puntos positivos y negativos de la misma, con el propósito de considerar la implementación de este sistema a todas las agencias en un *futuro*. Tal y como señala el Artículo 4 de la medida, las agencias que participen en el programa piloto le rendirán un informe a la Asamblea Legislativa recomendando las medidas legislativas a tomarse para hacer de este sistema uno extensivo a todas las instrumentalidades públicas.

En adición a esto, el Artículo 3 del **P. de la C. 1657** provee para que Hacienda y las agencias que participen en el Programa Piloto, identifiquen los fondos necesarios para la implementación de este sistema durante el proceso presupuestario para el año fiscal en que se implante el programa.

El desglose fiscal que conllevaría la aprobación de un sistema de pago bisemanal en todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico que expuso Hacienda, a pesar de que en esta etapa únicamente estamos evaluando la viabilidad de este sistema, es prematuro. Posterior a la evaluación del sistema por parte de las agencias participantes, así como el informe presentado a la Asamblea Legislativa, sería pertinente el desglose detallado de Hacienda para la implantación del sistema de pago bisemanal para todas las agencias gubernamentales. En esa etapa, procedería la aprobación de legislación adicional, la cual sí contendría una asignación de fondos para su implantación.

En similar posición se expresaron el **Departamento de Justicia** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, señalando que la medida de autos no contiene una asignación presupuestaria para llevar a cabo su implementación. Como señalamos anteriormente, esta medida pretende únicamente llevar a cabo un proceso de estudio y viabilidad del sistema de retribución bisemanal.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que la medida de autos se limita únicamente a evaluar la viabilidad de implementar un sistema de pago bisemanal para los empleados y pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida no pretende implantar automáticamente este sistema en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es por esta razón que la aprobación de esta medida no conlleva el

desembolso de recursos fiscales. Identificar alternativas para ayudar a que estos empleados y pensionados puedan tener un sistema de pago que le convenga, de acuerdo con sus necesidades particulares, es un tema de gran interés para esta Asamblea Legislativa.

La Comisión que suscribe concluye que el Departamento de Hacienda, ORHELA y OGP, pueden durante el curso del examen de la viabilidad de este sistema, hacer las evaluaciones de rigor, para iniciar un proceso que será de beneficio para los servidores públicos.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1657, **sin las enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2075, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso 9(p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el mandato de Ley el requisito de que los operadores de embarcaciones y equipos motorizados cedan el paso a embarcaciones o equipos de vela o remo ~~y a nadadores~~ ; y para otros fines relaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un principio largamente establecido en todos los reglamentos de navegación y en las tradiciones del mar, que las embarcaciones y equipos motorizados tienen la obligación de ceder el paso a aquellos propulsados por vela o remo, dada la mayor dificultad de ~~estos éstos~~ para detenerse o cambiar dirección. ~~Este Ello~~, naturalmente, tomando en cuenta elementos de razonabilidad y sensatez y las condiciones de las aguas y el tránsito marítimo.

~~Del mismo modo, el operador de embarcaciones motorizadas debe respetar la presencia en las aguas de personas a nado y a flote, bajo el mismo principio que aplica a los operadores de vehículos de motor en la vía pública hacia los peatones, máxime dado el peligro adicional que constituye una lesión a una persona en las aguas.~~

Mediante esta legislación, se eleva a rango de Ley, lo establecido actualmente por el reglamento y la tradición, sujeto claro está a la reglamentación de las entidades con peritaje sobre la navegación, en cuanto a la forma y manera de ejercer esta obligación según las circunstancias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso 9(p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Seguridad Marítima y Acuática

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

1. . . .
- . . .
9. Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación descuidada o negligente, en estado de embriaguez; por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad, por persona que no ha cumplido con los requisitos de licencia para operar embarcaciones. Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán sancionadas con multas administrativas de cincuenta (50) dólares, expedidas mediante boletos, a no ser que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor:
 - (a) . . .
 - . . .
 - (p) Todo operador de embarcación, nave o artefacto que navegue bajo propulsión motorizada, incluyendo motoras acuáticas, estará obligado a ceder el paso a aquellas que se encuentren propulsadas por vela o remo ~~y a nadadores o personas a flote en las aguas~~ y a mantener las debidas medidas de precaución para observar razonablemente la presencia de las mismas. El Reglamento que se adopte para normalizar las disposiciones de esta Ley dispondrá las formas de ejercer esta obligación según las condiciones y circunstancias y sobre cualesquiera excepciones que se entienda prudente acoger.”

Sección 2.-Esta Ley ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente ~~tras~~ después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 2075, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2075, según presentado, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el mandato de Ley el requisito de que los operadores de embarcaciones y equipos motorizados cedan el paso a embarcaciones o equipos de vela o remo y a nadadores.

Específicamente, la medida propone que elevar a rango de ley que todo operador de embarcación, nave o artefacto que navegue bajo propulsión motorizada, incluyendo motoras acuáticas, estará obligado a ceder el paso a aquellas que se encuentren propulsadas por vela o remo y a nadadores o personas a flote en las aguas, así como a mantener las debidas medidas de precaución para observar razonablemente la presencia de los mismos. La medida está predicada en la necesidad de elevar a rango de Ley, lo establecido actualmente mediante reglamentación, el principio largamente establecido de que las embarcaciones y equipos motorizados tienen la obligación de ceder el paso a aquellos propulsados por vela o remo, dada la mayor dificultad de éstos para detenerse o cambiar dirección; y de que el operador de embarcaciones motorizadas debe respetar la presencia en las aguas de personas a nado y a flote, máxime dado el peligro adicional que constituye una lesión a una persona en las aguas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 2075, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, tomaron en consideración el memorial explicativo sometidos por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, Hon. Javier Vélez Arocho y de la Sra. María M. Méndez Rivera, Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de los Puertos.⁷

En sus comentarios, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales trajo a colación el Reglamento Núm. 6979, conocido como el REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, LA NAVEGACIÓN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, en el que - con relación al asunto de marras - se establece:

1. una penalidad de \$250.00 por no ceder el paso a embarcaciones o vehículos de navegación propulsados a vela o remos; y
2. en su Artículo 35.29, una prohibición a que las embarcaciones o vehículos de navegación anclen, sean operados, transiten, paseen o de otra manera discurran por las áreas reservadas para bañistas (penalidad de \$250.00 de multa).

Por otra parte, el funcionario, en su opinión, llamó la atención a que en la propia ley que la medida de autos propone enmendar, entiéndase la Ley Núm. 430, *supra*,

1. en el Artículo 7.4(a), se establece la zonificación y delimitación de las áreas reservadas para bañistas, quedando aquellas áreas no reservadas, para el libre uso de embarcaciones y vehículos de navegación;
2. en el Artículo 7.9(a), se penaliza, a través de una multa de \$250.00, la operación de embarcaciones o vehículos de navegación en forma descuidada o negligente de manera que ponga en riesgo la vida, seguridad y propiedad de las demás personas. Si un operador de una embarcación se encontrara con una o varias personas en el agua, fuera de las áreas reservadas para bañistas, es deber de éste navegar con prudencia, asegurando la vida de éstos; y
3. en el Artículo 7.9(i), se establece una penalidad de \$50.00 a los bañistas o nadadores que sobrepasen los límites demarcados para esos propósitos.

A tenor con lo expuesto, el funcionario al que hemos hecho referencia concluye que “[s]i establecemos penalidades a los operadores de embarcaciones, según la enmienda propuesta, por no ceder el paso a nadadores o personas que se encuentren en el agua fuera de las áreas de bañistas, o sea, en el área autorizada por la ley para el libre uso de embarcaciones y vehículos de navegación, estaríamos estableciendo un conflicto de usos de la misma Ley. Por lo antes mencionado, no recomendamos la enmienda presentada por entender que es contraria a lo ya establecido en la Ley y el Reglamento de Navegación”. No le asiste la razón en parte de su argumentación, veamos.

⁷ Esta enmienda a la ley de referencia es promover la cortesía y la prevención de accidentes dentro de las actividades acuáticas. Como bien señala la ley en su exposición de motivos, el artículo que integra eleva a rango de ley una acción ya reglamentada y que también tiene que ver con la tradición de la práctica de este tipo de actividad recreativa.

Es necesario proveer elementos de seguridad cuando actividades acuáticas motorizadas coinciden con actividades acuáticas no motorizadas, como el remo, nadadores, o personas que simplemente disfrutan en las aguas de Puerto Rico. Esta ley no debe estar ajena a la reglamentación que pueda producirse y difundirse a la ciudadanía para que conozcan los deberes y responsabilidades en este tipo de actividad deportiva y recreativa.

La Autoridad de los Puertos no tiene objeción a esta medida.

La medida ante nuestra consideración propone, en primera instancia, que todo operador de embarcación, nave o artefacto que navegue bajo propulsión motorizada, incluyendo motoras acuáticas, esté obligado a ceder el paso a aquellos que se encuentren propulsadas por vela o remo. Y en segunda, a nadadores o personas a flote en las aguas. En cuanto al argumento presentado por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, respecto a que estando ya contemplados dichos asuntos en el REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, LA NAVEGACIÓN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, no es necesario adoptar legislación a esos mismos fines, señalamos que ello no es impedimento para que actuemos. Es potestad y facultad exclusiva del legislador o legisladora determinar si es prudente adoptar o no legislación respecto a cualquier asunto. Como bien indica la Exposición de Motivos del P. de la C. 2075, la intención de la proponente es elevar a rango de ley algo que entiende es procedente:

Mediante esta legislación se eleva a rango de Ley, lo establecido actualmente por el reglamento y la tradición, sujeto claro está a la reglamentación de las entidades con peritaje sobre la navegación, en cuanto a la forma y manera de ejercer esta obligación según las circunstancias.

Concluimos, pues, que es prudente y necesario legislar para que todo operador de embarcación, nave o artefacto que navegue bajo propulsión motorizada, incluyendo motoras acuáticas, esté obligado a ceder el paso a aquellas que se encuentren propulsadas por vela o remo. Aunque ello esté dispuesto actualmente en un reglamento vigente.

Sí tiene razón el funcionario citado respecto al segundo argumento presentado por éste, de que las disposiciones propuestas sobre la relación entre embarcaciones y bañistas, ya están contempladas en la legislación que se pretende enmendar. Ese es el fundamento para las enmiendas sugeridas por las Comisiones suscribientes, mediante las cuales eliminamos toda referencia a “nadadores” y “bañistas” del lenguaje propuesto, por estar ello considerado en los Artículos 7.4 y 7.9 de la Ley Núm. 430, antes citada.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de lo discutido y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 2075, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2409, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, ~~a los fines con el propósito~~ de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo, el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” dispone en parte, en su Exposición de Motivos:

“El desarrollo de la industria del turismo ha convertido esta actividad de servicios en uno de los sectores más dinámicos y prometedores de la economía de Puerto Rico.”

“Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros cinco primordiales sectores de nuestra economía, y a través de los años es notable su extraordinaria aportación a las exportaciones, al mercado del trabajo, al producto bruto nacional y al ingreso neto de nuestra Isla.”

Indudablemente, el estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, han convertido la industria del turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños.

~~Como resultado de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe rendido por las Comisiones de Turismo; y Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones de la Resolución de la Cámara Núm. 5772 de 24 de enero de 2003, se~~ La Asamblea Legislativa reconoce la importancia actual y el potencial del turismo deportivo, ~~que es como~~ una de las actividades de mayor crecimiento para el turismo ~~en la actualidad~~. Es indudable que este tipo de turismo se incrementa con el creciente desarrollo de eventos como los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, así como el aumento del segmento de viajes que se desplazan para la práctica de deportes, tales como el golf, el “yachting”, el hipismo, la pesca, el buceo, el tenis u otros relacionados con el turismo de aventura, como lo serían el “rappelling” o alpinismo, entre otros.

~~En el presente, el~~ El ingreso por concepto del turismo deportivo está cuantificado internacionalmente en más de ~~quinientos (500)~~ 500 billones de dólares, tanto por los equipos deportivos, acompañantes y visitantes que viajan ~~at~~ a un país, como por su contribución a la proyección de la imagen ~~de Puerto Rico al exterior del mismo~~, con sus atracciones e instalaciones deportivas y ~~por~~ los logros de sus atletas. ~~Cabe indicar que nuestro país~~

Localmente, Puerto Rico ha sido sede de eventos de importancia mundial o regional promovidos con ~~el~~ apoyo gubernamental, tales como los Juegos Panamericanos y Centroamericanos, el torneo Preolímpico de Baloncesto, campeonatos de boxeo y de baloncesto regional, juegos de béisbol de grandes ligas, torneos mundiales de “surfing”, torneos regionales de la Copa Davis de tenis y torneos de golf PGA. ~~Ciertamente, es Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Comité Olímpico de Puerto Rico, las Ligas Atléticas, Federaciones Deportivas, el Albergue Olímpico de Puerto Rico y diversas universidades y entidades privadas, promueven continuamente eventos y actividades deportivas locales y de magnitud internacional.~~ Con ello, se ha hecho patente y manifiesto el potencial y el alcance extraordinario que puede lograr el desarrollo económico de la industria turística de Puerto Rico, si se toman las medidas necesarias y adecuadas para proteger permanentemente la capacidad competitiva ~~del país de la Isla~~ como atracción turística.

~~El Departamento de Recreación y Deportes, así como diversos municipios, desarrollan la infraestructura necesaria para satisfacer la demanda de practicar el deporte en el país. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Comité Olímpico de Puerto Rico, las Ligas Atléticas,~~

~~Federaciones Deportivas, el Albergue Olímpico de Puerto Rico y diversas universidades y entidades privadas, promueven continuamente eventos y actividades deportivas locales y de magnitud internacional.~~

No obstante lo anterior, se ha hecho evidente una falta de coordinación de los esfuerzos entre las entidades públicas y privadas, que impide la utilización óptima de los recursos para la obtención del máximo rendimiento, partiendo de un plan integral que fije objetivos y prioridades tanto en cuanto al desarrollo de la infraestructura necesaria, como en cuanto a un plan de mercadeo del turismo deportivo. En una industria de constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores participantes, en la que son crecientes las cuantiosas inversiones ~~del país~~ locales y del exterior, y en la que su volumen e importancia económica social exigen una planificación a largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación eficiente y adecuada, resulta necesario crear un organismo coordinador que no constituya una nueva estructura burocrática, sino antes bien uno que utilice los propios recursos de las agencias públicas y entidades privadas, las cuales contribuirán para la elaboración e implantación de dicho plan estratégico.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países, considera indispensable la aprobación de esta medida, que enmienda la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía tendrá la responsabilidad de establecer el Concilio de Turismo Deportivo, con la composición, organización y deberes establecidos en esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-La Compañía será responsable de :

- (1)
- (2)
- (3)
- (14) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con portencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales. Crear un inventario de infraestructura deportiva existente y promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior; evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos.
 - a) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes ocho (8) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; el Comisionado de Asuntos Municipales y el Director Ejecutivo del Negociado de Convenciones de Puerto Rico y dos (2) miembros privados que ~~represente~~ representen el interés público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad, relaciones ~~pública~~ públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de instalaciones deportivas aptas para

- eventos de calibre mundial. Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá quórum.
- b) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como secretarios o directores de las agencias y entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus derechos y ejecutar sus deberes y facultades.
 - c) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por ~~la mayoría~~ el Presidente de los miembros que componen el Concilio. Se entregará oportunamente notificación pertinente de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros que sea notificada.
 - (d) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe anual sobre las acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados para la consecución de sus objetivos.”

Artículo 2.-El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, fungiendo como Presidente del Concilio de Turismo Deportivo, convocará a los demás miembros del Concilio para reunirse, organizarse y aprobar un reglamento de aplicación interna para su administración, cuya vigencia será inmediata; ello, en un plazo que no excederá de treinta (30) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2409, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2409, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito de enmendar la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo, en reconocimiento a la importancia actual y el potencial del turismo deportivo, como una de las actividades de mayor crecimiento para el turismo.

Con el propósito de realizar un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tomó en consideración el informe sobre la misma avalado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se llevó a cabo una Vista Pública, el 21 de

septiembre de 2007, en el Salón de Audiencias del senado Maria Martínez, a la que comparecieron en calidad de deponentes los siguientes:

- Sra. Mary Jo. Laborde, Directora Ejecutiva Auxiliar, Promociones y Mercadeo de la Compañía de Turismo
- Sr. Pedro Ramos, Persona a cargo del Programa de Turismo Deportivo de la Compañía de Turismo
- Sr. Pedro Miranda, Asesor del Área legislativa de la Compañía de Turismo

Además, se solicitaron ponencias de los siguientes:

- Asociación de Navieros
- Departamento de Recreación y Deportes
- Comité Olímpico de Puerto Rico
- Compañía de Turismo

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todos los argumentos presentados.

Todos los consultados con la experiencia, peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras, coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

La Compañía de Turismo cuenta, al presente, con un Concilio de Turismo Deportivo; programa muy similar al propuesto por la medida de autos. Ese programa, que surgió como parte de los esfuerzos para el desarrollo de ese tipo de mercado, promociona, por medio de eventos deportivos de renombre internacional, el destino de Puerto Rico, procurando que éstos tengan un impacto positivo en el turismo y en la economía, durante el tiempo que transcurra la actividad.

El Concilio está compuesto por representantes del sector público y privado para así lograr un mayor impacto en los eventos que éste promociona. Actualmente, el Concilio es presidido por la Directora de la Compañía de Turismo, y está compuesto por el Secretario de Recreación y Deportes, la presidenta del *Puerto Rico Convention Bureau*, el presidente de EJE publicidad, y el gerente general de SMG para Puerto Rico. El Concilio se reúne cada tres meses para evaluar las propuestas presentadas para evaluación. La Compañía de Turismo también cuenta con un Comité de Turismo Deportivo que se reúne una vez al mes para analizar en detalle las propuestas y emitir recomendaciones al Concilio. Además, los miembros de dicho comité son responsables de someter recomendación a la Junta de Directores de la Compañía para auspicio de los eventos presentados; velar que todas las propuestas salvaguarden la política pública de cada una de las partes, y el plan de trabajo y los objetivos de la Compañía. Otra de sus responsabilidades es emitir recomendaciones de eventos deportivos que Puerto Rico esta capacitado para obtener la sede.

Algunos de los criterios para evaluar las propuestas son:

- (a) exposición internacional (medios a utilizar y mercados a impactar);
- (b) las noches de estadía en las hospederías y prueba del bloqueo de habitaciones;
- (c) prueba de afiliación con alguna federación u organización *bonafide*;
- (d) el potencial de crecimiento del evento a largo plazo; y
- (e) si se trata de un evento anual.

Toda propuesta es acompañada del historial de la actividad, el impacto de la misma en otros destinos y la cantidad usual de habitaciones y participantes, entre otros. También se consideran como criterios la cantidad de empleos temporales a generarse; el impacto económico en las líneas aéreas; el desglose de los gastos operacionales del evento; la posibilidad de proveer la oportunidad de crear programas promocionales con las hospederías; y la viabilidad de que exista un sistema de medición de resultados luego de celebrado el evento.

Hasta el presente, el Concilio se ha reunido en cuatro ocasiones, mientras el Comité de Turismo Deportivo ha hecho lo propio en siete ocasiones. Se han auspiciado más de veinte eventos, entre los cuales se destaca el MUNDIAL DE BALONCESTO MASTER MAXI BASKET 2007, celebrado durante el mes de agosto del año en curso. Ese evento generó una ocupación hotelera de casi 100%, en el área metropolitana de San Juan. También, el PORTA DEL SOL ISA WORLD MASTER, campeonato mundial master de surfing celebrado en la región Porta del Sol, brindándole la oportunidad a ese destino de una exposición de medios durante todo el torneo, por medio de transmisión mundial vía *webcast*. Próximamente, el Concilio estará activamente participando en los JUEGOS CENTROAMERICANOS JUVENILES, eventos del CIRCUITO PROFESIONAL DE SURFING y el PUERTO RICO OPEN, primer torneo de la PGA en Puerto Rico.

Por tanto, los propósitos de la medida de autos ya han sido implantados por la Compañía de Turismo, pues son cónsonos con los objetivos delegados a ésta en su Ley Orgánica. No obstante, y en reconocimiento a la importancia que prestamos a los eventos deportivos de renombre internacional como instrumento para el desarrollo turístico y promoción de la Isla, entendemos prudente plasmar en dicha Ley el establecimiento de un Concilio de Turismo Deportivo.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, concurrimos plenamente con la posición de los consultados en cuanto a la importancia de promocionar - por medio de eventos deportivos de renombre internacional - el destino de Puerto Rico, procurando que éstos tengan un impacto positivo en el turismo y en la economía. A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2409, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2463, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el contenido de los exámenes de reválida ofrecidos por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadoras y con el desarrollo tecnológico de la industria; y que en su preparación y aprobación se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional exige una política pública de protección de los recursos naturales y a la vez faculta a la Asamblea Legislativa a tomar todas las medidas necesarias para proteger el bienestar y la seguridad del pueblo.

La Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970 atiende ambos mandatos, al crear una estructura reglamentadora para los técnicos de refrigeración y aire acondicionado. Por su naturaleza, los equipos de refrigeración y aire acondicionado y las sustancias que se usan como medio de transferencia termal en dichos equipos no deben ser manejados por personas que no tengan las destrezas y conocimientos necesarios. El manejar tales equipos sin la debida preparación puede liberar sustancias que son tóxicas a quien es expuesto directamente y dañinas al ambiente global a largo plazo; asimismo los sistemas incluyen circuitos eléctricos y maquinarias de alta capacidad así como gases comprimidos que pueden causar graves daños si se pierde el control.

La Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, creada por virtud de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, es la entidad encargada de admitir a la profesión y expedir las licencias para practicar la misma. Entre los deberes más importantes de la Junta Examinadora podríamos recalcar: (a) el dar la autorización para practicar el ejercicio del oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico mediante la administración del examen y la expedición de una licencia, (b) la investigación de violaciones de ley cometida por colegiados a iniciativa propia de la Junta o por querrela formulada ante dicho organismo por persona perjudicada o por un técnico de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciado y (c) la cancelación permanente o provisional de las licencias para practicar el oficio.

El Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado fue constituido mediante la misma Ley Núm. 36. Dicha Ley dispone que serán miembros del Colegio todos los técnicos de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que les impone dicho cuerpo de ley. Los deberes del Colegio serán: (a) gestionar y contribuir al mejoramiento de las relaciones y lazos de compañerismo entre las personas dedicadas al ejercicio del oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado, (b) determinar y auspiciar medidas de protección para sus miembros y que a su vez protejan a la comunidad, (c) sostener una saludable y estricta moral en el ejercicio del oficio por los colegiados.

En su Artículo 9(c), la Ley Núm. 36 describe la preparación necesaria para ejercer la profesión de técnico de refrigeración y aire acondicionado:

“Haber aprobado un curso en técnico de refrigeración y aire acondicionado en una escuela vocacional o instituto tecnológico del Sistema de Educación, o en cualquier otra institución acreditada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, cuya duración sea de un (1) año de más de ochocientas (800) horas; o en su defecto deberá haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico[...]; Disponiéndose, que aquellas personas que evidencien poseer doscientas (200) horas de adiestramiento vocacional ofrecidas por la División de Aprendizaje de la Administración del Derecho al Trabajo a través de instituciones educativas acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, que se les haya expedido una (1) o más licencias de aprendizaje de un (1) año de duración y posean uno (1) o más certificados de adiestramientos o seminarios ofrecidos por el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado podrán sustituir los requisitos de educación establecidos en este inciso.”(citas omitidas)

En un ámbito técnico especializado como el que atañe a esta profesión, es esencial que los exámenes de reválida reflejen el progreso de la tecnología así como las realidades del ejercicio de la profesión y de los programas educativos disponibles. Dada la importancia de asegurar que los esfuerzos de la Junta Examinadora no confluyan con los de las entidades que proveen la educación y haya canales de comunicación que permitan el desarrollo de los programas de preparación necesarios, se legisla por este

medio para que quede dispuesto expresamente que los exámenes de reválida de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado se redacten acorde con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadoras y con el desarrollo tecnológico de la industria. Esta Ley ordena, además, que en la preparación y aprobación de dichos exámenes se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea:

“Artículo 8.-Exámenes.

La Junta ofrecerá por lo menos dos (2) exámenes anuales. El contenido de dichos exámenes deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por el Departamento de Educación, el Consejo de Aprendizaje y la División de Aprendizaje de la Administración de Derecho al Trabajo para la acreditación de programas de educación y adiestramiento en la especialidad y con las tendencias de desarrollo tecnológico de la industria. En su preparación y aprobación se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Gobierno y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2463 sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el contenido de los exámenes de reválida ofrecidos por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadoras y con el desarrollo tecnológico de la industria. La medida propone además que en la preparación y aprobación de dichos exámenes de reválida se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y la Junta de Calidad Ambiental.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que nuestro ordenamiento constitucional exige una política pública de protección de los recursos naturales y a la vez faculta a la Asamblea Legislativa a tomar las medidas necesarias para proteger el bienestar y la seguridad del pueblo. La Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970 atiende ambos mandatos al crear una estructura reglamentadora para los técnicos de refrigeración y aire acondicionado.

La Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, creada por virtud de la Ley Núm. 36, supra, es la entidad encargada de admitir a la profesión y expedir las licencias para practicar la misma. El Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado fue constituido mediante la misma Ley Núm. 36. Dicha Ley dispone que serán miembros del Colegio todos los técnicos de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que les impone dicho cuerpo de ley.

Dada la importancia de asegurar que los esfuerzos de la Junta Examinadora no confluyan con los de las entidades que proveen la educación y haya canales de comunicación que permitan el desarrollo de los programas de preparación necesarios, se legisla para que quede dispuesto expresamente que los exámenes

de reválida de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado se redacten acorde con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadas y con el desarrollo tecnológico de la industria. Esta Ley ordena que en la preparación y aprobación de dichos exámenes se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.

El **Departamento de Justicia** según indicó mediante comunicación de 16 de junio de 2006, se encontraba ante la consideración del Tribunal de Apelaciones el caso Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado v. Estado Libre Asociado de PR, et als, KLAN-2005-1411.

La **Junta Examinadora Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado** entiende que dicha medida es innecesaria ya que todos los insumos recibidos son sometidos en las 150 preguntas que se enviaron al Departamento de Estado, con temas especificados por estos, quienes deciden cuáles cien preguntas serán utilizadas.

La **Junta de Calidad de Ambiental** entiende que La Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, Ley Sobre Política Pública Ambiental faculta a la Junta de Calidad Ambiental para regular la venta y manejo de refrigerantes. En ella se estipula que la venta de cualquiera sustancia utilizada como refrigerante en cualquier equipo de refrigeración, aire acondicionado, equipos móviles y otros será restringida a:

- a) Técnicos de Refrigeración con licencia, colegiación y certificación de EPA
- b) Ingenieros con licencia, colegiación y certificación de EPA

De manera que no tienen objeción a esta medida. Se encuentra a la disposición de la Junta de Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado para aportar con el insumo necesario.

Se incorporaron a la medida las recomendaciones presentadas por las diferentes Agencias y Departamentos.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2463 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3149, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir una Sección 2.19 a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, para establecer que las agencias deben revisar sus reglamentos cada cinco (5) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Está reconocido constitucionalmente el poder de delegación de la Asamblea Legislativa a las agencias del poder ejecutivo para implantar la política pública. A través de muchos años y al amparo de esa facultad, la Asamblea Legislativa ha delegado funciones de reglamentación a las agencias de la rama ejecutiva. La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico” establece, entre otras cosas, el proceso de aprobación de reglamentos.

Existe la percepción general de que el gobierno es una estructura lenta, complicada y no responde a la política pública de las leyes que se aprueban para beneficio del pueblo. La tendencia moderna es la concepción de un Estado ágil y responsivo a las necesidades de los ciudadanos. Para lograr ese objetivo es indispensable que las agencias del poder ejecutivo evalúen si los reglamentos aprobados adelantan efectivamente la política pública para el cual fueron aprobados o la política pública de la agencia. A esos fines, la Asamblea Legislativa, mediante esta Ley, establece que las agencias deben llevar a cabo la revisión de sus reglamentos cada cinco (5) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una Sección 2.19 a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.19.-Deber de revisión periódica de reglamentos

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos. No obstante, si algún reglamento de una agencia lleva menos de cinco años de aprobado y no ha sido afectado por una ley reciente, no estará obligada a revisar su reglamento hasta que se cumpla el término de cinco años de haberse aprobado.”

- (i) El o los reglamento(s) que por disposición de ley o por enmienda a una ley orgánica de la agencia o entidad administrativa se le ordene hacer una revisión antes del proceso de revisión periódica aquí dispuesto, el término de cinco (5) años establecido para la revisión periódica comenzará a decursar a partir de esta última revisión.
- (ii) Concluido el proceso de revisión si se determina que no hay necesidad de enmendar el o los reglamento(s) se publicará un aviso en dos (2) periódicos de circulación general invitando a la comunidad interesada a emitir sus comentarios por escrito en un periodo de treinta (30) días contados a partir del último anuncio. Una vez sea final la determinación de que no hace falta enmendar el o los reglamento(s), la agencia o entidad administrativa le certificará al Departamento de Estado la vigencia del reglamento actual en o antes de diez días de tomarse dicha decisión.

De concluirse que se necesita enmiendas al o los reglamento(s) el proceso se hará de conformidad a las disposiciones de las secciones 2.1 a la 2.8 de esta Ley.

- (iii) ~~Toda propuesta de adopción de~~ Todo reglamento que en el proceso de revisión, por disposición de ley o por enmienda a una ley orgánica de la agencia o entidad administrativa, haya sido derogado, se incluirá en una compilación de reglamentos en desuso que será presentado a la División de Certificados y Reglamentos del Departamento de Estado adjunto a la certificación de vigencia del reglamento actual o la radicación del reglamento nuevo.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3149.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3149 tiene como propósito añadir una sección 2.19 a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, para establecer que las agencias deben revisar sus reglamentos cada tres años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, está reconocido constitucionalmente el poder de delegación de la Asamblea Legislativa a las agencias del poder ejecutivo para implantar la política pública. A través de muchos años y al amparo de esa facultad, la Asamblea Legislativa ha delegado funciones de reglamentación a las agencias de la rama legislativa. La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico” establece, entre otras cosas, el proceso de aprobación de reglamentos.

Durante muchos años ha existido la percepción de que el Gobierno es una estructura lenta, complicada y no responde a la política pública de las leyes que se aprueban para beneficio del pueblo. La tendencia moderna es la concepción de un Estado ágil y responsivo a las necesidades de los ciudadanos. Para lograr ese objetivo es indispensable que las agencias del poder ejecutivo evalúen si los reglamentos aprobados adelantan efectivamente la política pública para el cual fueron aprobados o la política pública de la agencia. A esos fines, la Asamblea Legislativa, mediante esta ley, establece que las agencias deben llevar a cabo la revisión de sus reglamentos cada cinco años.

Es de suma importancia que cada entidad gubernamental que reglamenta, investiga, emite decisiones, expide licencias y adjudica controversias, revise sus reglamentos con frecuencia debido a que sus actuaciones u omisiones, pueden afectar los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Es menester señalar que la revisión dispuesta por la medida mantendrá uniformidad entre las diferentes situaciones que nuevas circunstancias económicas y sociales presenten entre las agencias administrativas, respetando aun las garantías mínimas que han de reconocer en sus procedimientos conforme a la Ley Núm. 170, *supra*.

Como es sabido, es el **Departamento de Estado** quien por virtud de la Ley Núm. 170, *supra*, ha de validar, recopilar y ser custodio de todo reglamento aprobado por una agencia del poder ejecutivo. Así pues mediante opinión referida a esta Comisión, el **Departamento** sugirió que se incluyera en la medida una disposición que requiriese que aquellos reglamentos afectados por alguna legislación u otra reglamentación que les derogue, se mantenga recopilados como reglamentos en desuso con el propósito de evitar la utilización incorrecta de los mismos. La recomendación del **Departamento** pretende disponer de manera adecuada, todos aquellos reglamentos vigentes, que luego de haber sido revisados y encontrarse que

han sido afectados por alguna legislación, queden compilados para futuras referencias. Esta enmienda fue acogida por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

Sin embargo, varias agencias del Gobierno, entre ellas el **Departamento de Justicia**, el **Departamento de Asuntos del Consumidor**, la **Junta de Planificación** y la **Administración de Reglamentos y Permisos** limitaron su apoyo a la medida debido a que la labor que requiere el proceso de revisión de reglamentos conlleva un alto costo para el erario.

Esta Comisión entiende, al igual que la Comisión del cuerpo hermano, que esta medida propende a mantener a la par la agilidad que los tiempos han demostrado que se mueve la información, los reglamentos que rigen los procesos a los que todos los puertorriqueños nos ceñimos al momento de bregar con un asunto gubernamental. Por tal razón, recomienda que se apruebe la medida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3149, **con enmiendas**, propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos; reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancías y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comercio marítimo es un proceso dinámico que desempeña un papel vital en la economía. El grueso del comercio mundial se mueve por la vía marítima. En los Estados Unidos nada más, según informes al Congreso de la Oficina General de Contabilidad, se concluyó que un ataque a cualquiera de los puertos principales de la nación podría provocar una baja en la economía de todo el país por un periodo no menor de veinte (20) días, ya que el setenta (70) por ciento de los valores importados llegan a través de la

vía marítima en los contenedores. Puerto Rico es aún más vulnerable, por cuanto la inmensa mayoría de la materia prima para nuestras industrias, así como de los suministros de primera necesidad para nuestra población y de los artículos de consumo, ingresan mediante la transportación marítima.

Se han tomado medidas en todos los puertos del mundo con el fin de atajar vulnerabilidades en su seguridad. La Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Código Internacional de Seguridad de Embarcaciones y Puertos, conocido por sus siglas en inglés como (ISPS) mediante resolución adoptada el 12 de diciembre de 2002 en una conferencia de más de ciento sesenta (160) gobiernos contratantes, el cual sería de cumplimiento mundial a partir del 1 de julio de 2004. En Estados Unidos el Gobierno Federal ha aprobado leyes y reglamentos que permitan aumentar los niveles de seguridad, tales como la Ley de Seguridad en la Transportación Marítima (MTSA) de 2002, Ley Pública 107-295. A través de esta legislación, se identificó la necesidad de establecer programas de investigación y desarrollo para una nueva generación de métodos para obtener información y de tecnología para seguridad portuaria.

Además de la Autoridad de los Puertos, existen otras entidades que operan muelles de carga y pasajeros en la isla, como son la Comisión del Puerto de Ponce y la Comisión del Puerto de Mayagüez.

Estos códigos de seguridad requieren que las embarcaciones y las facilidades de los puertos hagan evaluaciones de vulnerabilidad y desarrollen planes de seguridad que incluyan inspección de pasajeros, vehículos, equipajes, furgones; que desarrollen un programa de patrullas de seguridad, que se establezcan áreas restringidas, que desarrollen procedimientos de identificación del personal, medidas de control de acceso y de vigilancia. Por tanto, se responsabiliza a las autoridades locales que manejan directamente las facilidades portuarias de tomar las medidas a su disposición para desarrollar programas de seguridad que sirvan de disuasivos al criminal y faciliten la identificación de cualquier amenaza a los puertos y a la ciudadanía en general.

Uno de los asuntos tocados en este proceso es el control de la carga en contenedores. Actualmente se ha desarrollado alianzas donde se intercambia información sobre la identificación, control y sellado de la totalidad de los contenedores de alto riesgo, mediante la utilización de equipos de modelos de inspección no invasivos durante el proceso de examen de los contenedores. Por ejemplo, el Gobierno Federal ha apoyado el desarrollo de tecnologías como los sistemas de radiografía por rayos X y por rayos gamma y una variedad de sistemas portátiles. Las tecnologías de inspección no invasiva (NII) proveen un gran potencial para inspeccionar una porción más grande del tráfico comercial mientras que facilitan el flujo del comercio legítimo, carga, y pasajeros. El Servicio de Aduana Federal ha desplegado en varios puntos de entrada estos sistemas así como equipo de detección nuclear, detectores personales de radiación (PRDs), dispositivos de identificación de isótopo de radiación (RIIDs) y monitores manuales para radiación (RPMs). Entre los puertos internacionales que operan bajo esta modalidad de control se encuentran los de Miami, y Nueva York/Nueva Jersey en los Estados Unidos, así como Halifax, Montreal, Vancouver, Rotterdam, Le Havre, Marsella, Bremerhaven, Hamburgo, Antwerp, Zeebrugge, Singapur, Yokohama, Tokio, Nagoya, Liverpool, Dubái, Génova y Shanghai, entre otros.

El Gobierno de Puerto Rico, consciente de su misión de asegurar un desarrollo económico sostenido, reconoce que una parte importante de la lucha contra el terrorismo es controlar la incertidumbre sobre el nivel de riesgo a nuestra economía. Una de las áreas de mayor preocupación para nosotros es el manejo de carga que entra a través de nuestros puertos en contenedores: la isla recibe al menos un millón de contenedores o furgones y se estima que se inspecciona menos del diez (10) por ciento. Esta situación se complica aún más ante la eliminación del arbitrio general sobre muchos productos, que reduce las instancias en que rutinariamente se hubiera realizado una inspección por parte del Departamento de Hacienda.

Conocemos los muchos reportajes sobre cómo en estos furgones llegan armas ilegales, drogas, mercancía robada, bienes no declarados para fines de evasión de derechos de aduana y arbitrios y hasta pasajeros indocumentados. La exposición creada a actos delictivos es real, con el potencial de causar pérdidas de vida e interrupción en la economía del país. Además de aumentar esa exposición, el no cumplir con las disposiciones federales causará que nuestros puertos sean clasificados como de nivel de seguridad

“desconocido”, causando que la Aduana Federal sea más rigurosa con la entrada de carga en estas facilidades, exigirá un escrutinio mayor de su carga, una inspección más detallada y requerimiento extenso de información, lo que retrasará el trámite ordinario y por ende el importe de los productos. Esto a su vez generaría un aumento en los costos de operación de la facilidad y una pérdida en la eficiencia del puerto.

El 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, entre: el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo es integrar esfuerzos entre estas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Además, el acuerdo tiene como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llama Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA, o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), el cual es una herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En este acuerdo todas las agencias involucradas participarán económicamente y con recursos para que se pueda implantar el mismo.

Es en los mejores intereses de Puerto Rico tener un flujo libre del comercio interestatal y extranjero así como el asegurar el movimiento eficiente de la carga marítima. Esto sólo se puede lograr con acciones efectivas que aseguren la seguridad de los ciudadanos; aumenten la seguridad portuaria, formulen los requisitos para la seguridad portuaria física; requieran el establecimiento de los programas de seguridad en las instalaciones portuarias; mejoren la información sobre la carga que ingresa a la isla y descifren las intenciones de quienes pudieran atentar contra la seguridad de los puertos. Todas estas acciones han sido logradas en otras jurisdicciones cuando el gobierno promueve la participación de todos los sectores en la prevención de crímenes y el cumplimiento de las leyes internacionales y nacionales en los puertos.

Esta Legislatura debe hacer todos los esfuerzos por implantar una política pública que permita verdaderamente abonar a la seguridad de nuestros ciudadanos. Los puertos en Puerto Rico no pueden quedarse rezagados ante necesidad de asegurar las puertas de entrada a la isla, proteger la vida y bienes de ciudadanía y garantizar el disfrute de sus derechos. Por tanto, se establece en esta Ley un mecanismo para que las agencias a cargo de la seguridad pública y de los puertos marítimos coordinen y diseñen estrategias de seguridad y aprovechen los recursos disponibles para desarrollar un mejor sistema de seguridad portuaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente significado:

- a) Embarcación - incluye toda descripción de nave acuática u otro instrumento artificial capaz de ser usado como medio de transportación en los mares y que haga uso de las aguas navegables y facilidades portuarias de Puerto Rico.
- b) Contenedores- significa aquél artefacto, configurado en forma de capacidad variable diseñado para transportar y almacenar mercancías y ser embarcado, almacenado o transferido entre medios de transporte terrestre y marítimos de manera modular sin necesidad de extraer su contenido de carga hasta llegar a su destino final. Para propósitos de esta Ley, se entenderán como similares los términos: contenedor, furgón y camión de carga.
- c) Puerto Marítimo – incluye todo Terminal Marítimo en las costas de Puerto Rico, público o privado, según la definición de Terminal Marítimo dispuesta en el Artículo 2, inciso (e)(2) de la Ley Núm 125 de 7 de mayo de 1942 según enmendada, incluyendo áreas de almacenamiento de contenedores, de registros y

seguridad, de oficinas administrativas y de tráfico de equipo pesado anexas a los mismos.

- d) Seguridad – se refiere a la protección física de las personas, de las instalaciones, equipos y mercancías, embarcaciones y contenedores frente a posibles amenazas delictivas incluyendo las terroristas.
- e) Mares de Puerto Rico - significan todas las aguas navegables de Puerto Rico conforme dispuso el Congreso de los Estados Unidos en la Sección 8 de la Ley de Relaciones Federales, 48 USC 749, según enmendada.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

El mantener abiertas las vías de transporte marítimo es requisito de supervivencia para el pueblo de Puerto Rico. La posible utilización de los mares de Puerto Rico y de las embarcaciones y facilidades de puertos en los mismos para llevar a cabo o como objetivo de actos de terrorismo un riesgo que exige atención apremiante. La seguridad de la ciudadanía y del comercio es de tal importancia, máxime en el contexto de la amenaza del terrorismo, que la implantación de modelos de seguridad en el área de los puertos debe ser prioridad para las autoridades responsables de este renglón de la infraestructura. Debido al reto que representa el creciente tránsito marítimo y de contenedores en la isla, es un objetivo primario del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de los elementos mínimos necesarios para que se asegure la salud y seguridad de los puertorriqueños, salvaguardar la gran inversión de capital realizada en los puertos y que se proteja el beneficio público que conlleva el buen funcionamiento del comercio y la economía.

El 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, entre: el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo es integrar esfuerzos entre estas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Además, el acuerdo tiene como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llama Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA, o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), el cual es una herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En este acuerdo todas las agencias involucradas participarán económicamente y con recursos para que se pueda implantar el mismo.

Es por tanto, política pública del Estado Libre Asociado:

- a) Que los puertos marítimos de Puerto Rico cumplirán con todas las disposiciones federales descritas en la "Maritime Transportation Security Act" y su equivalente internacional la “International Ship and Port Facility Security Code (ISPS)”, en o antes del 1 de enero de 2009.
- b) Reconocer el reconocer el “Acuerdo Interagencial para la Implementación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, del 2 de agosto de 2007.
- c) Que en o antes del 1 de octubre de 2008 la Autoridad de los Puertos deberá implantar un modelo de carriles rápidos de evaluación de los bienes que entran por vía marítima a la isla, esta fecha será prorrogable por las agencias que suscriben el Acuerdo Interagencial.

Artículo 3.-Presupuesto

- a) Para cumplir, formalizar y realizar toda aquella gestión o adquisición necesaria para ejercer los poderes y obligaciones conferidos por esta Ley o por cualquier otra Ley relacionada de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos dentro los términos de tiempo exigido, el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, deberán desarrollar

estrategias y realizar gestiones para financiar y/o sufragar cualquier costo relacionado con esta Ley mediante la participación en programas que provean fondos federales, desarrollo de alianzas estratégicas con la agencias de seguridad nacional o permitiendo la inversión privada.

- b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas, ni hacerse responsable del pago del principal de cualesquiera empréstito, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad, ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados.

Artículo 4.-Cláusula de Salvedad

Si algún Artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, quedará en todo vigor y efecto el resto de sus disposiciones.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3455, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3455, tiene el propósito de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos; reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancías y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados; y para otros fines.

Esta medida, crea el mecanismo para aumentar la capacidad de inspección de la mercancía que entra por nuestros puertos marítimos. Actualmente Puerto Rico es vulnerable en esta área, por cuanto la inmensa mayoría de la materia prima para nuestras industrias, así como de los suministros de primera necesidad para nuestra población y de los artículos de consumo, ingresan mediante la transportación marítima. La Isla recibe al menos un millón de contenedores o furgones y se estima que se inspecciona menos del diez por ciento (10%). Es precisamente en estos furgones que llegan armas ilegales, drogas, mercancía robada, bienes no declarados para fines de evasión de derechos de aduana y arbitrios y hasta pasajeros indocumentados. El impacto económico es indiscutible, como lo es la manera en que tal comercio ilegal abona a nutrir el elemento criminal, crea pérdidas al erario y alienta un clima de incumplimiento de las leyes e incluso de corrupción. Si a esto se suma que no mantener el debido control de los cargamentos se presta para la posibilidad de accidentes y siniestros tanto en la vía de navegación como en el área terrestre inmediata al puerto, con la consecuencia de daños a la propiedad y al medio ambiente, vemos el alcance de la vulnerabilidad. La exposición creada a actos terroristas y sabotajes a consecuencia de esta brecha de seguridad es otra preocupación real, con el potencial de causar pérdidas de vida e interrupción en la economía del país.

Por estas razones se han tomado medidas en todos los puertos del mundo con el fin de aminorar vulnerabilidades en su seguridad. La Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Código Internacional de Seguridad de Embarcaciones y Puertos, conocido por sus siglas en inglés como (ISPS) mediante resolución adoptada el 12 de diciembre de 2002 en una conferencia de más de ciento sesenta (160) gobiernos contratantes, el cual sería de cumplimiento mundial a partir del 1 de julio de 2004. En Estados

Unidos el Gobierno Federal ha aprobado leyes y reglamentos que permiten aumentar los niveles de seguridad, tales como la “Ley de Seguridad en la Transportación Marítima” (MTSA) de 2002, Ley Pública Núm. 107-295. A través de esta legislación, se identificó la necesidad de establecer programas de investigación y desarrollo para una nueva generación de métodos para obtener información y de tecnología para seguridad portuaria. La presente medida persigue crear por Ley, y de acuerdo a una Política Pública específica, un ente coordinador entre las agencias estatales y federales para facilitar el cumplimiento en Puerto Rico con dicha legislación.

Con el propósito de hacer un análisis mesurado del P. de la C. 3455, esta Comisión utilizó como base el trámite legislativo efectuado al P. de la C. 1999. En la medida aquí propuesta se dispone específicamente que será política pública de Puerto Rico:

- a) Que los puertos marítimos de Puerto Rico cumplirán con todas las disposiciones federales descritas en la "Maritime Transportation Security Act" y su equivalente internacional la “International Ship and Port Facility Security Code (ISPS)”, en o antes del 1 de julio de 2007.
- b) Que en o antes del 1 de octubre de 2006 la Autoridad de los puertos deberá implementar un modelo de carriles rápidos de evaluación de los bienes que entran por vía marítima a la isla, de suerte que la totalidad de la mercancía en contenedores sea inspeccionada para detección de contenidos ilegales o peligrosos e identificación de la carga.

Los señalamientos del **Departamento de Justicia; la Autoridad de los Puertos** y el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** que hicieron respecto a la no deseabilidad de instituir un Comité de Seguridad del Área Marítima por crearse una duplicidad con el Comité ya existente bajo la Autoridad de los Puertos quedó superado en la nueva medida al haberse eliminado el mismo.

Es importante señalar que la “Maritime Security Act” de 25 de noviembre de 2002, implantada en julio de 2004, tiene como objetivo principal proteger los puertos de Estados Unidos y para esto promulga el desarrollo de planes de seguridad que deberán aplicarse a los puertos. El equivalente internacional a dicho estatuto es el “International Ship and Port Facility Security Code” que persigue similares objetivos. Dicha legislación federal no prohíbe que a nivel estatal se legisle para facilitar dichos objetivos. Eso precisamente es lo que busca la medida bajo análisis.

Estos códigos de seguridad requieren que las embarcaciones y las facilidades de los puertos hagan evaluaciones de vulnerabilidad y desarrollen planes de seguridad que incluyan inspección de pasajeros, vehículos, equipajes, furgones; que desarrollen un programa de patrullas de seguridad, que se establezcan áreas restringidas, que desarrollen procedimientos de identificación del personal, medidas de control de acceso y de vigilancia. Por tanto, se responsabiliza a las autoridades locales que manejan directamente las facilidades portuarias de tomar las medidas a su disposición para desarrollar programas de seguridad que sirvan de disuasivos al criminal y faciliten la identificación de cualquier amenaza a los puertos y a la ciudadanía en general. Según los planes diseñados por el Gobierno Federal, se esperaba que para mediados del año 2006 el noventa por ciento (90%) de los puertos de la nación cumplieren con los requerimientos que exigen estas leyes.

Uno de los asuntos tocados en este proceso es el control de la carga en contenedores. Como bien señala la medida en su Exposición de Motivos, actualmente se han desarrollado alianzas donde se intercambia información sobre la identificación, control y sellado de la totalidad de los contenedores de alto riesgo, mediante la utilización de equipos de modelos de inspección no invasivos durante el proceso de examen de los contenedores. Por ejemplo, el Gobierno Federal ha apoyado el desarrollo de tecnologías como los sistemas de radiografía por rayos X y por rayos gamma y una variedad de sistemas portátiles. Las tecnologías de inspección no invasiva (NII) proveen un gran potencial para inspeccionar una porción más grande del tráfico comercial mientras que facilitan el flujo del comercio legítimo, carga, y pasajeros. El Servicio de Aduana Federal ha desplegado en varios puntos de entrada estos sistemas así como equipo de

detección nuclear, detectores personales de radiación (PRDs), dispositivos de identificación de isótopo de radiación (RIIDs) y monitores manuales para radiación (RPMs). Entre los puertos internacionales que operan bajo esta modalidad de control se encuentran los de Miami, y Nueva York/Nueva Jersey en los Estados Unidos, así como Halifax, Montreal, Vancouver, Rotterdam, Le Havre, Marsella, Bremerhaven, Hamburgo, Antwerp, Zeebrugge, Singapur, Yokohama, Tokio, Nagoya, Liverpool, Dubai, Génova y Shanghai entre otros.

El Gobierno de Puerto Rico, consciente de su misión de asegurar un desarrollo económico sostenido, debe reconocer que una parte importante de la lucha contra el terrorismo es controlar la incertidumbre sobre el nivel de riesgo a nuestra economía. Una de las áreas de mayor preocupación para nosotros es el manejo de carga que entra a través de nuestros puertos en contenedores.

Además, de aumentar el riesgo a la exposición a incidencia criminal, accidentes o un ataque terrorista, el no cumplir con las disposiciones federales causará que nuestros puertos sean clasificados como “desconocidos”. Aduana Federal será más rigurosa con la entrada de carga en estas facilidades, exigirá un escrutinio mayor de su carga, una inspección más detallada y requerimiento extenso de información, lo que retrasará el trámite ordinario y por ende el importe de los productos. Esto a su vez generaría un aumento en los costos de operación de la facilidad y una pérdida en la eficiencia del puerto. Es en los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tener un flujo libre del comercio interestatal y extranjero así como el asegurar el movimiento eficiente de la carga marítima. Esto sólo se puede lograr con acciones efectivas que aseguren la seguridad de los ciudadanos; aumenten la seguridad portuaria, formulen los requisitos para la seguridad portuaria física; requieran el establecimiento de los programas de seguridad en las instalaciones portuarias; aumenten la colección de inteligencia sobre la carga que ingresa a la isla y descifren las acciones de grupos que pudieran amenazar la seguridad y estabilidad de los puertos. Todas estas acciones han sido logradas en otras jurisdicciones cuando el gobierno promueve la participación de todos los sectores en la prevención de crímenes y el cumplimiento de las leyes locales, nacionales e internacionales en los puertos.

En cuanto al tema de la inspección de la mercancía y la implementación del sistema de carriles rápidos, ninguno de los memoriales manifestaron oposición a dicho concepto, el cual es cónsono con el espíritu de la Política Pública de esta medida.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico** en su memorial, favoreció la aprobación de la medida.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3455, **sin las enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados(as), ex-empleados(as), funcionarios(as) o ex-funcionarios(as) solicite al Secretario(a) de

Justicia, los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente, tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas, ~~en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de septiembre de 1955, según enmendada por la Ley Número 9 de 26 de noviembre de 1975 y otras, concede el beneficio de representación legal y pago de sentencia y gastos legales a funcionarios(as), ex-funcionarios(as), empleados(as) y ex-empleados(as) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal por violaciones a los derechos civiles del demandante. El Artículo 19 de la Ley 104 de 1955, supra, dispone que los gastos incurridos por el Estado Libre Asociado, en virtud de la concesión de estos beneficios serán sufragados por las correspondientes corporaciones públicas, instrumentalidades gubernamentales o municipios que representa o representó el demandado(da) en cuestión.

La decisión de conceder o no estos beneficios recae únicamente en el Secretario(a) de Justicia de turno, teniendo como limitaciones los hechos que se determinen probados por el tribunal o que surjan de la prueba desfilada. *Ortiz Feliciano vs. ELA*, 158 D.P.R. 62, 72 (2002). Otros criterios para la concesión de los beneficios de representación legal y pagos de sentencia y gastos legales los disponen los Artículo 12 y 15 de la Ley 104 de 1955, supra, al establecer que los actos u omisiones que dan base a la demanda deben haber sido incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado(a), no constituyan delito y no medie negligencia inexcusable.

El problema con esta facultad que se le otorga al Secretario(a) de Justicia consiste en que, aún cuando serían los municipios y las corporaciones públicas las que sufragarían estos gastos, no se les da participación en la toma de decisión para que expresen su posición sobre la concesión de estos beneficios al demandado(a). Debe tomarse en cuenta que, distinto a las demás agencias gubernamentales, tanto los municipios como las corporaciones públicas gozan de personalidad jurídica propia y de cierto grado de autonomía fiscal. Es por tanto que son los municipios y las corporaciones públicas quienes se les debe garantizar el derecho de objetar la solicitud sobre el pago de la sentencia y de los gastos legales. El derecho a objetar tal solicitud estaría dirigida a cuestionar si la misma procede conforme a los criterios establecidos en Ley para conceder tales beneficios.

Esta Asamblea Legislativa, entiende prudente que el Secretario(a) de Justicia, debe tomar en cuenta la posición escrita de los municipios y/o corporaciones públicas cuando se presente una solicitud de pago de sentencia y gastos legales, la cual de concederse, impactaría directamente las finanzas de dichas instrumentalidades públicas. Además, tomando en consideración que la discreción del Secretario(a) de Justicia, al conceder estos beneficios de pago de sentencia y gastos legales no es ilimitada, se le debe reconocer a los municipios y a las corporaciones públicas el derecho de solicitar revisión judicial en caso de que estimen errada en derecho la concesión de tales beneficios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Todo funcionario(a), ex-funcionario(a), empleado(a) o ex-empleado(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea demandado(a) en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. Disponiéndose que en los casos donde un funcionario(a), ex-funcionario(a), empleado(a) o ex-empleado(a) municipal o de una

corporación pública solicite al Secretario(a) de Justicia, los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se deberá notificar tal solicitud al municipio o corporación pública correspondiente para que exprese su posición en un término de veinte (20) días contados desde la notificación. Al presentar la solicitud al Secretario(a) de Justicia, el demandado notificará simultáneamente con copia fiel y exacta de la misma y mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega personal al municipio o la corporación pública correspondiente. El municipio o la corporación pública, podrá presentar objeción a la concesión del beneficio de pago de sentencia y de gastos legales. ~~El Secretario(a) de Justicia, hará un análisis ponderado de la solicitud de beneficios y de la oposición del municipio o corporación pública correspondiente, que deberá contestar y tomará su determinación conforme los requisitos establecidos en Ley para la concesión de los mismos.~~ Si la determinación del Secretario de Justicia, resultare adversa al municipio o corporación pública correspondiente, estos podrán interponer un recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Apelaciones, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación. La revisión ante el Tribunal de Apelaciones se limitará exclusivamente a cuestiones de derecho.

Los Directores Ejecutivos, ex Directores Ejecutivos, los miembros y ex miembros de las Juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, los alcaldes y ex alcaldes y los funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos, estarán cubiertos por lo aquí dispuesto, excepto que en lo relativo al pago de sentencias, se regirán por lo provisto en ~~la sec. 3092 de este título el Artículo 19 de esta Ley~~. Las acciones que puedan incoarse bajo las disposiciones ~~de las secs. 3077 a 3092a de este título esta Ley~~ no estarán cubiertas por lo dispuesto en ~~esta sección este Artículo~~. Asimismo, lo aquí provisto no debe entenderse bajo ningún concepto como que convierte al Estado en asegurador de los servidores públicos antes señalados, ni que constituye una renuncia de la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado.”

~~Sección 2. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (b) que leerá como se indica más adelante y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c):~~

~~“Todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado que interese estar cubierto por las disposiciones de la sec. 3085 de este título del Artículo 12 de esta Ley deberá:~~

- ~~(a) Solicitar por escrito representación legal al Secretario(a) de Justicia exponiendo los hechos ocurridos antes de formular cualquier alegación. Disponiéndose, que en aquellos casos en que sea indispensable formular tal alegación para salvaguardar sus derechos o intereses y que la misma haya tenido que ser radicada dentro de los cinco (5) días siguientes al diligenciamiento del emplazamiento, el demandado podrá solicitar representación legal al Secretario de Justicia luego de la alegación responsiva pero dentro de los diez (10) días siguientes al diligenciamiento del emplazamiento. El Secretario(a) de Justicia podrá permitir excepciones a esta norma cuando existan causas que así lo justifiquen.~~
- ~~(b) En los casos en que se solicite el beneficio del pago de sentencia y gastos legales y un municipio o una corporación pública sean parte en el pleito, el demandado(a) deberá notificar simultáneamente con copia fiel y exacta de su solicitud, mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega personal, a dichas entidades gubernamentales.~~
- ~~(c) Cooperar de buena fe con el Secretario(a) de Justicia en la investigación que éste realice de los hechos alegados en la demanda y cooperar igualmente durante todos los trámites judiciales ulteriores.”~~

Sección 3 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario de Justicia determinará en qué casos el Estado Libre Asociado asumirá la representación legal. Posteriormente, considerando si los actos u omisiones que dieron base a la demanda fueron incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado(a), así como los hechos que determine probados el tribunal, la prueba desfilada y ~~las objeciones~~ los comentarios del municipio o corporación pública correspondiente, cuando apliquen, decidirá si procede el pago de la totalidad de la sentencia y gastos legales que le fuere impuesta a los funcionarios, ex funcionarios, empleados o ex empleados públicos demandados, de conformidad con lo que establecen ~~las secs. 3085 a 3092a de este título~~ los Artículos 12 al 19^a de esta Ley.

No obstante, si antes de actuar o dejar de hacerlo, el funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado solicitó una opinión al respecto del Secretario(a) de Justicia y su acción u omisión se realizó de acuerdo a los términos de la misma, el Estado no podrá negar o retirar a dichas personas la representación legal ni negarse al pago total de la sentencia que les fuera impuesta.

El Secretario(a) de Justicia notificará la decisión sobre proveer representación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la solicitud correspondiente.

El solicitante podrá interponer recursos de revisión de una decisión adversa del Secretario de Justicia ante el Tribunal Primera Instancia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación.

Establecido el recurso de revisión, si se expide el auto al efecto, será el deber del Secretario de Justicia elevar los autos del caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del auto. La revisión ante el Tribunal Primera Instancia ~~presentada tanto por el solicitante como por los municipios o las corporaciones públicas, en los casos que aplique,~~ se limitará exclusivamente a cuestiones de derecho.

A fin de proteger los derechos del demandado de comparecer en tiempo al tribunal, el Secretario de Justicia podrá solicitar tiempo adicional para hacer una determinación con respecto a la solicitud que se le hiciera.

En los casos en que se solicite el beneficio de pago de sentencia y gastos legales y un municipio o una corporación pública sean parte en el pleito, el Secretario(a) de Justicia, ~~notificará su determinación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido las objeciones del municipio o corporación pública correspondiente. Como~~ como parte de su determinación, ~~el Secretario(a) de Justicia~~ el Secretario(a) de Justicia hará constar que el municipio o la corporación pública correspondiente fue debidamente notificada de la solicitud del pago de la sentencia y de los gastos legales. ~~De ser adversa la determinación del Secretario(a) de Justicia al municipio o a la corporación pública correspondiente, dichas entidades gubernamentales tendrán derecho a interponer un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de la determinación del Secretario(a) de Justicia.~~

Sección 4 3.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario(a) de Justicia notificará al Secretario(a) de Hacienda sus determinaciones sobre pago a base de lo dispuesto en ~~las secs. 3085 a 3092a de este título~~ los Artículos 12 al 19^a de esta Ley. El Secretario(a) de Hacienda procederá a satisfacer de los fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

Todas las disposiciones de ~~las secs. 3085 a 3092a de este título~~ los Artículos 12 al 19^a de esta Ley serán aplicables a los directores ejecutivos, ex directores ejecutivos, los

miembros y ex miembros de las juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, y a los alcaldes y ex alcaldes y funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos. ~~Los gastos que recaigan sobre éstos en concepto de tales sentencias, costas, honorarios y gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en su representación legal serán sufragados de los fondos disponibles de las correspondientes corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno o municipio que representa o que representó el demandado en cuestión, sujeto a lo dispuesto sobre el derecho de los municipios y corporaciones públicas a objetar la concesión de estos beneficios.~~ En caso de que la corporación pública, instrumentalidad del Gobierno o el municipio afectado no disponga de los fondos necesarios para sufragar dicha cuantía, el Estado Libre Asociado deberá satisfacer el pago de ésta. La corporación pública o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario(a) de Hacienda, mediante consulta con la Junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio, ~~sujeto a lo dispuesto sobre el derecho de los municipios y corporaciones públicas a objetar la concesión de estos beneficios.~~ Si la determinación del Secretario de Justicia, resultare adversa al municipio o corporación pública correspondiente, estos podrán interponer un recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación. La revisión ante el Tribunal de Apelaciones se limitará exclusivamente a cuestiones de derecho.

La erogación presupuestaria que conllevan las señaladas secciones, tanto en términos de representación legal como en el concepto de pago de sentencias, costas y honorarios no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por tales disposiciones.”

Sección 5 4.-Se ordena al Departamento de Justicia enmendar el Reglamento Número 4071 de 8 de septiembre de 1989, conocido como el “Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia bajo la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de atemperarlo a las enmiendas aquí dispuestas sobre el procedimiento de notificación a los municipios y a las corporaciones públicas de las solicitudes para acogerse al beneficio del pago de sentencia y gastos legales.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3464, **con enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 3464 tiene como propósito enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados/as, ex-empleados/as, funcionarios/as o ex-funcionarios/as solicite al Secretario/a de Justicia, los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente, tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas, en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 104 de 29 de septiembre de 1955, según enmendada por la Ley Número 9 de 26 de noviembre de 1975 y otras, concede el beneficio de representación legal y pago de sentencia y gastos legales a funcionarios/as, ex-funcionarios/as, empleados/as y ex-empleados/as del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal por violaciones a los derechos civiles del demandante. El Artículo 19 de la Ley 104, *supra*, dispone que los gastos incurridos por el Estado Libre Asociado, en virtud de la concesión de estos beneficios serán sufragados por las correspondientes corporaciones públicas, instrumentalidades gubernamentales o municipios que representa o representó el demandado/da en cuestión.

La decisión de conceder o no estos beneficios recae únicamente en el Secretario/a de Justicia de turno, teniendo como limitaciones los hechos que se determinen probados por el tribunal o que surjan de la prueba desfilada⁸. Otros criterios para la concesión de los beneficios de representación legal y pagos de sentencia y gastos legales los disponen los Artículo 12 y 15 de la Ley 104 de 1955, *supra*, al establecer que los actos u omisiones que dan base a la demanda deben haber sido incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo, dentro del marco de las funciones del demandado/a, no constituyan delito y no medie negligencia inexcusable.

El problema con esta facultad que se le otorga al Secretario/a de Justicia consiste en que, aún cuando serían los municipios y las corporaciones públicas las que sufragarían estos gastos, no se les da participación en la toma de decisión para que expresen su posición sobre la concesión de estos beneficios al demandado/a. Debe tomarse en cuenta que, distinto a las demás agencias gubernamentales, tanto los municipios como las corporaciones públicas gozan de personalidad jurídica propia y de cierto grado de autonomía fiscal. Es por tanto que son los municipios y las corporaciones públicas quienes se les debe garantizar el derecho de objetar la solicitud sobre el pago de la sentencia y de los gastos legales. El derecho a objetar tal solicitud estaría dirigida a cuestionar si la misma procede conforme a los criterios establecidos en Ley para conceder tales beneficios.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación)** endosa la medida. La **Asociación** entiende que la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, concede a los municipios un marco definido de autonomía con sus propios poderes legislativos y con la capacidad para producir una proporción de sus propios ingresos.

Además, concederles a los Municipios el derecho de expresar su opinión escrita antes que el Secretario de Justicia tome determinación alguna sobre la solicitud y pago de sentencias a funcionarios o empleados municipales que hayan sido demandados por daños y perjuicios en su carácter personal por violaciones a derechos civiles cometidas de buena fe en el área del cumplimiento de sus deberes, es consono con la política pública del Gobierno de conceder mayor autonomía a los municipios. Basan su opinión en que son los municipios los que tienen que sufragar estos gastos por lo que deberían también tener la facultad de opinar. Además, les parece lógica la aplicación de la enmienda a las corporaciones públicas, debido a la naturaleza de cierta autonomía económica y de producción de ingresos que dichas instituciones tienen mediante la implementación de sus leyes orgánicas.

El **Departamento de Justicia**, se opone a la aprobación de la medida, por entender, que adjudicarle facultades fiscalizadoras a los Municipios o las Corporaciones Públicas de las acciones tomadas por ellos, podría interferir indebidamente con las funciones que les han sido delegadas por ley. El Secretario de Justicia, es el representante legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de las Agencias y del Pueblo de Puerto Rico, en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en los foros judiciales. En adición a la alegada usurpación de facultades, la medida no tan sólo burocratiza el procedimiento, sino que añade un elemento de incertidumbre y de desconfianza en cuanto al efecto real de las discusiones tomadas por **Justicia**⁹.

⁸ *Ortiz Feliciano vs. ELA*, 158 DPR 62, 72 (2002)

⁹ El **Departamento de Justicia** ofreció el siguiente análisis de las leyes que infieren en este asunto:

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, coincide con esta propuesta de permitir que los municipios se expresen y objeten la concesión del beneficio de pago de sentencias y gastos legales. Proponen que se incluya en la medida que el Secretario de Justicia deberá considerar y contestar específicamente las objeciones presentadas a los Municipios o Corporaciones en el término requerido y también emitir en una notificación separada a todas las partes y la determinación final sobre la concesión o no de los beneficios solicitados. Sin embargo, esta **Comisión** no concurre con esta sugerencia debido al grado de burocracia que añadiría a la gestión fiscalizadora del estado en casos en que las personas a quienes protege esta Ley hayan actuado *ultra vires* o peor aún ilegalmente.

OCAM, endosa la medida bajo consideración, por entender que la misma hace justicia a los gobiernos municipales, ya que les concede la oportunidad de oponerse y expresarse sobre los beneficios de pago de sentencias y gastos legales que resultaran onerosos a estos.

-
1. Ley Núm. 104, del 29 de junio de 1955, según enmendada:
 - a. A tenor con la Ley Número 104, para que un demandante pueda prevalecer en un pleito de daños y perjuicios contra el Estado por los actos u omisiones de un empleado, agente o funcionario, tiene que probar:
 - i. que la persona que le causó el daño era agente, funcionario, empleado del Estado y que estaba actuando en su capacidad oficial al momento de causarle el daño
 - ii. que el funcionario, agente o empleado actuó dentro del marco de sus funciones
 - iii. que la actuación del empleado del Estado fue negligente y no intencional
 - iv. que existe una relación causal entre la conducta culposa y el daño producido (*García Gómez v. ELA*, 2005 TSPR 14)
 - b. Cumplido estos requisitos, el Estado está sujeto a responsabilidad en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - i. cuando el empleado, agente o funcionario causa un daño por su exclusiva culpa o negligencia mientras desempeña sus funciones y actúa en su capacidad oficial
 - ii. cuando el empleado, agente o funcionario causa un daño mientras desempeña sus funciones y actúa en su capacidad oficial por una actuación preponderantemente negligente, aun cuando dicha conducta tenga algunos elementos intencionales
 - iii. cuando, a pesar de que el daño fue directamente producido por un acto enteramente intencional de los cuales no responde el Estado, hubo otros actos negligentes separados de co-causantes del daño por los cuales sí debe responder el Estado
 - iv. cuando el Estado, a través de sus agentes, es negligente por omisión al incumplir con un deber impuesto por las leyes y la Constitución (*Leyva v. Aristud*, 132 DPR 489, 510-511 {1993})
 - c. No obstante lo anterior, el E.L.A. no reponderá en casos de acciones por daños y perjuicios contra el Estado por acto u omisión de un funcionario, agente o empleado:
 - i. en el cumplimiento de una ley o reglamento, aún cuando éstos resultaren ser nulos
 - ii. en el desempeño de una función de carácter discrecional, aún cuando hubiere abuso de discreción
 - iii. en la imposición y cobro de contribuciones
 - iv. por actos constitutivos de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona, encarcelación ilegal, arresto ilegal, persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e impostura
 - v. por acto u omisión fuera de la jurisdicción territorial del Estado
 - vi. en el desempeño de operaciones de combate por las fuerzas aéreas, navales o militares en caso de guerra, invasión, rebelión u otra emergencia, debidamente declaradas como tales por las autoridades pertinentes
 - vii. en el desempeño de labores no oficiales por miembros de la Policía, aunque estén autorizadas por el Superintendente de la Policía, cuando el Estado no haya sido negligente (32 LPRA § 3081)
 2. Ley Número 9, de 26 de noviembre de 1975
 - a. La Ley Número 9, se aprobó como un complemento de la Ley 104, de 29 de junio de 1955. La misma provee para que el Estado pueda brindar representación legal a aquellos funcionarios o empleados del E.L.A. que sean demandados por daños y perjuicios, en su carácter personal o por actos u omisiones incurridos dentro del marco de sus funciones que constituyan violaciones a los derechos civiles del demandante, cuando no sean de aplicación a las otras disposiciones de la Ley Número 104, pueda solicitar que el Estado le provea representación legal y pague la sentencia que en su día pueda recaer mientras actúan dentro del marco de sus funciones.
 - b. Uno de los propósitos del Legislador, al promulgar la Ley Número 9, de 26 de noviembre de 1975, fue el proteger a los funcionarios o empleados públicos que son demandados en el foro federal en su capacidad personal. Aprobada esta ley el Estado asumiría la responsabilidad de darle representación legal y respaldo económico a los funcionarios y empleados públicos no cubiertos por la Ley Número 104, cuando éstos fueran demandados en su carácter personal, por actos u omisiones realizadas en su gestión oficial que constituyesen alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante. De esta manera, no dejan en un estado de indefensión a estos servidores. Esta ley permite además, un enfoque hacia la selección y retención de los funcionarios y empleados más aptos y capacitados y la protección de la integridad del servicio público que, a su vez, asegure una administración efectiva que fomenta el desarrollo económico y social de nuestro País.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, no favorece la medida, por entender que la intervención de los municipios puede estar matizada por el factor político, si el funcionario afectado es afiliado al partido político del alcalde o corporación pública. También dependerá de las animosidades existentes entre los dirigentes y los funcionarios afectados.

Por último, el **Municipio de Fajardo** por su parte, endosa la medida, indicando que el conceder el derecho a revisión judicial a los municipios y a las corporaciones no es un capricho ni un intento de burocratizar le procedimiento establecido por la Ley Núm. 104. El ejecutivo municipal aclara que no es un intento de socavar la autoridad del Secretario de Justicia en la concesión de estos beneficios. El endoso por el Municipio de Fajardo al P. de la C. 3464 tiene con fin subsanar un insuficiencia en la Ley Número 104 de 1955 al no conceder el derecho a ser oído y de revisión judicial a los municipios y corporaciones públicas cuando estas instrumentalidades públicas entiende que la decisión del Secretario de Justicia está equivocada en derecho.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 3464, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3555, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para disponer un límite a la dieta a ser percibida por los miembros de la Junta de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que los poderes de la Autoridad de Energía Eléctrica se ejercerán y su política general se determinará por su Junta de Gobierno.

La Junta está formada por nueve (9) miembros, de los cuales seis (6) son nombrados por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, dos (2) son electos mediante un referéndum que será supervisado por el Departamento de Asuntos del Consumidor y el noveno miembro lo es el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

En el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83, supra, se dispone que los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente. La dieta se establece por la Junta mediante un reglamento.

El único criterio o guía para fijar la dieta es que sea “razonable”. Por lo tanto, la Junta de Gobierno no tiene un límite o tope para fijar el monto de la dieta que ellos mismos perciben.

Como medida de sana administración y en consideración a la austeridad que debe observarse en toda agencia, instrumentalidad o corporación pública, es necesario y conveniente que se establezca un tope o límite al monto de las dietas que perciben los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

Se dispone un término de vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la medida, a los fines de que la Junta de Gobierno cuente con un término de tiempo razonable para atemperar su reglamento a lo que aquí se dispone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea:

“Sección 4.-Junta de Gobierno.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno en adelante llamada la Junta.

.....
.....
.....

Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a una dieta razonable, que nunca será mayor de la suma de trescientos (300) dólares, por cada día que concurran a reuniones Regulares o Especiales y doscientos (200) dólares por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente.

.....”
Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3555, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 3555 tiene como propósito enmendar el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para disponer un límite a la dieta a ser percibida por los miembros de la Junta de Gobierno.

INTRODUCCION

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que los poderes de la Autoridad de Energía Eléctrica se ejercerán y su política general se determinará por su Junta de Gobierno (Junta).

Dicha Junta está formada por nueve (9) miembros, de los cuales seis (6) son nombrados por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, dos (2) son electos mediante un referéndum que

será supervisado por el Departamento de Asuntos del Consumidor y el noveno miembro lo es el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

En el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83, *supra*, se dispone que los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no reciban compensación por sus servicios. Los demás miembros tienen derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente. La dieta la establece la Junta mediante un reglamento.

El único criterio o guía para fijar la dieta es que sea “razonable”. Por lo tanto, la Junta de Gobierno no tiene un límite o tope para fijar el monto de la dieta que ellos mismos perciben.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** indicó que posterior al 1994, la Junta de Gobierno de la Autoridad ha revisado en tres ocasiones las dietas que reciben los miembros con derecho a la misma:

1. El 25 de agosto de 1994 - la Resolución Núm. 2525, fijó el monto de la dieta en trescientos (300) dólares.
2. El 16 de noviembre de 2004 – la Resolución Núm. 3237, fijó el monto de la dieta en quinientos (500) dólares. Además de esta dieta, por cada día que concurran a una reunión de Comité o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta de Gobierno o su Presidente, los miembros de la Junta que cualifiquen para recibir dieta, recibirían una suma adicional de cuatrocientos (400) dólares.
3. El 20 de marzo de 2007 – la Resolución 3435, fijó el monto de la dieta en ochocientos (800) dólares. Además de esta dieta, por cada día que concurran a una reunión de Comité o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta de Gobierno o su Presidente, los miembros de la Junta que cualifiquen para recibir dieta, recibirían una suma adicional de seiscientos (600) dólares. Asimismo, dicha resolución hace mención a la reestructuración que se llevó a cabo en la Junta de Gobierno en cuanto a la reducción en la cantidad de Comités de 11 a 7 y la necesidad de que se lleven a cabo múltiples reuniones en un mismo día.

La AEE informó que fue en el 1994, cuando la Asamblea Legislativa le confirió la facultad a la Junta de Gobierno a fijar una dieta razonable. Previo a la aprobación de la Ley Núm. 84 de 13 de agosto de 1994, la cual enmienda la Ley Núm. 83, *supra*, la dieta percibida por estos miembros era de veinticinco dólares (\$25). La Ley Núm. 84, *supra*, enmienda esta cifra para que la dieta fuera determinada por la Junta, siendo la única condición que la misma fuera una “razonable”. La cantidad de veinticinco dólares (\$25) es sumamente baja, considerando la preparación y conocimiento especializado que requieren los miembros de esta Junta, no resulta adecuado que a tan solo trece (13) años de la aprobación la Ley Núm. 84, *supra*, la Junta de Gobierno se haya aumentado sus dietas de forma tan marcada. El propósito de la Ley Núm. 84, *supra*, era hacerle justicia a la Junta de Gobierno de la **AEE**, toda vez que la cantidad pautada estatutariamente era demasiado baja. No obstante, esta Corporación Pública se ha excedido en la facultad estatutaria que tiene para disponer las dietas de los miembros de la Junta de Gobierno por reglamento. Según los datos provistos por la **AEE**, un miembro de la Junta de Gobierno puede devengar mil cuatrocientos (1,400) dólares en una sesión ordinaria de la Junta, si tuviera que llevar a cabo alguna gestión adicional a la asistencia a dicha sesión.

La **AEE** concluyó que no se opone a que la Asamblea Legislativa evalúe proyectos de ley que tengan el propósito de establecer una cantidad fija para el pago de las dietas que reciben los miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se tome en cuenta el tiempo, esfuerzo y complejidad de los asuntos que atiende dicho cuerpo.

El **Departamento de Justicia** endosó la aprobación del medida. Señalaron que la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00) excede la cuantía en dieta que se ha autorizado por Ley a otros organismos públicos o cuasi-públicos. En un análisis de las dietas de otros organismos, encontraron que la mayoría fluctúa entre los cincuenta (50) y los setenta y cinco (75) dólares. Al exponer que no tenían objeción legal a fijar un tope a estas dietas, recomendaron que se tomase en consideración en el análisis para determinar una cuantía apropiada, lo que se ha establecido por Ley para otros organismos públicos y cuasi-públicos.

Esta **Comisión** ha analizado detenidamente las dietas actuales y las dietas propuestas. Luego del correspondiente estudio somos de la opinión que aunque la cantidad actual que perciben los miembros de la Junta de Gobierno por el concepto de dietas es exageradamente alta, la cantidad propuesta según el Texto de Aprobación Final por la Cámara de la medida es adecuada tomando en cuenta el alto nivel de preparación y especialización que tienen que tener sus miembros.

El **Departamento de Estado**, recomendó auscultar la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la **AEE**. Por no ser una medida que conlleva asignación de fondos, sino que al contrario, le ahorra al erario público, la **Comisión** no entiende necesario auscultar la opinión de la OGP.

Esta **Comisión** concurre con la Cámara de Representantes en que las dietas actuales fijadas por el reglamento de la Junta de Gobierno de la **AEE** son demasiado onerosas, por lo que es imperativo fijar el tope de las mismas mediante legislación.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 3555, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco del Partido Nuevo Progresista, adelante.
 SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1914, titulado:

“Para crear una junta revisora que tenga la responsabilidad de aprobar las tarifas que las distintas corporaciones de servicios públicos esenciales establezcan para ser pagadas por los consumidores. Esta junta, que se conocerá como Junta Revisora de las Tarifas de Servicios Públicos, tendrá la obligación en ley de revisar y aprobar todas las tarifas que propongan y sometan las corporaciones de servicio público sujetas a su jurisdicción. Esta ley sustituye y deroga la ley 21 del 31 de mayo de 1985, que establece los procedimientos administrativos para la revisión y modificación de las tarifas que por servicios básicos y esenciales fijan y cobran las corporaciones públicas y demás instrumentalidades análogas”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar que se devuelva a la Comisión de Gobierno la medida en consideración.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz Nolasco? No habiendo objeción, así se acuerda por el Senado.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2103, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de ~~septiembre~~ de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta del plan de salud las tirillas utilizadas como método de control de diabetes tipo 1 a menores de veintiún (21) años de edad.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Hay enmiendas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: En el título, señor Presidente. Son en el título, dice, no hay enmiendas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2103, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Para que se aprueben las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción a las enmiendas al título incluidas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay una enmienda adicional al título. En la página 1, en la línea 1, luego de “72”, eliminar “del 7”.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción por la enmienda propuesta por la Portavoz? No habiéndola, aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Deseamos solicitar el permiso del Cuerpo para que la Prensa pueda entrar al Hemiciclo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz Nolasco? No habiendo objeción, se autoriza a los fotoperiodistas a este día de sesión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2148, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Número 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico; a los fines de establecer que la materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia.”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Asume la presidencia el Presidente del Senado.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2260, titulado:

“Para enmendar el párrafo quinto del Artículo 2, eliminar los tres Artículos numerados 2A, 2B y 2C y renumerar los Artículos 2D y 2E como Artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar la onerosa carga de tener que cubrir, por sí, la póliza de seguro obrero a los camioneros que sean concesionarios de la Comisión de Servicio Público.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Vicepresidente del Cuerpo, solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Tengo una duda sobre la medida, pediría que se dejara para un turno posterior o que se concediera un breve receso. Estamos en el proceso de conseguir a los asesores que trabajaron la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción a que se quede para un turno posterior, para poder continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 362, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud y Asuntos de la Mujer, que realicen una investigación exhaustiva para ver la implantación de la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2004, y determinar cómo se coordina con la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, con la Oficina de Emergencias Médicas para garantizar la excelencia en la prestación de servicios.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 362, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

HALLAZGOS

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, que realicen una investigación exhaustiva para ver la implantación de la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2004, y determinar cómo se coordina con la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, con la Oficina de Emergencias Médicas para garantizar la excelencia en la prestación de servicios.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2004, establece el Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público. En su Declaración de Política Pública declara que todo el personal de emergencias médicas, que labore en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, deberá satisfacer los más elevados estándares y exigencias profesionales en el ámbito de las emergencias médicas.

Esto, en protección del alto interés público de que el personal de emergencias médicas, empleado en sus distintos componentes y unidades, observe los parámetros más estrictos de la profesión y se atenga a requerimientos de adiestramiento, readiestramientos y educación continua, que cumplan de manera satisfactoria con las exigencias dispuestas en la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002 y que le permita a este personal atemperar sus destrezas y conocimientos a los nuevos adelantos tecnológicos y científicos y a las más avanzadas técnicas en materia de emergencias médicas.

Ambas Leyes persiguen el que se ofrezca un servicio de excelencia a los usuarios de emergencias médicas y que se cumpla para ello con las exigencias profesionales de adiestramiento, readiestramiento, educación continua y certificación de estos profesionales.

Es sumamente importante determinar cómo se coordinan estos servicios por la Junta y la Oficina de Emergencias Médicas. En nuestro interés por determinar el cumplimiento de los mandatos de estas Leyes, el Senado de Puerto Rico recomienda esta investigación.

Esta Comisión, en su empeño por cumplir con esta investigación, procedió a solicitar memoriales explicativos a las siguientes agencias y dependencias: Colegio de Médicos Cirujanos, Departamento de Salud, Cuerpo de Emergencias Médicas y a la Unión General de Trabajadores (UGT).

A pesar del seguimiento ofrecido a estas agencias y dependencias, al día de la redacción de este informe ni el Departamento de Salud ni la Unión General de Trabajadores (UGT), sometieron sus respectivos comentarios.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, indica que la coordinación que tiene que darse entre la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico y la Oficina de Emergencias Médicas es fundamental para propiciar la declarada excelencia en la prestación de servicios de emergencia a nuestro pueblo. Añade que es su experiencia que la comunicación entre los entes reguladores y los entes ejecutores muchas veces es de naturaleza tal que resulta en un impedimento, en vez de ser de naturaleza facilitadora. El problema surge del hecho de que aquéllos que están a cargo de ejecutar se enfrentan al acelerado paso de la tecnología y al surgimiento de nuevas maneras de hacer las cosas. Su función se caracteriza por el dinamismo, por la ejecución enfocada en el presente que se atiende matizado dicho enfoque con una perspectiva prospectiva de evitación futura.

Por otro lado, los entes reguladores tienen un enfoque eminentemente de custodia. Observan lo que ya sucedió y lo miden a partir de estándares fijos, congelados en el tiempo. Esto tiene el efecto de desacelerar la implantación y ejecución del ente ejecutor. Entienden que se deben armonizar estas funciones custodias y preactivas de manera tal que las primeras no sean impedimento al adelanto y a la utilización de nueva tecnología. Obviamente, siempre hay que tener presente que la proactividad e inventiva no puede alcanzar niveles que propendan la improvisación constante.

Continúan comentando que de alguna manera esta Asamblea Legislativa tiene que alcanzar el delicado balance. En las jurisdicciones norteamericanas y de la Europa Continental, cada vez se propicia más la autoregulación matizada por controles estatales flexibles. La flexibilidad de los controles estatales es de naturaleza tal que retiene una función evaluadora y juzgadora de resultados adversos, pero no opera como obstáculo a la incorporación de métodos y tendencias modernas.

El tema tratado por esta resolución, añade, es de carnaval importancia, pues a pesar del genuino interés de todos los sectores de mejorar la provisión de servicios de emergencia, ven cómo los mismos continúan en una curva descendente de deterioro que impacta a nuestro Pueblo. El servicio de emergencia no reconoce personas, ni condición social o económica. La ambulancia tarda en llegar interminables minutos, a pesar horas, no importa los recursos que pueda tener el que la necesita. Eso no puede continuar, es tiempo ya de que se implanten medidas de avanzada que ya han probado ser efectivas en muchas jurisdicciones en el mundo entero.

Finaliza indicando que esta Asamblea Legislativa, tiene la prerrogativa constitucional de atender estos asuntos y mejorar el esquema legal, de manera que sea beneficioso, tanto para los intereses públicos sobre asuntos de salud y bienestar general y los intereses y derechos de los ciudadanos, así como de los médicos que tiene que atender las emergencias y sus efectos colaterales.

Por su parte, el **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**, entiende que la implantación de las leyes previamente mencionadas persigue que se ofrezca un servicio de excelencia a los usuarios de emergencias médicas y que se cumpla con las exigencias profesionales de adiestramiento, readiestramiento, educación continua y certificación de estos profesionales. Por ello, se ha hecho necesario establecer mecanismos de acción afirmativa que mantengan un medio ambiente saludable, con respuestas rápidas a los reclamos de atención médica y que garanticen un cuidado médico pre hospitalario y transporte a una facilidad médica adecuada o de primeros auxilios para preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad

permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Para el logro de eso, continúan expandiendo su programa educativo, el cual incluye una amplia y diversa gama de adiestramientos y readiestramientos a nivel básico y avanzado que ha permitido a su personal de nivel técnico y paramédico adquirir y mantener los conocimientos y destrezas necesarias para enfrentar situaciones de emergencias donde, tanto el tiempo de respuesta, como el nivel de conocimientos y grado de entrenamiento han sido aprobados por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

Ante eso, el Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico ha iniciado el desarrollo de un nuevo programa educativo dinámico y actualizado, todo con el objetivo de elevar los requerimientos de sus técnicos a la par de los requerimientos establecidos por el Gobierno Federal, la Junta Examinadora de Técnicos y Paramédicos, el Departamento de Salud y la Ley 310, supra, del 25 de diciembre de 2002. Ese programa educativo persigue llenar todos los requisitos legales y administrativos en las áreas de adiestramientos y readiestramientos, así como de educación continua.

Para cumplir con estos requerimientos cuentan con personal facultativo especializado, facilidades estructurales, equipo de transporte, equipo audiovisual, equipo de computadoras, equipo de práctica y equipo para uso en actividades de orientación en la comunidad. Además, tienen enseñanza y entrenamiento de la Asociación Americana del Corazón, como instructores en las siguientes áreas:

- Resucitación Cardiopulmonar Básica (BSL)
- Resucitación Cardiopulmonar Avanzada (ACLS)
- Resucitación Cardiopulmonar Pediátrica (PALS)
- Resucitación Neonatal (NALS)

Señala que de acuerdo a los requerimientos de la Asociación Americana del Corazón, el cumplir con los requisitos antes mencionados les acredita para ofrecer dichos cursos. Además de instructores de resucitación cardio-pulmonal, a través de la Asociación Americana del Corazón, poseen también instructores en “Pre-Hospital Trauma Life Support (PHTLS).”

Al presente se encuentran en la etapa final de establecer afiliaciones con instituciones educativas certificadas y acreditadas en el estado de Nueva York (Bassett Health Care Systems y St. Clare’s Hospital). De igual manera, están finalizando un acuerdo colaborativo con el sistema Ana G. Méndez, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002. Éstos les permitirán proveer el más alto nivel de educación médica continua bajo el auspicio de una institución educativa propiamente certificada) con costos operativos mínimos y en algunos casos, sin costo alguno.

Finalizan expresando que al momento no identifican requerimientos legales que no puedan cumplir o proveer con su actual plan de desarrollo y, a su entender, la presente Ley les brinda una alternativa, a parte del Centro de Estudios Avanzados para el Adiestramiento y Readiestramiento del personal de Emergencias Médicas del Gobierno de Puerto Rico, para desarrollar los adiestramientos, readiestramientos y educación continua, que cumplan de manera satisfactoria con las exigencias dispuestas en la Ley Núm. 310, supra, del 25 de diciembre de 2002.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico entiende que cumplir con los requerimientos de estas dos (2) leyes han establecido los mecanismos de acción afirmativa que mantengan un medio ambiente saludable, con respuestas rápidas a los reclamos de atención médica y que garanticen un cuidado médico pre hospitalario y transporte a una facilidad médica adecuada o de primeros auxilios para preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Para cumplir con todo esto cuenta con el personal facultativo especializado, facilidades estructurales, equipo de transporte, equipo audiovisual, equipo de computadoras, equipo de práctica y equipo para uso en actividades de orientación en la comunidad.

Es recomendable que se armonicen las funciones de custodias y proactivas de manera tal que las primeras no sean impedimento al Adelanto y a la utilización de nueva tecnología. Así mismo, hay que mantener sus entes reguladores de enfoque eminentemente de custodia.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud, Bienestar y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 362, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales
Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Resolución del Senado 362, su Informe Final Conjunto de la intención legislativa de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 2075, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer una cubierta inmediata de servicios de salud mental en situaciones de emergencia que garantice el reembolso de dichos servicios y el referido a otros niveles de cuidado de salud mental sin que exista interrupción de los mismos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien presentar el Informe Final de la R. del S. 2075.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2075 ordena a realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer una cubierta inmediata de servicios de salud mental en situaciones de emergencia que garantice el reembolso de dichos servicios y el referido a otros niveles de cuidado de salud mental sin que exista interrupción de los mismos.

La Exposición de Motivos nos menciona que existe un aumento significativo en los trastornos de salud mental en todo el espectro social que nos define. En respuesta a datos estadísticos reportadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el año 2002, se atendieron 146,584 personas con trastornos de salud mental. Este dato estadístico, al compararlo con servicios congruentes para el año 2003, refleja un aumento significativo de un 2.1% donde recibieron atención respecto a sus trastornos de salud mental 149,692 personas.

En respuesta a este aumento y a las situaciones de emergencia de salud mental en el pasado documentadas en los medios de comunicación del país, las cuales han respondido a suicidios activos, toma

de rehenes, daños y agresiones a personas y a propiedad privada entre otros, existe la necesidad de evaluar la viabilidad de ofrecer servicios de salud mental de emergencia sin dilación y requerimientos de pre-autorizaciones, de manera tal, que las mismas sean proactivas y asertivas en cuanto al manejo del tiempo y la urgencia de los servicios, según establecidas por el médico y especialista encargado del caso.

Por último, se pretende ver la viabilidad de instituir una cubierta inmediata de servicios de salud mental que garantice el reembolso de los mismos sin mediar pre autorizaciones o procesos que interrumpan las acciones contundentes e inmediatas. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de apoyar legislación que atienda estas necesidades de forma responsable, que atienda la necesidad del paciente, de la sociedad y el impacto fiscal que para el estado represente la cubierta inmediata a ser evaluada.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó ponencias por escrito a el Departamento de Salud, a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a la Asociación de Compañías de Seguros, a NAMI de Puerto Rico, y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). De estas recibimos las ponencias del Departamento de Salud, de ASES y de ASSMCA. A continuación un resumen de las mismas:

A. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)/ Departamento de Salud

ASSMCA entiende que el problema principal que confronta en cuanto a los servicios de Salud Mental, está dirigido principalmente al pago de las aseguradoras por los servicios ofrecidos a los proveedores. Mencionan que es de conocimiento público que existe amplia legislación que obliga a prestar los servicios de salud mental sin importar la capacidad de pago de los pacientes. Un sistema de salud tiene como misión propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Según el informe de Etica de la Comisión Evaluadora de los Servicios de Salud en Puerto Rico (CESSPR), nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, para evaluar la calidad de nuestro sistema de salud es indispensable cuestionarse si éste, en efecto, propicia y conserva la salud del puertorriqueño. La misión de un sistema de salud bien estructurado, desde el punto de vista bioético, está encaminada a potenciar la autonomía de las personas de cara a la consecución de una doble finalidad: 1) la autorrealización de cada uno en el plano personal, conforme a su propio proyecto de vida; y 2) contribuir al bien común a través de la promoción y protección de la salud de los miembros de la sociedad (CESSPR, 2005).

El informe no sólo habla de los problemas de Servicios de Emergencias que confronta la población de salud mental, sino que también presenta opiniones vertidas por los pacientes en la categoría de acceso al buen cuidado de la salud, la cual es la más afectada en referencia a los servicios provistos por la Reforma. Las quejas más frecuentes se generaron respecto del acceso a servicios, escasez de servicios especializados, retraso en dar las citas con los médicos y falta de servicios de rehabilitación. Se resaltan las quejas haciendo alusión a la dificultad de acceso a servicios de emergencia y a los de especialistas en centros de trauma. Otro asunto mencionado como problemático fue el hecho de que las aseguradoras no pagan hospitalizaciones de emergencia a pacientes de Salud Mental por lo que las instituciones hospitalarias, se ven obligados a admitirlos mientras los estabilizan para luego referirlos a otros niveles de cuidado. Uno de los médicos consultados hizo un señalamiento en el plano de la moral ética, cuando manifestó que la capacitación no es suficiente y pone el médico en el dilema de autorizar o no sus servicios por consideraciones puramente económicas.

El estilo unilateral de las aseguradoras impone decisiones financieras abusivas, ajustes unilaterales de fechas de efectividad de contratos, imposición de categorías de visita en sala de emergencia para pagar sólo una fracción del costo, modelos dirigidos a controlar y reducir las hospitalizaciones. Es importante que las Agencias responsables de fiscalizar el cumplimiento y la prestación de servicios de calidad asuman una

postura más agresiva donde se les fiscalice a las aseguradoras, en este caso el pago por servicios de emergencias y no colocar a los médicos en los dilemas éticos presentados en las vistas públicas realizadas por la CESSPR.

En cuanto a los servicios de salud mental, la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, en virtud de la cual se creó la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), dispone entre otras funciones, que la ASSMCA será responsable de licenciar, supervisar, llevar y mantener un registro público de todas las instituciones, organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, adicción a drogas, o alcoholismo. Por otra parte, el Artículo 14.01 de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, supra dispone que el Administrador de la ASSMCA, establecerá la reglamentación necesaria a los fines de licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones y facilidades, ya sean públicas o privadas, que se dediquen a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, de adicción a drogas y alcoholismo. Dicho artículo dispone, además, que la reglamentación que adopte el Administrador de la ASSMCA establecerá, entre otros requisitos para la concesión y renovación de una licencia, que el solicitante describa los mecanismos para la implantación y cumplimiento de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, así como los indicadores que utilizará para asegurarse que dicha implantación sea efectiva y continua.

El Administrador de la ASSMCA, según dispuesto por la Ley 408 de Salud Mental, será responsable, además, de establecer e implantar un Sistema de Revisión y Asistencia Técnica de las instituciones proveedoras para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los mejores intereses de las personas que reciben servicios de salud mental.

Para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los mejores intereses de las personas que reciben éstos, el Administrador de la ASSMCA podrá, previa vista al efecto, multar, denegar, suspender o revocar en cualquier momento tales licencias, cuando determine que una institución no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 408 de 2 de octubre de 2000.

La Ley 408 de Salud Mental, además, tipifica como delito grave las violaciones o el discrimen en torno a cualquier aspecto relacionado con el acceso a los servicios necesarios para la persona que requiere servicios de salud mental e impone multas, penas de cárcel o ambas, a discreción del tribunal.

LEY EMTALA

Existen otras leyes que regulan la prestación de servicios de Emergencias, este es el caso de la Ley EMTALA. Esta ley surge en respuesta al rechazo de los hospitales en atender, tratar adecuadamente o trasladar arbitrariamente a los pacientes, mayormente por razones económicas. Entre otros requisitos importante, esta ley dispone que si un paciente acude a una institución hospitalaria solicitando asistencia de emergencia, dicha institución está obligando a proveerle cernimiento, estabilización y disposición adecuada y define claramente estos términos, sea o no paciente de Medicare e independiente de la capacidad de pago.

LEY NÚM. 35 DE 28 DE JUNIO DE 1994

En Puerto Rico la Ley 35 de 28 de junio de 1994, en principio es parecida a EMTALA. Entre las diferencias con EMTALA, ésta aplica a hospitales certificados por Medicare y la local aplica a todos. La Ley Núm. 35 antes citada aplica a Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Emergencias.

LEY NÚM. 194 DE 25 DE AGOSTO DE 2000

La Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, en su Artículo 8, habla de los derechos de los pacientes en cuanto al acceso a servicios y facilidades de emergencias. Todo paciente usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalario en Puerto Rico tiene derecho a:

- a. tener acceso libre, directo e irrestricto a servicios y facilidades de emergencias cuando y donde surja la necesidad de tales servicios y facilidades, independientemente de la condición socioeconómica y capacidad de pago de dicho usuario o consumidor y ningún plan de salud podrá negar a sus asegurados o beneficiarios el pago o cubierta por servicios de salud médico hospitalarios de Emergencias.

Sobre quién paga por el servicio, la respuesta se encuentra en el Artículo 8, Sección C de la ley.

Todo plan de cuidado de salud en Puerto Rico proveerá beneficios de servicios de emergencias, sin período de espera. Dichos servicios de emergencias serán provistos sin la necesidad de autorización previa por parte de la entidad aseguradora; serán provistos, además, independientemente de que el proveedor de tales servicios de emergencia sea un proveedor participante con respecto a los mismos. En caso de que los servicios de emergencias sean provistos a un paciente por un proveedor no contrato por la aseguradora, el paciente no será responsable de un pago por los servicios que exceda la cantidad aplicable si hubiese recibido dichos servicios de un proveedor contratado por la entidad, aseguradora. La entidad aseguradora compensará, por una cantidad que no será menor a la contratada con los proveedores a su vez contratados por la aseguradora para ofrecer los mismos servicios.

LEY NUM. 200 DEL 25 DE AGOSTO DE 2000

Se establece que los Certificados de Necesidad y Conveniencia obligan a pagar los servicios de emergencia, de no hacerse, el Secretario de Salud podrá revocar el mismo.

Existe una amplia legislación que garantiza la prestación de servicios de emergencia, independientemente de la capacidad de pago del paciente. Es de fundamental importancia que los organismos con roles de supervisión y fiscalización ejerzan dichas funciones de forma más ágil y agresiva. Por otro lado, es la parte del recobro la más afectada, los mecanismos se deben dirigir a estas compañías. Es una responsabilidad compartida y un trabajo en equipo el lograr que las aseguradoras garanticen los pagos y no se afecten los servicios. Es momento de hacer valer los mecanismos legales presentados. Los contratos otorgados por la Administración de Seguros de Salud a las organizaciones de servicios de salud mental (MBHOs), contienen disposiciones para requerir el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones contractuales, e impone penalidades de incurrir en violaciones a las mismas.

El Departamento de Salud a su vez, tiene entre sus funciones la “Vigilancia del Aseguramiento.”

- Responsabilidad de vigilar y asegurar la prestación de un plan garantizado de servicios para todos los habitantes, o para cierto grupo de población, mediante:
- Definición explícita de conjuntos de prestaciones que son responsabilidad pública.
- Vigilancia del cumplimiento público y privado de los planes de aseguramiento.

En la actualidad existen tarifas establecidas por el pago de servicios de salud de emergencia. La mayoría fluctúan en un per diem de 360-400 dólares cuando es por un período de 23 horas. En el caso de que dure menos de 12 horas el pago fluctúa de 70 a 95 dólares entre diferentes aseguradoras.

Recomiendan que se realice un análisis en cuanto a los costos que se incurren en los servicios de sala de emergencia para determinar de manera responsable una tarifa inmediata adecuada que no lleve a dilemas éticos a los proveedores de servicios. Se debe considerar si los servicios son ofrecidos en una sala de emergencia de salud mental o en una sala de emergencias de salud física, ya que esto hace que varíe la tarifa establecida ya que los profesionales en cada uno de estos escenarios son diferentes.

B. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

Según la Administración de Seguros de Salud la cubierta de beneficios del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico actualmente incluye servicios de emergencia de salud mental. Como parte de ésta, no se requerirá pre-autorización o pre-certificación para acceder estos servicios durante las primeras veinticuatro (24) horas de la visita.

- La misma, incluye los siguientes servicios:
 1. Evaluación psiquiátrica
 2. Servicios de estabilización y otros necesarios en sala de emergencia psiquiátrica.
 3. Consultas y tratamientos por especialistas y sub-especialistas cuando sean requeridos por el médico de la sala de emergencia.
 4. Pruebas de laboratorio.
 5. Drogas, medicinas y soluciones intravenosas para uso en la sala de emergencia.

- El Artículo 4.03 de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000 dispone en detalle el procedimiento requerido al evaluar inicialmente a adultos ingresados a instituciones proveedoras de servicios en salud mental. La misma establece que:

Todo adulto que empiece a recibir voluntaria o involuntariamente, servicios de salud mental en una Institución Proveedora, entiéndase salas de urgencias, emergencias y hospitalización total o parcial, recibirá dentro de las veinticuatro (24) horas, los siguientes servicios, entre otros:

- (a) historial médico;
- (b) un examen físico;
- (c) análisis de laboratorios;
- (d) una evaluación psiquiátrica
- (e) una evaluación psicológica;
- (f) una evaluación social;
- (g) una Evaluación Global de Funcionamiento o según el manual clínico vigente (GAF-Eje V, DSM-IV)

El resultado de la evaluación, análisis y examen, se utilizará para determinar el nivel de cuidado correspondiente a la severidad de los síntomas y signos en el momento, y el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.

En el caso de menores, dicho Plan será formulado por escrito, dentro de las primeras setenta y dos (72) horas, al comienzo de la prestación de los servicios y revisado por lo menos dentro de los primeros diez (10) días, como resultado de los trabajos inter o multidisciplinarios de los profesionales encargados.

El Artículo 4.04 de dicha ley, también dispone que la restricción terapéutica será empleada únicamente en instituciones hospitalarias y centro que tengan unidades de cuidado agudo o de emergencias, siendo empleada ésta, según lo establecido en los protocolos de los estándares de la buena práctica de la salud mental, y de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. La restricción será empleada en forma terapéutica, sin violentar la dignidad humana. Su aplicación se reservará como recurso extremo, a ser utilizado cuando exista un peligro inmediato de que el adulto vaya a causarse daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. Previo a la restricción de cualquier adulto, se tomará en consideración su condición física, disponiéndose, que en ningún momento se utilizará la restricción como castigo, medida disciplinaria o para conveniencia del personal de la institución.

- El Artículo 8.3 de la Ley Núm. 408 de Salud Mental del 2000 establece los requisitos para el ingreso de menores de edad y dispone que “En caso de emergencia, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años podrá gestionar la petición de ingreso del menor, luego de llevar a cabo las diligencias necesarias para localizar al padre o madre con patria potestad o custodia o el tutor legal. El menor será evaluado de inmediato por el psiquiatra de niños y adolescentes o en su ausencia, por el psiquiatra general, previo consulta con el psiquiatra de niños y adolescentes y con el equipo inter o multidisciplinario de la Institución proveedora, para establecer el diagnóstico y determinar el nivel de cuidado que corresponda a la severidad de los síntomas y signos en el momento.”

Si el padre o madre con patria potestad o custodia, o el tutor legal no puede ser localizado dentro de las próximas veinticuatro (24) horas si luego de ser localizado rechaza dar el consentimiento para el ingreso del menor, o solicita que éste sea dado de alta, se radicará una petición y un informe al tribunal sobre la condición del menor que contendrá las recomendaciones del psiquiatra de niños y adolescentes, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario. El tribunal determinará si procede la continuidad del cuidado o el alta del menor, para lo cual señalará una vista para llevarse a cabo dentro del término de siete (7) días naturales. El tribunal notificará al menor, a su abogado o la persona que lo represente y al director de la institución o su representante, e indicará el lugar, fecha y hora de la vista. La hospitalización del menor continuará hasta que el tribunal disponga lo contrario.

El director de la Institución proveedora deberá continuar los esfuerzos para localizar al padre o madre con patria potestad o al tutor legal. Si la persona es localizada y consiente por escrito a la admisión, el menor podrá continuar en el nivel de cuidado indicado y recomendado.

- De conformidad con la Ley de Salud Mental, supra, se establece un procedimiento ampliamente detallado sobre el manejo de emergencias psiquiátricas y acceso a los servicios de salud mental. Nuestros contratistas (“carve out” de salud mental) están por ley y por contrato obligados a cumplir con los requisitos de esta ley.

La Ley de Salud Mental establece el procedimiento detallado de atención a un paciente de salud mental cuando ocurre una emergencia psiquiátrica. De manera que se puedan atender situaciones de emergencia de una forma distinta a la establecida por ley deberá enmendarse dicha ley. En cuanto a la flexibilización para el pago o reembolso de los proveedores que atiendan situaciones de emergencia fuera del modelo actual, aunque buena la iniciativa se debe adaptar al modelo de prestación de servicio e identificar mecanismos para evitar que se utilice este servicio expedito de forma inadecuada para que se garantice la costo-efectividad. En ese sentido, ASES entiende que ASSMCA es la entidad destinada por ley y con el andamiaje para atender estas situaciones de emergencia y que debería costear los servicios de aquellos ciudadanos que no cuenten con algún plan médico o que su cubierta de beneficios no permite dicho recobro.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Resolución del Senado 2075 persigue dos objetivos uno de garantizar el reembolso de los servicios de emergencia; y otro de garantizar el referido del paciente a otros niveles de cuidado de salud mental sin que se interrumpan tales servicios.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego de analizar la información sometida y nuestra legislación vigente, entiende que existe una amplia legislación que garantiza la prestación de servicios de emergencia, independientemente de la capacidad de pago del paciente. La Ley Núm. 408 de 2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, establece los procedimientos detallados de atención a un paciente de salud mental cuando ocurre una emergencia psiquiátrica. El

pretender atender estas situaciones de emergencia para pacientes de salud mental de manera distinta representa enmendar dicha Ley. A tenor con esto, la Comisión ha radicado el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, enmiendas a la Ley de Salud Mental, aprobado por el Senado de Puerto Rico y en consideración actual por la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Este proyecto es producto de la constitución de un Comité Asesor con las personas y entidades más capacitadas que intervinieron en la evaluación y análisis de las disposiciones que han creado lagunas en la interpretación y aplicación de la Ley 408 Ley de Salud Mental. Además, esta Ley establece penalidades en cuanto a su cumplimiento. Además, existen otras leyes relacionadas las cuales garantizan estos derechos. Es por esto que es de fundamental importancia que los organismos gubernamentales fiscalizadores ejerzan a cabalidad sus funciones de forma ágil y agresiva.

En cuanto a la flexibilización para el pago o reembolso de los proveedores que atiendan situaciones de emergencia fuera del modelo actual, es una buena iniciativa, pero entendemos que este es un mecanismo que debe ser regulado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, ya este campo es uno variante y no recomendamos perpetuarlo bajo mandato de Ley. No obstante, los procesos para el pago o reembolso se deben adaptar a los modelos de prestación de servicio que se estipulan en la Ley Núm. 408 “Ley de Salud Mental” e identificar mecanismos para evitar que se utilice este servicio expedito de forma inadecuada para que se garantice la costo-efectividad. Es importante que se considere si los servicios son ofrecidos en una sala de emergencia de salud mental o en una sala de emergencias de salud física, ya que esto hace que varíe la tarifa establecida ya que los profesionales en cada uno de estos escenarios son diferentes.

Por otro lado, es de nuestro conocimiento que ASSMCA retomó los servicios de salud mental y que además es la entidad destinada por ley con el andamiaje para atender estas situaciones de emergencia, por lo cual recomendamos ver la posibilidad de costear los servicios de aquellos ciudadanos que no cuenten con algún plan médico o que su cubierta de beneficios no permite dicho recobro.

La Oficina del Procurador del Paciente debe colaborar en el proceso que se establezca para velar por el cumplimiento de las multas establecidas a las diferentes organizaciones que restrinjan el paso por los servicios de salud prestados por los diferentes proveedores.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien presentar el Informe Final sobre la R. del S. 2075.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 3078, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, a realizar una investigación sobre el desmantelamiento de los Comités Fiscales del Departamento de Educación, y los

efectos que éste pueda tener en la sana administración de nuestras escuelas públicas, así como el efecto de las medidas propuestas para sustituir las funciones de estos comités.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 3078:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 3078 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, a realizar una investigación sobre el desmantelamiento de los Comités Fiscales del Departamento de Educación, y los efectos que éste pueda tener en la sana administración de nuestras escuelas públicas, así como el efecto de las medidas propuestas para sustituir las funciones de estos comités.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta Resolución se recibió la ponencia del Departamento de Educación, Oficina del Contralor, Escuela Elemental Rexville y el señor Hipólito González Hernández.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, contestó varias preguntas sometidas por esta Comisión referente al funcionamiento de los Comités Fiscales en esta agencia gubernamental. A continuación se presentan las preguntas y respuestas que fueron remitidas.

1. ¿Cuáles son las funciones que realizan los Comités Fiscales?

El Componente Fiscal está compuesto por un pagador, un comprador, un conciliador bancario y un encargado de la propiedad. Este personal tiene a cargo el control y manejo de los diferentes presupuestos que se asignan a las escuelas. El comprador emite órdenes de compra a base de las solicitudes sometidas por cada escuela. Una vez son recibidos los bienes, el pagador emite el pago al suplidor. Cada escuela tiene una cuenta bancaria en la cual se depositan los fondos, exceptuando los fondos federales, los cuales se transfieren una vez se genera el gasto. Mensualmente, el conciliador bancario concilia la cuenta para verificar los balances. Por último, el encargado de la propiedad realiza los inventarios físicos en las escuelas y asigna el número de propiedad a los equipos que se compran a través del Componente Fiscal.

2. ¿De alguna manera se han sustituido o suprimido las funciones de éstos Comités y cuáles fueron las razones?

Basándonos en los reclamos de los directores escolares, que señalan la necesidad de que el área administrativa sea atendida desde la misma escuela, nos hemos dado a la tarea de buscar alternativas que les ofrezcan las herramientas y mecanismos necesarios para fortalecer y apoyar los procesos de adquisición de bienes y servicios en las escuelas. Considerando estos reclamos, nos proponemos transformar la estructura fiscal de nuestras escuelas implantando un nuevo sistema financiero, en el cual el director escolar tendrá un control absoluto de su presupuesto.

3. ¿Qué mecanismos se crearon para sustituir las funciones que realizaban los Comités Fiscales para los servicios de compras y pago en las escuelas? Explique con detalles.

Se está estableciendo el nuevo sistema financiero, conocido como SIFDE (Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación). Este sistema propicia que cada director escolar tenga el control de sus presupuestos, satisfaciendo automáticamente sus necesidades y emitiendo compras con contratos establecidos a través de la Unidad Fiscal Regional, lo que agiliza el proceso que actualmente tenemos. Este proceso se aplica a compras mayores de \$1,000 dólares. Por otro lado, se creó el nuevo sistema de compras con tarjeta. Dicho sistema le permite al director escolar realizar compras sin que medie

o exista una orden de compra. Ambas iniciativas constituirán la estrategia o mecanismo para que la escuela pueda recibir los bienes y servicios solicitados de una manera más efectiva.

4. ¿Qué institución bancaria fue contratada para manejar los pagos de las compras con tarjeta de débito en las escuelas?

La institución bancaria contratada para administrar y manejar los pagos de las compras con la Tarjeta de nuestras escuelas es Citibank. Esta compañía fue seleccionada después de realizar un análisis de los ofrecimientos y los servicios de los diferentes bancos que tienen este producto.

5. ¿Cuánto paga el Departamento de Educación a la institución bancaria por este servicio?

El único cargo que se le paga a Citibank por concepto de la Tarjeta de Compras es de \$20.00 por tarjeta al año.

6. Indique la cadena de custodia y uso de la tarjeta de débito en las escuelas. Si tiene un reglamento o está regulado por alguna Carta Circular, favor de remitir copia.

La Tarjeta de Compras se asigna al director escolar, quien es su custodio. El director escolar cuenta con un recurso en su escuela para conciliar y mantener los balances disponibles. Con este proceso de la tarjeta, se puede comprar de dos formas. El director escolar visita el establecimiento comercial para compras de pocos artículos. También se puede efectuar la compra por teléfono para muchos artículos. La tarjeta representa una herramienta para cubrir las necesidades en la escuela de una manera más ágil y rápida. Este mecanismo, unido al nuevo sistema financiero, permite al director escolar responder rápidamente a solicitudes hechas por el personal de la escuela, tales como material de limpieza y material didáctico, y según las necesidades de cada escuela. Una vez se realiza la compra con la tarjeta, el suplidor obtiene su pago en 48 horas. Esto representa un beneficio para nuestra agencia, ya que redundará en la obtención de mejores precios. Cabe señalar que la Tarjeta de Compras permite a nuestra agencia establecer controles, especificando los comercios donde se puede aceptar la misma. Esta tarjeta no es aceptada en tiendas de bebidas alcohólicas, joyerías, agencias de viaje, alquiler de automóviles y tiendas de ropa, entre otras.

Oficina del Contralor

El señor Manuel Díaz Saldaña, contralor del Gobierno de Puerto Rico, expuso en su memorial que está de acuerdo con los propósitos de la Resolución. Además explicó que su Oficina está altamente comprometida con lograr una administración pública de excelencia y promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del gobierno en beneficio de nuestro pueblo.

Indicó que esto se logra, entre otras medidas, manteniendo una fiscalización rigurosa y constante y estableciendo sistemas de controles y administrativos de excelencia. Por lo que concuerda en que la investigación del asunto dispuesto en esta Resolución permitirá evaluar y establecer los sistemas de controles adecuados para la sana administración de los recursos económicos, técnicos, didácticos y humanos necesarios para brindar la mejor educación posible a los niños y jóvenes del país.

Asimismo, el señor Díaz Saldaña manifestó que por la facultad que le confiere la Sección 22 del Artículo 111 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, la Oficina del Contralor ha efectuado auditorías de los controles internos y administrativos del Departamento y de las Escuelas de la Comunidad. También, declaró que han examinado sus operaciones fiscales para determinar si las mismas se han realizado conforme a la ley y la reglamentación aplicables. Agregó que los resultados de dichas auditorías se han publicado en los Informes de Auditoría de la División A y E de Auditorías de Departamentos y Agencias, respectivamente, los cuales se pueden acceder en su página de Internet.

Sin embargo, el Contralor fue sincero al expresar que el asunto específico que propone investigar la Resolución no ha sido objeto de examen en sus auditorías. Sin embargo, la Oficina del Contralor continuará auditando las Escuelas de la Comunidad para verificar el uso correcto de la propiedad y de los fondos públicos, y en su momento, hará los señalamientos que correspondan.

Escuela Elemental Rexville

La profesora Evelyn Maisonet Ramos, directora de la Escuela Elemental Rexville, indicó en su memorial respecto a los cambios en el funcionamiento de los Comités Fiscales en el Departamento de Educación que estos componentes fiscales ubicados en los distritos no han resuelto tampoco la necesidad de agilizar los procesos fiscales para apoyar la autonomía docente y administrativa de las escuelas, de tal manera que puedan desarrollar su plan de trabajo anual con efectividad.

La profesora Maisonet detalló algunos de los problemas que han confrontado con estos componentes fiscales e hizo varias recomendaciones para mejorar este proceso que se incluirán y serán parte de los hallazgos y recomendaciones que esta Comisión rendirá en este informe. También agregó que desconoce el procedimiento de la Tarjeta de Débito ya que no ha sido orientada.

Hipólito González Hernández

El señor Hipólito González Hernández, auxiliar administrativo del Departamento de Educación en Lares, explicó en su memorial que este puesto surge a la luz de la escuela de la comunidad creado para que las escuelas desempeñaran el área fiscal y manejaran su propio presupuesto.

Reveló además que a pesar de la creación de este puesto lo cierto fue que las guías fiscales en aquel entonces para el año 2000 establecían que tenía que haber en cada escuela un receptor, conciliador bancario, custodio de la propiedad, pagador y receptor, para lo cual no había personal aunque en sus comienzos habían maestros laborando con el mismo. Inclusive Empleados Conserjes, Secretarías, Trabajadoras Sociales y Maestros tenían que colaborar para poder tratar de llevar los procesos que eran requeridos para cumplir con una sana administración y no caer en señalamientos.

Declaró, el señor González que aunque el proceso se pudo llevar a cabo en aquellas escuelas donde se nombró Auxiliares Administrativos, lo cierto fue que en muchas no existía el personal y peor aún cuando los maestros dejaron de realizar labores de índole administrativo lo cual comenzó afectar el proceso fiscal se pudiera efectuar sin cometer señalamientos pues un mismo empleado debía realizar varias funciones. Para remediar esto, en el año 2002, el secretario de educación Dr. César Rey creó los comités fiscales por distrito debido a la falta de personal y señalamientos de la oficina del Contralor donde establecía múltiples fallas administrativas.

Para ese entonces el proceso fue atropellador donde muchos empleados Auxiliares Administrativos sufrieron porque se hizo sin tener las herramientas, incluso muchos de estos estuvieron semanas y hasta meses para poder desempeñar las compras, porque carecían de teléfonos, computadoras, en donde se ubicaron había hacinamientos y falta de adiestramientos y supervisores. En ese proceso el Departamento invirtió millones en habilitar las áreas, adquisición de equipos y revisión de las guías, etc. A partir de aquí se le quitó responsabilidad al director de escuela de estar pendiente a un proceso fiscal que conllevaba estar examinando documentos, firmando informes, supervisando el empleado, y sobre todo manejando fondos como cheques en las escuelas lo cual era una gran responsabilidad en adición a todo el trabajo.

El señor González comunicó también que durante los pasados tres años, los comités fiscales no solo han mejorado el sistema público con la función que desempeñan sino que ha disminuido y asegurado el mejor manejo de los procesos fiscales y utilización de fondos estatales y federales. En el comité fiscal los directores preparan las requisiciones del material y equipo, el comprador realiza las cotizaciones y compra al mejor suplidor y las guías fiscales, el pagador se encarga de mantener los pagos a los suplidores y verificar los balances para que ninguna escuela se sobregire, asesora a los directores y diligencian las transferencias de las partidas. Lo único que el director tiene que hacer es venir una vez a la semana a firmar las órdenes y los cheques. Existe un conciliador bancario que se encarga de conciliar las cuentas con los estados mensuales de los bancos y encontrar diferencias de existir algunas. El custodio de la propiedad se encarga de llevar un registro de inventario, asignando números de propiedad a los equipos capitalizables, auditar los inventarios de las escuelas, reportar equipo excedente y decomisar y mantener registro del equipo en las escuelas y ordenes de compras.

También en el comité fiscal se adjudican subastas locales, se paga las becas de transportación y todo lo relativo a propuestas federales y estatales. Como ven todo este proceso y la experiencia y peritaje ha facilitado que todas las escuelas del país tengan los materiales y equipos con la prontitud y en un periodo de 30 días, salvo que el suplidor tenga algún inconveniente y haya establecido que no lo puede entregar en el periodo estipulado.

Otro asunto que se atiende en el comité fiscal lo es el contrato de reparación de las maquinas y de los aires acondicionados entre otras funciones.

Por lo que entiende el señor González que es innecesario y no existe justificación de eliminar algo que ha ayudado y fortalecido al Departamento de Educación. En las escuelas donde ha habido fallas ha sido por varias razones. Entre ellas: la falta de supervisión de los empleados y/o directores que no asisten ni envían las requisiciones a tiempo; el presupuesto llega tarde a los comités y/o los fondos no son transferidos a las partidas.

Expuso también que para noviembre del año 2006 el Departamento de Educación somete una enmienda al reglamento de adquisición de equipo para añadir una nueva modalidad de compra mediante una ATH o tarjeta de débito en el cual le impone la responsabilidad de comprar a los directores, e indica en las mismas enmiendas que los auxiliares administrativos serían conciliadores bancarios. Como consecuencia de esto, el deponente se pregunta qué pasará y quién hará todo lo demás que conlleva tener un proceso fiscal en las escuelas. Además el mismo reglamento enmendado establece que los directores no pueden comprar mas de \$499 y no pueden adquirir equipos por lo cual tendrían que ir a un megacomponente ubicado en las regiones educativas que aun no están establecidos. En Caguas comenzó un proyecto piloto que según tiene entendido el señor González, no ha funcionado. De hecho esto comenzó como un proyecto piloto, pero ahora pretende eliminar todos los comités fiscales de la isla antes de finalizar el año, sin explicación justificable y sobre todo en detrimento de las escuelas y del mejor funcionamiento del Departamento de Educación.

HALLAZGOS Y ANALISIS

La implantación de los Comités Fiscales para las escuelas en un principio se hizo de manera un tanto atropellada y esto en cierta forma fue lo que provocó señalamientos del Contralor respecto a este proceso. En realidad la responsabilidad en estos manejos inapropiados del proceso no es enteramente de las escuelas y el Departamento de Educación no fue muy efectivo en ofrecer la ayuda suficiente a todas las escuelas para que pudieran ejecutarlo con las destrezas y conocimientos suficientes. Para algunas escuelas este procedimiento en su origen fue difícil, ya que muchos planteles carecían del personal debidamente capacitado y los recursos apropiados para ejecutarlo. No obstante la ayuda de los auxiliares administrativos logró armonizar el proceso y superar muchos de los obstáculos que enfrentaron al principio.

Sin embargo en este momento se cambia el procedimiento para que las compras mayores de \$1,000 se hagan por conducto de la Región Educativa y se le da al director una tarjeta de débito para compras menores de esta cantidad.

También, los auxiliares administrativos entienden que esto es innecesario y no existe justificación de eliminar algo que ha ayudado y fortalecido al Departamento de Educación y ha contribuido a reducir fallas en este asunto. Ellos se preguntan entre algunas cosas, qué pasará con los suplidores al regionalizar las compras, qué pasará con los estudiantes que reciben becas, quién ejercerá de custodio de la propiedad y quién efectuará la compra de espejuelos.

Otra de sus preocupaciones con la implantación de este nuevo proceso de compras es qué va pasar con las compras federales en estos momentos, porque si se cierran los comités habrá escuelas que no puedan gastar y adquirir el equipo y material necesario. Por otro lado la otorgación de una tarjeta de débito al director de escuela sería imponerle mayor responsabilidad con un proceso fiscal que agravaría aun más la situación existente en las escuelas.

Esta Comisión coincide con los auxiliares administrativos que manejaban estos procesos en cuanto a que el Comité Fiscal de Distrito ha funcionado muy bien. Se debería fortalecer estableciendo interrelación

directa al Departamento de Hacienda y estableciendo un sistema de inventario por Internet entre nivel central, distrito y escuelas.

Del mismo modo, la implantación de este nuevo proceso de compras y cerrar los comités crea incertidumbre y el desasosiego ya que existen alrededor de 600 auxiliares administrativos que se les ha informado que serían ubicados en las escuelas con más de 350 estudiantes. Pero la pregunta es qué pasará con las más de 500 escuelas que no tendrán auxiliar administrativo. Parece ser que suprimir o eliminar los auxiliares administrativos que realizan las funciones de compras en las escuelas afectaría directamente la prestación de los servicios educativos.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión recomienda que:

1. Cada escuela tenga acceso rápido a su componente fiscal, cerca de donde ocurre el proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Los reglamentos para nuevos procedimientos fiscales deben ser revisados por las propias escuelas y adaptarse a la realidad, misión y visión de estas.
3. El Director de escuela debe tener la opción de utilizar o no el método de compras a través de tarjeta de débito. El o ella conoce muy bien sus circunstancias y debería tener alguna potestad en la toma de estas decisiones, porque al fin a cabo le corresponde a ellos ser los protagonistas del procedimiento.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 3078 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 304, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a fin de precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en el Informe incluidas en el Decrétase y la Exposición de Motivos, es del Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara, solicitamos su aprobación.

SR. DE CASTRO FONT: ¿A las enmiendas?

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 769, titulado:

“Para enmendar el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” a los fines de aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva además a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 2103, de nuestra autoría, para unas enmiendas a la Exposición de Motivos y al Resuélvese, de la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2103, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de ~~septiembre~~ de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta del plan de salud las tirillas utilizadas como método de control de diabetes tipo 1 a menores de veintiún (21) años de edad.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, es que esta medida tiene enmiendas en el Decrétase y hay que aprobar las enmiendas contenidas en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: Okay, a las enmiendas en el Decrétase, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, ¿quiere pasarlas a Secretaría para que se lean?

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1 y 2:

tachar “del 7 de septiembre”.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda presentada en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título contenida en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Aclaremos que las enmiendas de título adicionales que se habían aprobado anteriormente quedan incorporadas en la versión este momento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1389, titulado:

“Para disponer como política pública la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para ofrecer a los contrayentes que soliciten una licencia de matrimonio la disponibilidad de un “Curso de Orientación Prematrimonial”; asignar al Departamento de la Familia la responsabilidad de establecer los ~~critérios~~ guías generales del curso, reglamentar, impartir y ~~acreditar~~ certificar a individuos e instituciones comunitarias para colaborar en la implantación de esta Ley; ofrecer incentivos para participación y para otros fines.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Pico.

SR. GARRIGA PICO: Si me es posible hacer unas preguntas a la Comisión que aprueba este Informe y para expresarme sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿Se aceptan las preguntas?, compañera Arce Ferrer.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, si el Proyecto se va a dejar para un turno posterior, pues yo no tengo objeción, lo que quiero es que en el momento que se considere, tener la oportunidad de discutirlo.

SR. PRESIDENTE: Sí, estamos en el momento de la consideración. La senadora Arce está en la disposición de contestar preguntas en torno al Proyecto de la Cámara 1389, que está contenido en el Calendario.

SR. GARRIGA PICO: ¿Cómo es? Perdóneme, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para propósitos de dialogar con el compañero Senador, vamos a solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el Proyecto de la Cámara 1389, está solicitando que se deje para un turno posterior.

SR. DE CASTRO FONT: Siendo así, que se quede para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se quede para un turno posterior. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1657, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto estudiar y preparar un modelo de sistema de retribución bisemanal para los servidores públicos y personal pensionado del Gobierno Central y para disponer sobre la implantación de proyectos pilotos para la implementación del pago bisemanal en agencias e instrumentalidades públicas y/o sistemas de retiro seleccionadas y que se informe a la Asamblea Legislativa los resultados y las propuestas para expansión del mismo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2075, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso 9(p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el mandato de Ley el requisito de que los operadores de embarcaciones y equipos motorizados cedan el paso a embarcaciones o equipos de vela o remo ~~y a nadadores~~ ; y para otros fines relaciones.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2409, titulado:

“Para adicionar un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, ~~a los fines~~ con el propósito de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo, el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2463, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el contenido de los exámenes de reválida ofrecidos por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadoras y con el desarrollo tecnológico de la industria; y que en su preparación y aprobación se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3149, titulado:

“Para añadir una Sección 2.19 a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, para establecer que las agencias deben revisar sus reglamentos cada cinco (5) años.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3455, titulado:

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos; reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancías y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se presenten las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Secretaría.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 6, entre las líneas 22 y 23:

insertar “d) que las medidas que se tomen para velar por la seguridad marítima se diseñen de manera que limite al mínimo los retrasos en el flujo rápido de la carga.”

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3464, titulado:

“Para enmendar los Artículos 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de que en los casos donde un municipio o una corporación pública sea parte y uno de sus empleados(as), ex-empleados(as), funcionarios(as) o ex-funcionarios(as) solicite al Secretario(a) de Justicia, los beneficios de pago de sentencia y de gastos legales, se notifique al municipio o a la corporación pública correspondiente, tal solicitud para que exprese su posición al respecto y para proveer el derecho de revisión judicial a dichas dependencias públicas, ~~en caso de que consideren errada en derecho la concesión de tales beneficios.~~”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, yo tengo una pregunta también sobre esta medida. Me gustaría que se me contestara y quisiera expresarme sobre ella una vez tuviera las preguntas.

Señor Presidente, esta medida –según yo la entiendo- tiene el propósito de reducir el papel de Departamento de Justicia en determinar cuáles empleados y ex funcionarios van a ser beneficiados por las disposiciones de la Ley 9 del 26 de noviembre de 1975, que es la Ley que le concede el pago de la representación legal a aquellos funcionarios que sean demandados por actividades llevadas a cabo por cosas que hayan ocurrido en el ejercicio de sus funciones.

Y, obviamente, el propósito de este Proyecto es extender los derechos y aumentar o facilitar el que se conceda esta representación, restándole inherencia al Secretario de Justicia. Sin embargo, no veo que se haya hecho un estudio, no veo los resultados y quizás si se ha hecho, del impacto que tendría esto, tanto el término del número de casos que estarían siendo considerados o tendríamos que estar dándole representación legal y el costo que representaría esto para el Gobierno de Puerto Rico. Esa es la primera pregunta que yo tendría, señor Presidente, antes de continuar expresándome.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce, sí, vamos a declarar un breve receso en Sala, para que lo puedan hablar privadamente, ya que la senadora Arce está afectada de la voz. Un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Para dejarla para un turno posterior y continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3555, titulado:

“Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para disponer un límite a la dieta a ser percibida por los miembros de la Junta de Gobierno.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3649, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las Fiestas de la Calle San Sebastián, con motivo de la trigésima octava (38) celebración de las tradicionales fiestas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3480, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004 conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Guías Turísticos”; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de

1970, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de asignar a la Compañía la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de Guías Turísticas; para imponer penalidades; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 5, línea 2:

después de “Superior” añadir “, o el Consejo General de Educación, según sea el caso”

Página 5, línea 11:

después de “Superior” insertar “, o el Consejo General de Educación”

Página 5, línea 15:

“después de municipios,”: tachar “presentar una”

Página 5, líneas 16 a la 18:

tachar todo su contenido

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se deje para un turno posterior, ya aprobadas las enmiendas en el Informe del Proyecto del Senado 2260, del Vicepresidente del Senado. Solicitamos su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2260, titulado:

“Para enmendar el párrafo quinto del Artículo 2, eliminar los tres Artículos numerados 2A, 2B y 2C y reenumerar los Artículos 2D y 2E como Artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del

Trabajo”, a los fines de eliminar la onerosa carga de tener que cubrir, por sí, la póliza de seguro obrero a los camioneros que sean concesionarios de la Comisión de Servicio Público.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3650, del compañero Arango de felicitación, y el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 2205, incluida en el Calendario. Que se proceda con su lectura y consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3650, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el más merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Flavia Alexandra Tejada por su valiosa promoción del Día Mundial del Huérfano / Niño de HIV durante su reinado como *Miss Teen World America 2007*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La joven Flavia Alexandra Tejada, obtuvo el título de *Miss Teen World America 2007* en la ciudad de Barranquilla en Colombia. Bajo el lema de “**Una juventud libre de VIH – SIDA**” el certamen de *Miss Teen World America*, en alianza con la Fundación America Mundo, tenía como propósito concienciar en la prevención del virus y promover la tolerancia y comprensión con los pacientes que la padecen.

La señorita Flavia Alexandra Tejada se distingue como oboísta de la Orquesta Sinfónica Juvenil del Conservatorio de Música de Puerto Rico como por su exitoso desempeño como modelo y bailarina profesional. Los trabajos comunitarios de esta joven puertorriqueña se basan en concienciar sobre los riesgos y educar a la juventud sobre la prevención del VIH y en el desarrollo de la creatividad a través del arte en los niños

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer a la señorita Flavia Alexandra Tejada, por su valiosa promoción del Día Mundial del Huérfano / Niño de HIV durante su reinado como *Miss Teen World America 2007*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Flavia Alexandra Tejada por su valiosa promoción del Día Mundial del Huérfano / Niño de HIV durante su reinado como *Miss Teen World America 2007*.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señorita Flavia Alexandra Tejada.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2205, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12, Inciso (f) mediante la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arroyo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12, Inciso (f) mediante la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, para obras y mejoras permanentes en la cancha de la Escuela Natividad Rodríguez de Arroyo.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2205**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2205, tiene el propósito reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12, Inciso (f) mediante la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Arroyo.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 12 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y

Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Arroyo.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 1389 y el Proyecto de la Cámara 3464 pasen a Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que han sido autorizadas sus descargues y su inclusión al Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3650, titulada:

“Para expresar el más merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Flavia Alexandra Tejada por su valiosa promoción del Día Mundial del Huérfano / Niño de HIV durante su reinado como *Miss Teen World America 2007*.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2205, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12, Inciso (f) mediante la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007,

correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2103, 2148, 2260; Proyectos de la Cámara 304, 769, 1657, 2075, 2409, 2463, 3148, 3455, 3480, 3555; el Anejo A del Orden de los Asuntos (R. del S. 3646); las Resoluciones del Senado 3649 y 3650; la Resolución Conjunta de la Cámara 2205; y que Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2103

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta del plan de salud las tirillas utilizadas como método de control de diabetes tipo 1 a menores de veintiún (21) años de edad.”

P. del S. 2148

“Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico; a los fines de establecer que la materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia.”

P. del S. 2260

“Para enmendar el párrafo quinto del Artículo 2, eliminar los tres Artículos numerados 2A, 2B y 2C, y reenumerar los Artículos 2D y 2E como Artículos 2A y 2B, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar la onerosa carga de tener que cubrir, por sí, la póliza de seguro obrero a los camioneros que sean concesionarios de la Comisión de Servicio Público.”

R. del S. 3646

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega, pastores fundadores de la Iglesia La Senda Antigua, en su Vigésimo Quinto Aniversario Ministerial.”

R. del S. 3649

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Doña Rafaela Valladares y al Comité Organizador de las Fiestas de la Calle San Sebastián, con motivo de la trigésima octava (38) celebración de las tradicionales fiestas.”

R. del S. 3650

“Para expresar el más merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Flavia Alexandra Tejada por su valiosa promoción del Día Mundial del Huérfano / Niño de HIV durante su reinado como *Miss Teen World America 2007*.”

P. de la C. 304

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a fin de precisar y reafirmar la intención de la Asamblea Legislativa en el sentido de que todo individuo tiene la opción de que su aportación al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas se haga mediante descuento directo de la nómina, independientemente de que sea empleado público o de empresa privada, o enviando un cheque pagadero al fondo.”

P. de la C. 769

“Para enmendar el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva, además, a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.”

P. de la C. 1657

“Para ordenar al Departamento de Hacienda, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto estudiar y preparar un modelo de sistema de retribución bisemanal para los servidores públicos y personal pensionado del Gobierno Central y para disponer sobre la implantación de proyectos pilotos para la implementación del pago bisemanal en agencias e instrumentalidades públicas y/o sistemas de retiro seleccionadas y que se informe a la Asamblea Legislativa los resultados y las propuestas para expansión del mismo.”

P. de la C. 2075

“Para añadir un nuevo inciso 9(p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el mandato de Ley el requisito de que los operadores de embarcaciones y equipos motorizados cedan el paso a embarcaciones o equipos de vela o remo; y para otros fines relaciones.”

P. de la C. 2409

“Para adicionar un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo.”

P. de la C. 2463

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el contenido de los exámenes de reválida, ofrecidos por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el

área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado, establecidos por las agencias reglamentadoras, y con el desarrollo tecnológico de la industria; y que en su preparación y aprobación se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, y de la Junta de Calidad Ambiental.”

P. de la C. 3149

“Para añadir una Sección 2.19 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, para establecer que las agencias deben revisar sus reglamentos cada cinco (5) años.”

P. de la C. 3455

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos; reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancías, y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados; y para otros fines.”

P. de la C. 3480

“Para derogar la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004 conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Guías Turísticas”; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de asignar a la Compañía la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de Guías Turísticas; para imponer penalidades; y para otros fines.”

P. de la C. 3555

“Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para disponer un límite a la dieta a ser percibida por los miembros de la Junta de Gobierno.”

R. C. de la C. 2205

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 12, Inciso (f) mediante la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2103; 2148; 2260; las Resoluciones del Senado 3646; 3649; 3650; los Proyectos de la Cámara 304; 769; 1657; 2075; 2409; 2463 y 3480, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J.

Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3555, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 2205, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3455, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3149, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas medidas.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto Villanueva.

SR. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, para pedir que se regrese al Turno de Peticiones y Solicitudes al Cuerpo.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar que se regrese al turno de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción para regresar al turno de Peticiones. ¿Hay objeción? Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto Villanueva.

SR. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, es para pedir copia de las propuestas presentadas al Departamento de Salud por las personas que solicitaron el establecer una Sala de Urgencias en el Municipio de Luquillo. Que se nos dé copia de las mismas, y los criterios utilizados que tomaron en consideración para adjudicar la misma, señor Presidente, y por favor, si es posible, que se le dé un término de 5 días a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, lo que queremos estar claro es si la Senadora está pidiendo el término de cinco días o si está consultando a la Presidencia si el término de 5 días es...

SRA. SOTO VILLANUEVA: No, estamos solicitando que se le dé el término de 5 días a partir desde que se entregue la misma al momento de recibirla, para que se le den 5 días.

SR. DIAZ SANCHEZ: Okay, no hay objeción, señor Presidente. Era solamente para aclarar ese punto. No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 22...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para dejar pendiente la moción.
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para recesar los trabajos hasta el próximo martes, 22 de enero de 2008, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo martes, 22 de enero de 2008, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE ENERO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1914	37664
P. del S. 2103	37664 – 37665
P. del S. 2148	37665
P. del S. 2260	37665 – 37666
Informe Final Conjunto R. del S. 362	37666 – 37669
Informe Final R. del S. 2075	37669 – 37675
Informe Final R. del S. 3078	37675 – 37680
P. de la C. 304	37680 – 37681
P. de la C. 769	37681
P. del S. 2103	37682
P. de la C. 1389.....	37682 – 37683
P. de la C. 1657.....	37683 – 37684
P. de la C. 2075.....	37684
P. de la C. 2409.....	37684
P. de la C. 2463.....	37685
P. de la C. 3149.....	37685
P. de la C. 3455.....	37685 – 37686
P. de la C. 3464.....	37686 – 37687
P. de la C. 3555.....	37687
R. del S. 3649	37687
P. de la C. 3840.....	37687 – 37688
P. del S. 2260	37688 – 37689
R. del S. 3650	37691
R. C. de la C. 2205	37691 – 37692

